Buenos Aires, jueves 20 de agosto de 2026 Año CXXXIV Número 35.974

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 759/2026. DECTO-2026-759-APN-PTE - Recházase recurso. 5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 762/2026. DECTO-2026-762-APN-PTE - Recházase recurso. 7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 761/2026. DECTO-2026-761-APN-PTE - Recházase recurso. 9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 760/2026. DECTO-2026-760-APN-PTE - Recházase recurso. 11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 763/2026. DECTO-2026-763-APN-PTE - Recházase recurso. 13

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 25/2026. DA-2026-25-APN-JGM - Adscripción. 15

Resoluciones

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 1/2026. RESOL-2026-1-APN-CNEPYSMVYM#MCH. 16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1034/2026. RESOL-2026-1034-APN-DNV#MEC. 17
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 444/2026. RESFC-2026-444-APN-DIRECTORIO#ENREGE. 21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 294/2026. RESOL-2026-294-APN-INCAA#SC. 23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 300/2026. RESOL-2026-300-APN-INCAA#SC. 24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 221/2026. RESOL-2026-221-APN-SCLYA#JGM. 26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 224/2026. RESOL-2026-224-APN-SCLYA#JGM. 27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1350/2026. RESOL-2026-1350-APN-MEC. 28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 147/2026. RESOL-2026-147-APN-SAGYP#MEC. . 32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 208/2026. RESOL-2026-208-APN-SE#MEC. 33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1082/2026. RESOL-2026-1082-APN-MS. 34
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1083/2026. RESOL-2026-1083-APN-MS. 35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1084/2026. RESOL-2026-1084-APN-MS. 37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1085/2026. RESOL-2026-1085-APN-MS. 38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1086/2026. RESOL-2026-1086-APN-MS. 39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1087/2026. RESOL-2026-1087-APN-MS. 41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1088/2026. RESOL-2026-1088-APN-MS. 42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1089/2026. RESOL-2026-1089-APN-MS. 44
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1090/2026. RESOL-2026-1090-APN-MS. 45
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1091/2026. RESOL-2026-1091-APN-MS. 46
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1092/2026. RESOL-2026-1092-APN-MS. 48
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1093/2026. RESOL-2026-1093-APN-MS. 49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1094/2026. RESOL-2026-1094-APN-MS. 50
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1095/2026. RESOL-2026-1095-APN-MS. 51
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1096/2026. RESOL-2026-1096-APN-MS. 53
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1097/2026. RESOL-2026-1097-APN-MS. 54
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1098/2026. RESOL-2026-1098-APN-MS. 55
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1099/2026. RESOL-2026-1099-APN-MS. 56
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1100/2026. RESOL-2026-1100-APN-MS. 57
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1101/2026. RESOL-2026-1101-APN-MS. 59

SECRETARÍA DE CULTURA. **Resolución 841/2026.** RESOL-2026-841-APN-SC. 60
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1542/2026.** RESOL-2026-1542-APN-SSS#MS. 62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1543/2026.** RESOL-2026-1543-APN-SSS#MS. 63
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1544/2026.** RESOL-2026-1544-APN-SSS#MS. 65
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1545/2026.** RESOL-2026-1545-APN-SSS#MS. 67
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1546/2026.** RESOL-2026-1546-APN-SSS#MS. 68
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. **Resolución 801/2026.** 70
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución 5301/2026.** RESIN-2026-5301-APN-DIR#CNV. 71

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 1162/2026.** RESGC-2026-1162-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 72
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 1163/2026.** RESGC-2026-1163-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 94

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 50/2026.** RESFC-2026-50-APN-SH#MEC. 105

Resoluciones Sintetizadas

..... 108

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 5172/2026.** DI-2026-5172-APN-ANMAT#MS. 114
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. **Disposición 111/2026.** DI-2026-111-E-ARCA-ARCA. 115
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. **Disposición 668/2026.** DI-2026-668-APN-SSDCYLC#MEC. 117
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 368/2026.** DI-2026-368-APN-SSGA#MJ. 119
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. **Disposición 73/2026.** DI-2026-73-APN-SSGI#SGP. 121

Disposiciones Sintetizadas

..... 123

Avisos Oficiales

..... 125

Asociaciones Sindicales

..... 138

Convenciones Colectivas de Trabajo

140

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

152



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 759/2026

DECTO-2026-759-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29647808-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1984 del 16 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 904 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Jimena FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1984/22 se designó a la señora Jimena FERNÁNDEZ en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FERNÁNDEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 904/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 904/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Jimena FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 30.047.131) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/08/2026 N° 58574/26 v. 20/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 762/2026

DECTO-2026-762-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-107954991-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Elizabet Cecilia ACOSTA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ACOSTA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alegó que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 7, sobre la base de su titulación, funciones, experiencia y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 9, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CATORCE (14) años, SEIS (6) meses y VEINTICINCO (25) días y en la Administración Pública Provincial y Municipal de CINCO (5) años, TRES (3) meses y VEINTE (20) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de VEINTIÚN (21) años y SIETE (7) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 7.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su inciso 2), apartado c), segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 11 y el de Servicios del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), que revista en las Categorías 1 a 15 que, en todos los casos, acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Elizabet Cecilia ACOSTA (D.N.I. N° 22.600.630) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 20/08/2026 N° 58575/26 v. 20/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 761/2026

DECTO-2026-761-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52119416-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1061 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Soledad de los Ángeles TOLEDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable, ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora TOLEDO entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA fueron absorbidas por la Coordinación del Registro del Monotributo Social y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa considera que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante señala que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora TOLEDO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora TOLEDO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización

por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora TOLEDO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1061/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora TOLEDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1061/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora TOLEDO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora TOLEDO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA de la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Soledad de los Ángeles TOLEDO (D.N.I. N° 26.771.049) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/08/2026 N° 58576/26 v. 20/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 760/2026

DECTO-2026-760-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19585332-APN-DDP#MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros.1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 69 del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María Julia SANTILLÁN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 69/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora SANTILLÁN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1 del citado Convenio sobre la base de sus funciones y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase I, Categoría 15, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de Abogado, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DOS (2) años, SEIS (6) meses y VEINTISIETE (27) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA -ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TRES (3) años, DIEZ (10) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1), inciso c), tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: “El Personal de los Agolpamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María Julia SANTILLÁN (D.N.I. N° 29.045.977) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 20/08/2026 N° 58577/26 v. 20/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 763/2026

DECTO-2026-763-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-27364072-APN-DGE#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 82 del 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Silvia Alejandra TABBIA ASIN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA detallado en los Anexos I y II de dicha norma, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la recurrente quedó reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel II, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 82/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora TABBIA ASIN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional - Nivel II - Grado 3 del citado Convenio, entendiendo que le hubiere correspondido otro Nivel, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 16 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior - Clase II - Categoría 23, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de OCHO (8) años, CUATRO (4) meses y TRES (3) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de NUEVE (9) años, TRES (3) meses y CUATRO (4) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que, a su vez, el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su inciso 1), apartado b), primer párrafo, que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional - Nivel II: "El Personal de los Agrupamientos Superior y Universitario del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y del Agrupamiento Administradores del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 21 a 25".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Silvia Alejandra TABBIA ASIN (D.N.I. Nº 29.163.478) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 20/08/2026 N° 58578/26 v. 20/08/2026



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 25/2026

DA-2026-25-APN-JGM - Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31842113-APN-DD#INV y el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de adscripción efectuada por la H. CÁMARA DE SENADORES de la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA de la agente Adela Victoria ÁLVAREZ, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel D, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que el aludido requerimiento se fundó en la necesidad de contar con la colaboración de la mencionada agente en los términos del apartado 2.2 de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por el Decreto N° 639/02.

Que la presente medida no ocasiona menoscabo moral ni económico para la agente ÁLVAREZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adscríbese, a partir del dictado de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la agente Adela Victoria ÁLVAREZ (D.N.I. N° 32.353.972), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel D, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la H. CÁMARA DE SENADORES de la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la agente mencionada en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar mensualmente ante el área de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una certificación de prestación de servicios extendida por la autoridad responsable del área de Recursos Humanos de la H. CÁMARA DE SENADORES de la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

e. 20/08/2026 N° 58334/26 v. 20/08/2026

Resoluciones

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-CNEPYSMVYM#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

Visto el Expediente N° EX-2024-132558081-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 2725 del 26 de diciembre de 1991, N° 1095 del 25 de agosto de 2004 y su modificatorio, N° 602 del 19 de abril de 2016, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 11 del 10 de diciembre de 2023, N° 31 del 15 de enero de 2025, N° 378 del 21 de mayo de 2026, la Resolución Nº 617 del 2 de septiembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, la Resolución N° 1 del 23 de abril de 2025 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “(…) el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguraran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados; salario mínimo, vital y móvil (…)”.

Que el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 define el concepto del SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que a través de los Decretos N° 2725/1991 y sus modificatorios, N° 1095/2004 y su modificatorio, y N° 602/2016, se regularon distintos aspectos operativos del mencionado órgano.

Que, por el Decreto N° 91 del 20 de enero de 2020, se designó al Titular del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que el artículo 136 de la Ley Nº 24.013 señala que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL estará integrado por dieciséis (16) representantes de los empleadores y dieciséis (16) de los trabajadores, que serán ad-honorem y designados por el PODER EJECUTIVO, y por un Presidente designado por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y durarán cuatro años en sus funciones.

Que de acuerdo al artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución Nº 617/2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y su modificatorio, corresponde al titular del cuerpo disponer la convocatoria a sesiones plenarias.

Que a través del Decreto N° 8/2023, se modificó la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 378/2026, se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO sustituyendo el Apartado XVII del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Que conforme lo normado por el artículo 2º del mencionado Reglamento, constituye una facultad del Presidente del Consejo la Fijación del Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las extraordinarias convocadas de oficio.

Que consecuentemente, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, así como disponer

la convocatoria a reunión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 136 de la Ley Nº 24.013, el artículo 1º del Decreto N° 91/2020, el Decreto N° 31/2025, el reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución Nº 617/2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatorio, y por la Resolución N° 1/2025 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Por ello,

LA PRESIDENTE ALTERNA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 28 de agosto de 2026, a las 12:30 horas (DOCE TREINTA HORAS), mediante plataforma virtual. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 14:00 horas (CATORCE HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente:

A. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta.

B. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en sesión el día 28 de agosto de 2026, a las 10:00 horas (DIEZ HORAS), mediante plataforma virtual, al efecto de tratar lo siguiente:

–COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO: ORDEN DEL DÍA–

A. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

B. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

e. 20/08/2026 N° 58332/26 v. 20/08/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1034/2026

RESOL-2026-1034-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente EX-2021-97722574- -APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.° 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.° 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se tramita el Acta de Constatación N.° 355/2012 , donde personal autorizado de la Dirección Nacional de Vialidad constató en la Evaluación de Estado de Pavimento mayo/junio 2012 sobre la Ruta Nacional N.° 14 Calzada Ascendente en el tramo Km. 10 a Km. 20 de ahuellamiento característico mayor a 12 milímetros.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019/1996.

Que, por otra parte, corresponde señalar que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.° 9, Secretaría N.° 17 comunicó que en los autos caratulados "Caminos Del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.° 18, Caminos Del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, La Concesionaria estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos del presente contrato. La voluntad de la Autoridad de Aplicación de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a La Concesionaria con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad, en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo De Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.° 1.019/1996.

Que, a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.° RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.° 18 otorgada a la empresa Caminos Del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/90, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, perteneciente al grupo V de La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96. En consecuencia, los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1.° de la mencionada Resolución.

Que, finalmente por Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.° RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC, se determina en su artículo 6° la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.° 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, en consecuencia, el Acta de Constatación Nº 355/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N.° 1759/72 (T.O. Decreto N.° 894/2017) y su modificatoria Decreto N.° 695/2024. Motivo por el cual el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario.

Que, de acuerdo con el Artículo N.° 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, la Supervisión del Corredor, a través de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones informó que sí bien la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta, debería tomarse como fecha de corte de la penalidad, el día 9 de diciembre de 2014, fecha en que se labra el Acta de Constatación N.° 338/2014 por incumplimientos en el IE del mismo tramo de la Ruta Nacional N.º 14, conteniendo idénticas progresivas con deficiencias, que las ya constatadas en la antedicha Acta de referencia.

Que, de acuerdo con el citado Artículo N.° 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso N.° 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada y el Título III del 'Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales', aprobado por Resolución N.º 134/2001 del registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes técnicos elaborados por las distintas áreas del entonces Organismo e intimándola simultáneamente para que produzca su descargo dentro de los plazos establecidos en el mencionado Inciso N.° 5.4.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida con fecha 14 de marzo de 2014 y tomada por persona autorizada. Posteriormente presentó su descargo su descargo correspondiente y solicitó una nueva vista de las actuaciones la cual fue conferida con fecha 21 de abril de 2017 a personal autorizado.

Que la Concesionaria amplía los fundamentos de su descargo, por lo cual corresponde analizar las defensas intentadas en la misma, los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° Bis - Inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 355/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor tales como (…) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.".

Que específicamente, el incumplimiento verificado representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Apartado "Deformación Transversal (Ahuellamiento)", artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I del Anexo II "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que oportunamente tomó intervención la Supervisión, informando que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Apartado "Deformación Transversal (Ahuellamiento)", Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I del Anexo II "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, ya que la "deformación transversal" (conformada por ahuellamientos y/o hundimientos de la calzada), con los valores hallados en algunas progresivas del tramo en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorece la acumulación de agua sobre la calzada, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular; destaca que la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan también notablemente disminuidas por tales deformaciones; aclara que la Concesionaria, desde hace varios años, no participa en las evaluaciones de estado por política de la empresa, no obstante encontrarse debidamente notificada de la realización de la misma.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el Acta Acuerdo suscripta por la entonces Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el 50% (cincuenta por ciento) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, al respecto, corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo, con respecto a dichas obras.

Que asimismo, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 355/2012 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: "CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLÁUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación."

Que a mayor abundamiento, cabe destacar que, la Supervisión interviniente informa que los tramos detallados en el Acta de Constatación N° 355/2012, no se encontraban contemplados dentro de los planes de repavimentación presentados por la Concesionaria, de acuerdo a lo expuesto en la Cláusula Decimoquinta del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/06.

Que por todo lo expuesto corresponde proceder al rechazo de las defensas intentadas por la Concesionaria.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la Concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la Concesionaria, de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que asimismo la Concesionaria alega la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria en su descargo, corresponde destacar que, teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que no obstante lo expuesto corresponde destacar que, de hacerse lugar a la prescripción solicitada se estaría dando un beneficio financiero a la Concesionaria por las tareas de mantenimiento no realizadas, y en consecuencia se debería capturar ese beneficio en el Plan Económico Financiero del Contrato de Concesión. Por las razones apuntadas, este Servicio Jurídico entiende que corresponde desestimar la defensa de prescripción planteada por la Concesionaria en su descargo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestran que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Punto 2.4.3.2, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4 del Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que la Subgerencia de Administración del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 56.070UP (cincuenta y seis mil setenta unidades de penalización) por la tarifa vigente al momento que se imponga la sanción.

Que la Gerencia Ejecutiva de Control de Concesiones y la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo

de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° DECTO-2025- 639-APN-PTE y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° DECTO-2026-57-APN-P, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de ahuellamiento característico mayor a 12 milímetros en el tramo Km. 10 a Km. 20, Calzada ascendente de la RN N° 14, constatados durante la Evaluación de Estado mayo/junio 2012.

ARTÍCULO 2.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 56.070UP (cincuenta y seis mil setenta unidades de penalización) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3.º: Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. (CUIT 30639935872) por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.°695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes (Gerencia Ejecutiva de Control de Concesiones). Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Control de Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 20/08/2026 N° 58150/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 444/2026

RESFC-2026-444-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-70887902- -APN-UDYE#ENREGE, la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (artículo 14 de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025).

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que "Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren".

Que, mediante el precitado Reglamento, el ex ENARGAS habilitó, en el ámbito de la entonces Gerencia de Desempeño y Economía, el "Registro de Comercializadores", detallando en su Subanexo I los requisitos exigibles para la inscripción como Comercializador.

Que, en el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores a ONELLI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA por Juan Franco Donnini, en calidad de presidente de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Unidad de Desempeño y Economía de este Organismo elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-71907350-APN-UDYE#ENREGE, de fecha 24 de Julio de 2026, en el que concluyó que Onelli Energía Sociedad Anónima cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, Onelli Energía Sociedad Anónima abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas obrantes en el expediente (IF-2026-71492286-APN-DTD#JGM), se acredita la designación como Director Titular y Presidente a Juan Franco Donnini, como Director Titular y Vicepresidente a Franco Alejandro Perseguino y como Director Suplente a Maria Julieta Kohashi y Maria Paula Covelli.

Que, asimismo, informó que el Capital Social es de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000.-), integrado en partes iguales (50% de participación accionaria cada uno) por el Sr. Juan Franco Donnini (CUIT: 23-30144360-9) y el Sr. Franco Alejandro Perseguino (CUIT: 27-31030116-8).

Que, además se constató que el Capital Social informado guarda relación con la certificación registral agregada a orden IF-2026-71492286-APN-DTD#JGM, correspondiente a la modificación estatutaria inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 2 de junio de 2026, bajo el N.º 9709 del Libro 127 de Sociedades por Acciones.

Que, asimismo, ONELLI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA acompañó la correspondiente Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades y Limitaciones (RE-2026-70880342-APN-UDYE#ENREGE), conforme el Artículo 34 de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025, el Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N.° 19.550 (B.O. 25-4-72), donde declaró expresamente que no registra procesos de quiebra o concurso, ni juicios por deudas impositivas o previsionales con sentencia firme, ni tales situaciones alcanzan a las autoridades de la sociedad, cumpliendo así con los requisitos de los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución referida.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N.° 202/17 (B.O. 22-3-17), ONELLI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó la "Declaración Jurada de Intereses" (CE-2026-70873712-APN-DPPT#OA), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1º y 2° del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de ONELLI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Unidad de Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos - GAS - de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y

24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.”

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51 inciso b) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a ONELLI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a ONELLI ENERGÍA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro del Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 20/08/2026 N° 58263/26 v. 20/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 294/2026

RESOL-2026-294-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75041734-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y sus modificatorias y Resolución INCAA N° 453 de fecha 26 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que la Resolución INCAA N°453/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que el concurso puede considerarse el primer acercamiento de jóvenes directores al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y se trata de un llamado abierto cuyo objetivo es facilitar una práctica profesional a nuevos directores que desean incorporarse a la actividad audiovisual.

Que el Concurso “HISTORIAS BREVES” cuya primera edición se realizó en el año 1995, tiene como objetivo la producción de películas de cortometrajes de ficción.

Que a tales fines se considera conducente llamar a un Concurso de Cortometrajes de Ficción sobre ideas originales, de género drama, drama familiar, drama romántico, drama histórico o melodrama, para directores, el cual recibirá la denominación “HISTORIAS BREVES 2026 - DRAMA”.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición del concurso “HISTORIAS BREVES 2026 - DRAMA”.

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del concurso “HISTORIAS BREVES 2026 - DRAMA”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios identificado como IF-2026-76022496-APN-SGP#INCAA.

ARTICULO 3º.- Llamar a DIRECTORES a presentar proyectos de cortometrajes de ficción sobre ideas originales, de género drama, drama familiar, drama romántico, drama histórico o melodrama, y aprobar las BASES Y CONDICIONES del concurso “HISTORIAS BREVES 2026 - DRAMA” que obran como Anexo I identificado como IF-2026-78818313-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 21 de agosto de 2026 hasta las 14 horas del día 25 de septiembre de 2026 como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-76025654-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III identificado como IF-2026-76025765-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 58117/26 v. 20/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 300/2026

RESOL-2026-300-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el EX-2025-128689164- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA Nº 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 751 de fecha 2 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que por Resolución INCAA Nº 453/2024 se aprueban los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, y se establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que por Resolución INCAA N° 751/2025 se autorizó la implementación de la Convocatoria CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL 2025 y CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE SERIE DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL 2025" y se llamó a PRODUCTORES a presentar propuestas de proyectos inéditos de largometrajes de ficción, animación o documental tanto de SERIES como de LARGOMETRAJES.

Que con fecha 31 de julio de 2026, los miembros del Jurado se expidieron según acta IF-2026-75529596-APN-SGP#INCAA.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA mediante IF-2026-76870527-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76870332-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76870208-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76869309-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76869545-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76869088-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76868861-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76868683-APN-SGGPYF#INCAA, IF-2026-76868289-APN-SGGPYF#INCAA y IF-2026-76444565-APN-SGGPYF#INCAA, informa con respecto a los ganadores que no registran deuda en mora con el Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores de la Convocatoria "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL 2025" y "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE SERIE DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL 2025" (Resolución INCAA N° 751/2025) a los proyectos que se detallan a continuación:

(i) La Mano de Alí de la productora TAREA FINA S.R.L..

(ii) Memoria del Fuego de la productora Paula Fabiana ZYNGIERMAN.

(iii) La Noche es mi Guarida de la productora PUNTO DE FUGA CINE S.A.S..

(iv) 2 Islas de la productora Karina Cintia FUENTES.

(v) Quiroga y el Monstruo de la productora MACHACO FILMS S.R.L.

(vi) La Trama Fantasma de la productora 36 CABALLOS S.R.L..

(vii) El Entrenador de Perros de la productora NU REVEDUP S.R.L..

(viii) Deriva de la productora AURORA CINE S.R.L..

(ix) Bocanada de la productora ZOELLE S.R.L...

(x) Cumbia, Copeteo y Lágrimas de la productora Adela Josefina PÉREZ.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 20/08/2026 N° 58118/26 v. 20/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 221/2026

RESOL-2026-221-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45927426- -APN-SICYT#JGM, la Ley Nro. 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa Nro. 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación con carácter transitorio del abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI N° 33.209.885) como Director de Dictámenes Ambientales y de Turismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDI NACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 22 de abril de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente designación se encuentra exceptuada de las previsiones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme el inciso e) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Dictámenes Ambientales y de Turismo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre

de 2024, al abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI N° 33.209.885) en el cargo de Director de Dictámenes Ambientales y de Turismo dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI N° 33.209.885), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 20/08/2026 N° 58151/26 v. 20/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 224/2026

RESOL-2026-224-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42727454- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 7 de fecha 20 de marzo de 2025, sus complementarias y modificatorias y 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de la Magister Lucía BENINCA (DNI N° 32.927.028) como Asesora de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del día 8 de julio de 2026.

Que por el artículo 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su modificatoria se estableció que el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores comprende exclusivamente funciones de asesoramiento o de asistencia administrativa, disponiéndose, asimismo, que dicho personal cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra y que su designación podrá ser cancelada en cualquier momento.

Que en ese marco, el artículo 10 del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 estableció, entre otras cuestiones, las disposiciones que rigen el régimen de designación y prestación de servicios del personal de gabinete.

Que la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA solicitó que se arbitraran los medios necesarios para proceder a la designación de la Magister Lucía BENINCA (DNI N° 32.927.028) como Asesora de Gabinete de esa Secretaría, a partir del día 8 de julio de 2026, equiparada al Nivel A, Grado 8, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 6 de febrero de 2026 se asignaron las unidades retributivas allí detalladas destinadas, entre otros, a la integración del gabinete del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la agente involucrada en la presente medida ha presentado la documentación requerida para su respectiva designación.

Que el cargo cuya cobertura se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación se encuentra exceptuada de las previsiones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme el inciso e) del artículo 2° del citado decreto.

Que mediante la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegaron en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA las facultades para designar al personal de gabinete conforme se detalla en su Anexo I.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del día 8 de julio de 2026, a la Magister Lucía BENINCA (DNI N° 32.927.028) como Asesora de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien será retribuida con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a la Magister Lucía BENINCA (DNI N° 32.927.028).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 20/08/2026 N° 58152/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1350/2026

RESOL-2026-1350-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

Visto los expedientes EX-2026-78281006- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-77522689- -APN-UEETATEP#MEC, las leyes 17.520 y sus modificatorias, 23.696 y sus modificaciones y 27.742, los decretos 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 695 del 2 de agosto de 2024, 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 67 del 7 de febrero de 2025, 416 del 17 de junio de 2025 y 282 del 27 de abril de 2026 y su modificatorio, las resoluciones 200 del 16 de abril de 2024 (RESOL-2024-200-APN-MEC) y 1049 del 22 de julio de 2025 (RESOL-2025-1049-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (Belgrano Cargas y Logística S.A).

Que por el decreto 67 del 7 de febrero de 2025 se autorizó, en los términos del artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, la privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A. mediante la desintegración vertical y la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio, bajo la modalidad de remate público para la venta del material rodante y a través de la celebración de contratos de concesión de obra pública para las vías y sus inmuebles aledaños y de uso de los talleres ferroviarios, en los términos de las leyes 17.520 y 23.696 y sus respectivas modificatorias.

Que el informe circunstanciado elaborado al amparo del artículo 7° de la ley 27.742, relativo a la modalidad y procedimiento de privatización, propuso la privatización total de Belgrano Cargas y Logística S.A. mediante la desintegración vertical de la empresa según sus unidades de negocio: (i) material rodante; (ii) vías e inmuebles aledaños y (iii) talleres (cf., IF-2025-13756482-APN-ST#MEC).

Que la modalidad y el procedimiento de privatización propuestos no prevé el otorgamiento de las preferencias a las que refiere el artículo 16 de la ley 23.696 y sus modificatorias, como tampoco la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

Que, con relación a cada una de las unidades de negocio antes referidas, en el artículo 2° del citado decreto 67/2025 se dispuso que el Ministerio de Economía adoptará las medidas necesarias para la venta del material rodante propiedad del Estado Nacional bajo administración del Belgrano Cargas y Logística S.A. mediante remate público, en los términos de la ley 23.696 y sus modificatorias; la concesión, bajo el régimen de la ley 17.520 y sus modificatorias, de las vías e inmuebles aledaños correspondientes a las líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, de propiedad del Estado Nacional y bajo administración de Belgrano Cargas y Logística S.A.; y la concesión de uso de los talleres de las referidas líneas.

Que el citado decreto establece que una vez adjudicados y perfeccionados los contratos referidos, procede la disolución y posterior liquidación de Belgrano Cargas y Logística S.A.

Que, asimismo, en el artículo 3° del decreto 67/2025 se delegó en este ministerio la facultad de efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública, respecto de las vías y sus inmuebles aledaños y del uso de los talleres de las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza.

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695/2024, mediante la resolución 1049 del 22 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1049-APN-MEC) se dio inicio al proceso de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A.

Que, con relación al material rodante mencionado en el decreto 67/2025, se estableció que parte de este podrá ser incluido en los contratos de concesión de vías que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de dicha norma.

Que, con relación al producido de su venta mediante remate público, mediante el decreto 67/2025 se dispuso que este sea asignado a un fideicomiso de obra y/o al instrumento de garantía, custodia, depósito y/o administración que determine el Ministerio de Economía, con el objetivo de financiar las obras sobre las vías a concesionar.

Que, en tal antecedente, por conducto del artículo 5° de la resolución 1049/2025 del Ministerio de Economía se instruyó al Banco de la Nación Argentina para que realice la apertura, dentro del fideicomiso creado en virtud del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios y complementarios, de una cuenta fiduciaria a la cual deberán dirigirse las sumas del producido del remate del material rodante y se dispuso que la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio propiciaría las adecuaciones contractuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la resolución 200 del 16 de abril de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-200-APN-MEC).

Que, posteriormente, a través del decreto 282 del 27 de abril de 2026 y su modificatorio se estableció que el producido de la venta del referido remate público, así como el producido de la venta del material rodante incluido en los contratos de concesión de vías que se celebren conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° del referido decreto 67/2025, serán asignados a un fideicomiso que a tal efecto determine el Ministerio de Economía con destino único al financiamiento y pago de las obras a cargo de los concesionarios.

Que, a su vez, mediante el artículo 2° del citado decreto 282/2026 y su modificatorio, se instruyó a este ministerio a adoptar una serie de acciones relativas a su cumplimiento consistentes en la asignación de los recursos del producido de la venta y remate del material rodante, el dictado de las normas operativas y complementarias que resulten pertinentes y la determinación del precio de venta de dicho material, tomando como valor mínimo de

referencia la tasación del valor venal del material rodante practicada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que, a fin de no entorpecer la gestión propia y la consecución de los objetivos específicos del fideicomiso creado en virtud del decreto 976/2001 y sus modificatorios y complementarios, resulta conveniente disponer que el fideicomiso a cuyo cargo se encuentre la administración del producido de la venta y remate del material rodante sea creado exclusivamente a tal fin.

Que, en consecuencia, y en el marco de las facultades otorgadas por el decreto 282/2026 y su modificatorio, corresponde determinar que la administración de los recursos que provengan del producido de la venta y remate del material rodante, se realizará a través del fideicomiso de administración que Belgrano Cargas y Logística S.A. constituya al efecto.

Que, por otra parte, y de conformidad con la instrucción impartida por el inciso b del artículo 2° del decreto 282/2026 y su modificatorio, corresponde determinar el precio de venta de cada uno de los lotes de material rodante, incluidos en los contratos de concesión correspondientes a cada línea sobre la base de la tasación practicada oportunamente por el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la resolución 1049/2025 del Ministerio de Economía, la Secretaría de Transporte ha conformado la documentación licitatoria, técnica y contractual correspondiente a la concesión de vías e inmuebles aledaños, proyectada en el marco de la colaboración solicitada a Belgrano Cargas y Logística S.A., con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” (cf., PV-2026-79010374-APN-ST#MEC e IF-2026-78997863-APN-UEETATEP#MEC).

Que la documentación licitatoria cuya aprobación se ha propiciado ha incorporado las previsiones necesarias para que los adjudicatarios de las concesiones de vías e inmuebles aledaños puedan beneficiarse de los incentivos, estabilidad, seguridad jurídica y el sistema de protección de derechos adquiridos propios de los mecanismos de promoción contenidos en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), contemplado en los artículos 164 a 228 del título VII de la ley 27.742, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en dicha normativa, y su Reglamentación aprobada por el artículo 1° del decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios y demás normas complementarias.

Que dicha medida redundará en una mayor concurrencia y, en consecuencia, la oportunidad de obtener ofertas más competitivas.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde en esta instancia autorizar al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 17 de la ley 23.696 y sus modificaciones y bajo el régimen de la ley 17.520 y sus modificatorias, con el fin de seleccionar a los concesionarios para las concesiones de vías e inmuebles aledaños para las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, con opción a la adquisición del lote de material rodante respectivo a cada línea, de conformidad a lo establecido por los artículos 2°, inciso b y 3° del decreto 67/2025.

Que, al efecto, corresponde aprobar la documentación licitatoria, que regirá el referido procedimiento de selección, y disponer la creación e integración de la Comisión Evaluadora “ad hoc”.

Que la Secretaría de Transporte y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” podrán requerir a Belgrano Cargas y Logística S.A. asistencia técnica y operativa en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26.

Que la Secretaría de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario han tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 27.742, los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 67/2025 y los artículos 2° y 3° del decreto 282/2026 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26 para la concesión de vías e inmuebles aledaños de las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias, con opción de compra de material rodante cuyo precio de venta se determina en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares aprobados por el artículo 3° de la presente resolución y cuyo producido será afectado al Fideicomiso mencionado en el artículo 9° de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que la licitación objeto de la presente resolución será llevada a cabo a través de la plataforma CONTRAT.AR conforme lo dispuesto por el decreto 416 del 17 de junio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y sus Anexos (PLIEG-2026-79595975-APN-ST#MEC), el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y sus Anexos (PLIEG-2026-79596251-APN-ST#MEC) y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos (Línea Belgrano - PLIEG-2026-79596208-APN-ST#MEC, Línea San Martín - PLIEG-2026-79596056-APN-ST#MEC y Línea Urquiza - PLIEG-2026-79596095-APN-ST#MEC) que integran la presente medida, los cuales podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar/).

ARTÍCULO 4°.- El llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26 será publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio web del Banco Mundial denominado “DGMARKET” y en el sitio web del Ministerio de Economía en el que figurará el link por el cual se podrá acceder a la licitación publicada en la plataforma CONTRAT.AR, en todos los casos por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 5°.- Establécense las siguientes pautas respecto del llamado autorizado por el artículo 1° de la presente medida:

a. Consultas a la documentación licitatoria. Lugar y dirección: Las consultas deberán efectuarse a través de la plataforma CONTRAT.AR.

b. Plazo y horario para la realización de consultas a la documentación licitatoria: Hasta el 28/10/2026 a las 10:00 horas.

c. Plazo y horario para la presentación de las ofertas: Hasta el 11/11/2026 a las 09:59 horas.

d. Lugar y dirección para la presentación de las ofertas: Las ofertas se deberán presentar a través de la plataforma CONTRAT.AR utilizando el formulario electrónico que corresponda.

e. Acto de Apertura. Lugar y dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de la plataforma CONTRAT.AR. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

f. Plazo y horario del acto de apertura: 11/11/2026 a las 10:00 horas.

ARTÍCULO 6°.- Créase la Comisión Evaluadora “ad hoc” para el presente procedimiento, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Miembros titulares: Enrique Juan Eiras (D.N.I. N° 16.130.275), María Pilar Trejo (D.N.I. N° 33.315.276) y Cristián Nicolás García (D.N.I. N° 34.230.301).

2. Miembros suplentes: María Fernanda Castellano (D.N.I. N° 20.384.825), María Salomé Chirdo (D.N.I. N° 27.658.393) y Micaela Renée Lapuente (D.N.I. N° 35.674.724).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía a emitir las circulares aclaratorias que fueren necesarias en el marco del procedimiento que se autoriza en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Transporte y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” del Ministerio de Economía podrán requerir a Belgrano Cargas y Logística S.A. asistencia técnica y operativa en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26.

ARTÍCULO 9°.- Determínase que la administración de los recursos producidos de la venta mediante remate público del material rodante previsto en los términos del artículo 2°, inciso a del decreto 67 del 7 de febrero de 2025, así como el producido de la venta del material rodante incluido en los contratos de concesión de vías que se celebren conforme lo dispuesto en el inciso b de dicho artículo, según la habilitación prevista en el último párrafo del citado inciso a, se realizará a través del fideicomiso de administración que Belgrano Cargas y Logística S.A. constituya al efecto, de acuerdo con el Anexo 2 - Modelo de Contrato de Fideicomiso del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PLIEG-2026-79595975-APN-ST#MEC) aprobado por el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto la instrucción impartida a través del artículo 5° de la resolución 1049 del 22 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1049-APN-MEC).

El Banco de la Nación Argentina y la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía deberán adoptar las acciones derivadas de la presente medida, dejando sin efecto aquéllas adoptadas al amparo de la referida instrucción.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrán ser descargados del portal CONTRAT.AR https://contratar.gob.ar/

e. 20/08/2026 N° 58447/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 147/2026

RESOL-2026-147-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-119019931- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución Nº 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” y del “Certificado de Interés”.

Que la firma CERES-DEMETER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71117462-8), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación para el producto “ISR2”, el cual es un estimulante biológico microbiano para aplicación foliar a base de Bacillus velezensis RC218.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” solicitado por la firma CERES-DEMETER S.A. y considerando razonable otorgar el derecho de uso del Sello requerido.

Que el citado Comité Asesor recomienda mantener el umbral de contenido biobasado en el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%).

Que el derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, tiene como finalidad indicar que el producto proviene de, o es material biobasado, por lo que su otorgamiento no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, a la firma CERES-DEMETER S.A (C.U.I.T. N° 30-71117462-8), para el producto "ISR2", el cual es un estimulante biológico microbiano para aplicación foliar a base Bacillus velezensis RC218.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida contendrá el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1º de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, tiene como finalidad indicar que el producto proviene de, o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 20/08/2026 N° 58437/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 208/2026

RESOL-2026-208-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75017391- -APN-DGDA#MEC, las Resoluciones Nros. 414 de fecha 12 de mayo de 2021, 164 de fecha 12 de julio de 2024 y 481 de fecha 17 de noviembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 414 de fecha 12 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el Registro de Entidades Auditoras de Seguridad, Técnicas y Ambientales, en el que puede inscribirse toda persona jurídica, universidad o institución que pretenda realizar auditorías en materia de seguridad, técnicas y ambientales en instalaciones sujetas al control de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría.

Que mediante la Resolución N° 164 de fecha 12 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se introdujeron diversas modificaciones a la mentada Resolución N° 414/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, en particular, el Artículo 5° de la Resolución N° 414/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias conforme a la sustitución dispuesta por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 164/24, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, establece que las auditorías de seguridad exigidas, sólo podrán asignarse nuevamente a una misma entidad auditora una vez transcurridas, conforme los requisitos y períodos establecidos en la normativa aplicable, al menos dos auditorías consecutivas realizadas por otras firmas auditoras habilitadas por esta Secretaría, salvo excepciones debidamente justificadas otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que, a raíz de diversos planteos formulados por distintos operadores del sector vinculados con la dificultad de contratación y regularidad de las auditorías futuras, a través de la Resolución N° 481 de fecha 17 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la suspensión de los efectos del Artículo 5° de la Resolución N° 414/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, desde la fecha de entrada en vigencia de la misma hasta el 31 de octubre de 2026.

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos oportunamente en ocasión del dictado de la Resolución N° 481/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y toda vez que se encuentra en curso un proceso de revisión integral de las normas vigentes en materia de registros, y en particular, de las disposiciones de la Resolución N° 414/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, resulta pertinente prorrogar el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 1° de la citada Resolución N° 481/25 de esta Secretaría, hasta tanto se consolide el nuevo marco regulatorio en cuyo marco deberán desarrollar su actividad las entidades auditoras habilitadas por esta Secretaría de Energía.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su modificatoria, y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de DOCE (12) meses la suspensión oportunamente dispuesta por el Artículo 1° de la Resolución N° 481 de fecha 17 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida comenzará a regir desde el 1° de noviembre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 20/08/2026 N° 58101/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1082/2026

RESOL-2026-1082-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-30065939- -APN-DGD#MS; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, Nº 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, de la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD de la SECRETARÍA DE GESTIÓN

SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que de acuerdo a lo solicitado resulta necesario instrumentar la asignación de la función del cargo mencionado en el párrafo precedente, al estadístico Carlos Gustavo GUEVEL (D.N.I. N° 16.249.709), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 .

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 22 de enero de 2026, la función de Director de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, de la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al estadístico Carlos Gustavo GUEVEL (D.N.I. N° 16.249.709), quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio. El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel A con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 2°. - La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58364/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1083/2026

RESOL-2026-1083-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2025-79605773- -APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.° 924 del 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.° 924/2025 se designó con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Economía de la Salud dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, al licenciado Alejandro David SONIS (D.N.I. N.º 31.251.415).

Que por el Decreto N.° 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.° 924/2025, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.° 924/2025, del licenciado Alejandro David SONIS (D.N.I. N.º 31.251.415) en el cargo de Director Nacional de Economía de la Salud dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58336/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1084/2026

RESOL-2026-1084-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2024-124343681-APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N.° 135 del 18 de marzo de 2024, y:

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N.° 135/2024 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD, al doctor Carlos Federico VILLAGRAN.

Que por el Decreto N.° 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.° 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N.° 135/2024, la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 12 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N.° 135/2024, del doctor Carlos Federico VILLAGRAN (D.N.I. N° 24.924.349) en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADIO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58405/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1085/2026

RESOL-2026-1085-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-64861822- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinadora de Liquidación de Haberes, Legajos y Asistencia dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora ALONSO, Gimena (D.N.I. N° 30.036.357), en el cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes, Legajos y Asistencia dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58335/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1086/2026

RESOL-2026-1086-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el expediente EX-2022-66029377- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa Nº 304 de fecha 17 de abril de 2023, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2607 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 304/2023 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefe del Servicio Inmunología Parasitaria del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Bioquímica Vanesa Raquel BASTIN (D.N.I. Nº 24.179.461), en la Categoría Adjunto Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del acto administrativo antes mencionado.

Que por la Resolución N° 2607/2025, operó la última prórroga del cargo de Jefe del Servicio Inmunología Parasitaria del DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a partir del 9 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles,

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura del Servicio Inmunología Parasitaria del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 8 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Bioquímica Vanesa Raquel BASTIN (D.N.I. Nº 24.179.461), en la función de Jefe del Servicio Inmunología Parasitaria del DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Adjunto Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

ARTÍCULO 2º.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTICULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58375/26 v. 20/08/2026



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1087/2026

RESOL-2026-1087-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-119972966-APN-DACMYSG#ANLIS, del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), los Decretos Nros.1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1949 del 12 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1949 del 12 de junio de 2025 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la función de JEFA de la DIVISION NORMAS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la médica Penélope ARTO (DNI Nº 31.738.784), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 38 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la resolución antes mencionada.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura de la de la DIVISION NORMAS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 12 de marzo de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la Médica Penélope ARTO (DNI Nº 31.738.784), en la Función de JEFA de la DIVISION NORMAS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del INSTITUTO NACIONAL DE

ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 38 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA(180) días hábiles contados a partir del 12 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD– ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOSG. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑOORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58367/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1088/2026

RESOL-2026-1088-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el expediente EX-2018-57595474- -APN-DACMYSG#ANLIS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 2207 del 18 de diciembre de 2013, y Nº 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nº 1251 del 3 de noviembre de 2016, la Resolucion del Ministerio de Salud Nº 2492 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decreto Nº 2207/2013 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de diciembre de 2013, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE CULTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Lic. Rubén Mariano BENEDETTI (DNI N° 13.411.425) en la Categoría Adjunto, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, con carácter de excepción por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 22 del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y

Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en cada uno de los referidos actos administrativos.

Que con posterioridad, se prorrogó la designación del funcionario nombrado, decidida por conducto de los últimos actos administrativos citados en el Visto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la jefatura mencionada en el primer considerando, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria del funcionario Rubén Mariano BENEDETTI.

Que el profesional citado precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Dase por prorrogada a partir del 22 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE CULTIVOS del Departamento de Producción, de la Dirección Asistente Técnica, del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN”, dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, del Licenciado Rubén Mariano BENEDETTI (DNI Nº 13.411.425) en la Categoría Adjunto Grado Inicial, Función de Jefatura de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTICULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58396/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1089/2026

RESOL-2026-1089-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-119972577- -APN-DACMYSG#ANLIS, del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), los Decretos Nros.1628 del 23 de diciembre de 1996, 1133 del 25 de agosto de 2009 y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1948 del 12 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Resolución N° 1948/2025 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la función de Jefa de la DIVISION DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO, INVESTIGACIÓN Y BIOSEGURIDAD dependiente del DEPARTAMENTO DE CAPACITACION EN ENFERMEDADES VIRALES del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Médica Andrea Silvana VILLALBA (DNI N° 23.407.401), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 38 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura de la DIVISION DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO, INVESTIGACIÓN Y BIOSEGURIDAD del DEPARTAMENTO DE CAPACITACION EN ENFERMEDADES VIRALES del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 12 de marzo de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la Médica Andrea Silvana VILLALBA (DNI N° 23.407.401), en la Función

de JEFA de la DIVISION DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO, INVESTIGACIÓN Y BIOSEGURIDAD dependiente del DEPARTAMENTO DE CAPACITACION EN ENFERMEDADES VIRALES del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 38 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD, ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58339/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1090/2026

RESOL-2026-1090-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50086408- -APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1242 del 25 de marzo de 2025 y 2626 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución N° 1242/2025 se designó, con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Estadística y del Observatorio Argentino de Drogas dependiente de la Subsecretaría de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas de la Secretaría de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la licenciada Ernestina ROSENDO (D.N.I. N° 22.349.498).

Que por la Resolución N° 2626/2025 se prorrogó, con carácter transitorio, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación aludida en el párrafo anterior.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 1242/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1242 del 25 de marzo de 2025 y 2626 del 22 de septiembre de 2025, de la licenciada Ernestina ROSENDO (D.N.I. N° 22.349.498) en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Estadística y del Observatorio Argentino de Drogas dependiente de la Subsecretaría de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas de la Secretaría de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58407/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1091/2026

RESOL-2026-1091-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50083944-APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre del 2024 y sus modificatorios y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1940 del 11 de junio de 2025 y 2592 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución N° 1940/2025 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Registro de Instituciones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE ABORDAJE Y TRATAMIENTOS DE LOS CONSUMOS de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, al Sr. Claudio Ariel PARRILLA (D.N.I. N° 14.467.252).

Que por la Resolución N° 2592/2025 se prorrogó, con carácter transitorio, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación aludida en el párrafo anterior.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 1940/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución N° 1940/2025 y prorrogada por la Resolución N° 2592/2025, del Sr. Claudio Ariel PARRILLA (D.N.I. N° 14.467.252) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Registro de Instituciones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE ABORDAJE Y TRATAMIENTOS DE LOS CONSUMOS de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58338/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1092/2026

RESOL-2026-1092-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50086094-APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 1299 del 3 de abril de 2025 y 2593 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1299/2025 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Enlace con el Ministerio Público Fiscal dependiente de la Dirección de Enlace Judicial de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la Sra. María Agustina PITOTTI SCORZA (D.N.I. N° 32.866.572).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2593/2025 se prorrogó, con carácter transitorio, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación aludida en el párrafo anterior.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 1299/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1299 3 de abril de 2025 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 2593 del 16 de septiembre de 2025, de la Sra. María Agustina PITOTTI SCORZA (D.N.I. N° 32.866.572) en el cargo de Coordinadora de Enlace con el Ministerio Público Fiscal dependiente de la Dirección de Enlace Judicial de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 5 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58365/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1093/2026

RESOL-2026-1093-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50086488--APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre del 2024 y sus modificatorios, y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1619 del 6 de mayo de 2025 y 2610 del 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución N° 1619/2025 se designó, con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Internacionales en Materia de Drogas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENLACE, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/ 2008 , sus modificatorios y complementarios, a la Profesora Elisa Andrea SPROVIERO GRANATA (D.N.I. N° 29.752.747).

Que por la Resolución N° 2610/2025 se prorrogó, con carácter transitorio, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación aludida en el párrafo anterior.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 1619/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1619 del 6 de mayo de 2025 y 2610 del 19 de septiembre de 2025 , de la Profesora Elisa Andrea SPROVIERO GRANATA (D.N.I. N° 29.752.747) en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Internacionales en Materia de Drogas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENLACE, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58406/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1094/2026

RESOL-2026-1094-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50084168--APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 2125 del 3 de julio de 2025 y 2591 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución N° 2125/2025 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Enlace de la Comisión Mixta de la Ley N° 23.737 dependiente de la Dirección de Enlace Judicial de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina de este Ministerio de Salud, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 , sus modificatorios y complementarios, al Sr. Ignacio Martín NEGRI (D.N.I. N° 31.453.830).

Que por la Resolución N° 2591/2025 se prorrogó, con carácter transitorio, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación aludida en el párrafo anterior.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 2125/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 2125 del 3 de julio de 2025 y 2591 del 16 de septiembre de 2025 , del Sr. Ignacio Martín NEGRI (D.N.I. N° 31.453.830) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Enlace de la Comisión Mixta de la Ley N° 23.737 dependiente de la Dirección de Enlace Judicial de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina de este Ministerio de Salud, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58400/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1095/2026

RESOL-2026-1095-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50084312--APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1763 del 20 de mayo de 2025 y 2722 del 9 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios

con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución N° 1763/2025 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la Dirección de Enlace Judicial dependiente de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la Secretaría de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación Argentina de este Ministerio de Salud, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, a la abogada Ana Pamela MAC ALLISTER (D.N.I. N° 34.770.347).

Que por la Resolución N° 2722/2025 se prorrogó, con carácter transitorio, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación aludida en el párrafo anterior.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 1763/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución N° 1763 del 20 de mayo de 2025 y prorrogada por la Resolución N° 2722 del 9 de octubre de 2025, de la abogada Ana Pamela MAC ALLISTER (D.N.I. N° 34.770.347) en el cargo de Directora de la Dirección de Enlace Judicial dependiente de la Dirección Nacional de Enlace, Planificación y Control de Gestión de la Secretaría de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación Argentina de este Ministerio de Salud, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58337/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1096/2026

RESOL-2026-1096-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50082128--APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1225 del 25 de marzo de 2025 y 2612 del 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución N° 1225/2025 se designó, con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación y Control de Gestión, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENLACE, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al Sr. Juan Pablo ACIERNO (D.N.I. N° 27.779.422)

Que por la Resolución N° 2612/2025 se prorrogó, con carácter transitorio, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación aludida en el párrafo anterior.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024, y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 1225/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Juan Pablo ACIERNO (D.N.I. N° 27.779.422), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación y Control de Gestión, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENLACE, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58342/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1097/2026

RESOL-2026-1097-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51335603- -APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 de fecha 27 de febrero de 2018, 55 de fecha 29 de enero de 2021, 585 de fecha 4 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución de la ex - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N.° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.° 2348 del 11 de agosto 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N.° 55/2021 se designó con carácter transitorio, a partir del a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a la contadora pública Fabiana Marta Inés ARRIETA (D.N.I. N° 21.801.893).

Que por el Decreto N.° 698/2017 se creó la ex - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N.° 160/2018 se aprobó la estructura organizativa de nivel primer operativo de la ex - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Que por la Resolución de la ex - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N.° 49/2018 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que por el Decreto N.° 585/2024 se dispuso que la ex - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N.° 55/2021, la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 11 de febrero de 2026 y hasta el 25 de marzo de 2026, la designación transitoria de la contadora pública Fabiana Marta Inés ARRIETA (D.N.I. N° 21.801.893) en el cargo de Responsable

de Auditoría Legal y de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la que fuera aprobada por conducto del Decreto N° 55/2021, y cuya última prórroga fuera dispuesta mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 2348 del 11 de agosto 2025.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58369/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1098/2026

RESOL-2026-1098-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51335278- -APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 de fecha 27 de febrero de 2018, 163 de fecha 28 de febrero de 2019, 585 de fecha 4 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N.° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N.° 163/2019 se designó con carácter transitorio, a partir del 21 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora Perla Lilian MASI (D.N.I. Nº 24.445.225) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N.° 698/2017 se creó la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N.° 160/2018 se aprobó la estructura organizativa de nivel primer operativo de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N.° 49/2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que por el Decreto N.° 585/2024 se dispuso que la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N.° 163/2019, la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 11 de marzo de 2026 y hasta el 25 de marzo de 2026, la designación transitoria contadora pública MASI, Perla Lilian (D.N.I. N° 24.445.225) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, la que fuera dispuesta mediante Decreto N° 163/2019 y cuya última prorroga fuera dispuesta mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2350/2025.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58363/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1099/2026

RESOL-2026-1099-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-16025351-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 544 del 5 de julio de 2023, y la Resolución del Ministerio de Salud N° 2868 del 5 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 544/2023 se designó transitoriamente a la doctora Laura AGUERRE (D.N.I. N° 31.859.752), en el cargo de Directora del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y modificatorios.

Que dicha designación fue prorrogada por última vez mediante Resolución N° 2868/2025.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, y la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del día 19 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Laura AGUERRE (D.N.I. N° 31.859.752) en el cargo de Directora del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, Ministerio de Salud, Entidad 905, Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 3º de la Resolución de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58344/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1100/2026

RESOL-2026-1100-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2018-17889527-APN-DA#INCUCAI; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N°1013 del 16 de septiembre de 2016; las Resoluciones Nros. 619 del 22 de diciembre de 2016, 390 del 7 de septiembre de 2017, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS del 27 de abril de 2018, RS-2019-04896278-APN-D#INCUCAI del 25 de enero de 2019, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-47315877-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020, RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI del 15 de abril de 2021, RS-2022-03789206- APND#INCUCAI del 13 de enero de 2022, RS-2022-118656487-APND#INCUCAI del 4 de noviembre de 2022, RS-2023-81496391-APN-D#INCUCAI del 14 de julio de 2023, RS-2024-32181559-APN-D#INCUCAI del 27 de marzo de 2024, N° RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE del 15 de noviembre de 2024, RS-2025-28546036-APN-MS del 19 de marzo de 2025 y RS-2026-19224702-APN-MS del 24 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1013/16, se designó transitoriamente a la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que dicha designación fue oportunamente prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 619/16, 390/17, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS, RS-2019-04896278-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96243940- APN-D#INCUCAI, RS-2020-47315877- APN-D#INCUCAI, RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI, RS-2022-03789206-APN-D#INCUCAI, RS-2022-118656487-APN-D#INCUCAI, RS-2023-81496391-APN-D#INCUCAI, RS-2024-32181559-APN-D#INCUCAI, RS-2025-28546036-APN-MS y RS-2026-19224702-APN-MS, en idénticos términos y por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Gestión Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud ha intervenido prestando su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 11 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873) en el cargo de Directora de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 3º de la Resolución N° RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58341/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1101/2026

RESOL-2026-1101-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2018-17890045-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 805 del 29 de junio de 2009; 2217 del 30 de diciembre de 2010; 1234 del 16 de agosto de 2011; 174 del 03 de febrero de 2012; 85 del 22 de enero de 2013; 187 del 12 de febrero de 2014; 1065 del 03 de junio de 2015 y y 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 1010 del 15 de septiembre de 2016; las Resoluciones Nros. 615 del 20 de diciembre de 2016, 391 del 7 de septiembre de 2017, RS-2018-21942040-APN-INCUCAI#MS del 10 de mayo de 2018, RS-2019-04897649- APN-D#INCUCAI el 25 de enero de 2019, RS-2019-96246748-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-47314633-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020, RS-2021-32634374-APN-D#INCUCAI del 15 de abril de 2021, RS-2022-08227926-APN-D#INCUCAI del 27 de enero de 2022 y RS-2022-118658233-APN-D#INCUCAI del 4 de noviembre de 2022, RS-2023-89685852-APN-D#INCUCAI del 3 de agosto de 2023 y RS-2024-32186712-APN-D#INCUCAI del 27 de marzo de 2024, RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE del 15 de noviembre de 2024, RS-2025-30743472-APN-MS del 25 de marzo de 2025; y RS-2026-19224183-APN-MS del 24 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del Decreto Nº 805/09, se designó transitoriamente a la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI Nº17.072.047), como Directora de la Dirección Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que dicha designación fue oportunamente prorrogada mediante los Decretos Nros. 2217/10, 1234/11, 174/12, 85/13, 187/14 y 1065/15; la Decisión Administrativa N° 1010/16; las Resoluciones Nros. 615/16, 391/17, RS2018-21942040-APN-INCUCAI#MS, RS-2019-04897649-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96246748-APND#INCUCAI, RS-2020-47314633- APND#INCUCAI, RS-2021-32634374-APN-D#INCUCAI, RS-2022-08227926-APN-D#INCUCAI, RS-2022-118658233-APN-D#INCUCAI, RS-2023-89685852-APN-D#INCUCAI. RS-2024-32186712-APND#INCUCAI, RS-2025-30743472-APN-MS y RS-2026-19224183-APN-MS, en idénticos términos y por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Gestión Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud ha tomado intervención prestando su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del día 16 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI Nº 17.072.047), como Directora de la Dirección Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante

(INCUCAI), Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 3º de la Resolución N° RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/08/2026 N° 58359/26 v. 20/08/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 841/2026

RESOL-2026-841-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-58582990- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 22 de junio de 2026 de la función de Director del Complejo Histórico Cultural Manzana de las Luces de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al licenciado Marcelo Daniel FRANJI (CUIL Nº 20-18286374-3), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel B - Grado 10, Tramo Intermedio del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/25 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE RESGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 22 de junio de 2026, la función de Director del Complejo Histórico Cultural Manzana de las Luces de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al licenciado Marcelo Daniel FRANJI (CUIL Nº 20-18286374-3), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel B - Grado 10, Tramo Intermedio del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago al agente mencionado de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA del año en curso.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 20/08/2026 N° 58443/26 v. 20/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1542/2026

RESOL-2026-1542-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-89029474- -APN-SEC#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad PREMEDIKAL S.R.L. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 1-1373-1, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las

entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad PREMEDIKAL S.R.L. (RNEMP Provisorio N.º 1-1373-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad PREMEDIKAL S.R.L. (RNEMP Provisorio N.º 1-1373-1) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad PREMEDIKAL S.R.L. (RNEMP Provisorio N.º 1-1373-1) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 20/08/2026 N° 58368/26 v. 20/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1543/2026

RESOL-2026-1543-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-98522517- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad EMERGENCIA S.R.L. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 1-1572-0, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad EMERGENCIA S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1572-0) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad EMERGENCIA S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1572-0) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad EMERGENCIA S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1572-0) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 20/08/2026 N° 58360/26 v. 20/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1544/2026

RESOL-2026-1544-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-98524510- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad SERES S.R.L. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 1-1579-9, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad SERES S.R.L. (RNEMP Provisorio N° 1-1579-9) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad SERES S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1579-9) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad SERES S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1579-9) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 20/08/2026 N° 58348/26 v. 20/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1545/2026

RESOL-2026-1545-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-18592489- -APN-SG#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CRÉDITO DE VILLA CAÑÁS LIMITADA - COEVICAL- solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 2-1556-7, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CRÉDITO DE VILLA CAÑÁS LIMITADA - COEVICAL- (RNEMP Provisorio N° 2-1556-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP)

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CRÉDITO DE VILLA CAÑÁS LIMITADA - COEVICAL- del Registro Provisorio N° 2-1556-7 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CRÉDITO DE VILLA CAÑÁS LIMITADA - COEVICAL- que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente archívese.

Claudio Adrián Stivelman

e. 20/08/2026 N° 58346/26 v. 20/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1546/2026

RESOL-2026-1546-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-98523136- -APN-SGE#SSS la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CARDIO S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 1-1521-8, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades

comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad CARDIO S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1521-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad CARDIO S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1521-8) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad CARDIO S.A. (RNEMP Provisorio N° 1-1521-8) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente archívese.

Claudio Adrián Stivelman

e. 20/08/2026 N° 58343/26 v. 20/08/2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Resolución 801/2026

La Plata, 16/07/2026

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita el proyecto de reforma integral del Régimen de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de La Plata, Ordenanza Nº 101 y

CONSIDERANDO:

que por Resolución Nº 1/2026, dictada por el Consejo Superior de la Universidad en sesión ordinaria del día 2 de junio de 2026, se aprobó el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 101 “Régimen de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de La Plata”, en los términos del ANEXO de la presente;

que el artículo 144° del texto aprobado establece dar la más amplia difusión del mismo;

que la alta relevancia que, para el regular funcionamiento de la administración universitaria tiene la Ordenanza en cuestión, así como los efectos jurídicos que proyecta tanto hacia los miembros de la comunidad universitaria como hacia terceros, aconseja publicar el texto en el Boletín Oficial de la República Argentina, con carácter previo a las demás diligencias internas;

que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 64° del Estatuto Universitario;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del texto ordenado por Resolución Nº 1/2026 del Consejo Superior a la Ordenanza 101, “Régimen de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de La Plata”, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para la publicación ordenada a la Dirección Nacional del Registro Oficial y demás efectos que correspondan.

Fernando A. Tauber - Carlos José Giordano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 56403/26 v. 20/08/2026



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución 5301/2026

RESIN-2026-5301-APN-DIR#CNV

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57832238- -APN-SRRHH#CNV caratulado "BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO - FUNCIONES EJECUTIVAS AÑO 2025", el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, lo dictaminado por la Subgerencia de Recursos Humanos, por la Subgerencia de Administración, por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CNV, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de firma conjunta N° IF-2026-58728625-APN-GPLD#CNV de fecha 12 de junio de 2026, obrante en el expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir la Bonificación.

Que obra en las actuaciones la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley de Mercado de Capitales y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente de la CNV, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025, y de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2026-58736754-APN-SRRHH#CNV) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el B.O. y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 58422/26 v. 20/08/2026

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1162/2026

RESGC-2026-1162-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-77063680-APN-GGCPI#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ SIMPLIFICACIÓN TÍTULO XII DE LAS NORMAS (N.T. 2013 y mod.)" y lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV, su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), del mencionado cuerpo legal otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, mediante el Decreto N° 90/2025, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán efectuar un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en su artículo 3° del referido decreto; siendo el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado la Autoridad de Aplicación, quien se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto.

Que el Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) reglamenta diversos aspectos vinculados con la transparencia en el ámbito de la oferta pública, comprendiendo, entre otros, el régimen de información privilegiada, las conductas contrarias a la transparencia, el régimen informativo aplicable a las Emisoras y las obligaciones de información al mercado.

Que la experiencia recogida por la CNV en la aplicación del citado Título ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir adecuaciones destinadas a perfeccionar su funcionamiento, incorporar precisiones regulatorias, actualizar determinados supuestos previstos en la reglamentación vigente y armonizar su redacción con el resto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en tal sentido, las modificaciones propiciadas tienen por objeto fortalecer la transparencia del mercado de capitales, mejorar la calidad y oportunidad de la información puesta a disposición de los inversores, dotar de mayor certeza a los sujetos obligados respecto del alcance de sus deberes regulatorios y simplificar determinados aspectos del régimen vigente.

Que las modificaciones incorporadas al régimen informativo se alinean con las buenas prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo fortaleciendo la transparencia y la divulgación de información clara, completa y oportuna, en beneficio de una adecuada toma de decisiones por parte de los inversores.

Que, asimismo, corresponde introducir ajustes de técnica normativa y de sistematización que permitan una aplicación más clara y uniforme de las disposiciones contenidas en el referido Título, manteniendo los principios de protección del inversor, transparencia, integridad y eficiencia que inspiran la Ley de Mercado de Capitales.

Que, por ello, en esta oportunidad, se modifica integralmente el Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod); asimismo, dentro de este marco, se considera propicia la sustitución de los artículos 2° y 3° de la Sección II del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) a fin de incorporar las aclaraciones oportunamente efectuadas mediante los puntos 9) y 2) de los Criterios Interpretativos N° 47 y 56 respectivamente.

Que, en principio, corresponde actualizar el régimen aplicable al examen de idoneidad y al registro correspondiente, a fin de mejorar su organización y sistematización, unificar criterios regulatorios, incorporar precisiones respecto de aspectos operativos que han suscitado consultas frecuentes, incorporar un mecanismo de acreditación de la idoneidad mediante la acreditación de trayectoria profesional en el mercado de capitales, fortalecer la transparencia del procedimiento mediante la publicidad de las preguntas y respuestas, actualizar las normas de conducta y los mecanismos de monitoreo, y precisar la vigencia de la aprobación del examen de idoneidad para dotar al régimen de mayor claridad y operatividad.

Que resulta necesario, en esta instancia, adecuar el régimen de información sobre HR, adaptando los supuestos enunciados a la práctica actual; incorporando la mención expresa a los EECC o EEFF anuales e intermedios, a fin de brindar mayor claridad respecto de la base de cálculo aplicable; y contemplando nuevos supuestos vinculados con situaciones que puedan afectar significativamente la capacidad de pago de los valores negociables, así como aspectos relacionados con CEDEAR y CEVA, fortaleciendo de este modo la transparencia respecto de situaciones de especial interés para el mercado.

Que, asimismo, se flexibilizan determinados umbrales de información, elevando del DIEZ POR CIENTO (10%) al QUINCE POR CIENTO (15%) los porcentajes que obligan a informar, concentrando el régimen en hechos de mayor relevancia económica y reduciendo obligaciones de reporte sobre operaciones de menor impacto.

Que, por otra parte, se limitan algunos deberes de información a las Emisoras que realizan oferta pública de acciones, respecto de las cuales resultan verdaderamente relevantes, como ocurre con los contratos que restringen la distribución de utilidades o las facultades de los órganos sociales.

Que, en otro orden, se simplifica y ordena el régimen informativo sobre la independencia de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, precisando los supuestos relevantes, y flexibilizando el plazo para informar a la CNV, sin alterar los estándares de transparencia exigidos.

Que, además, se actualiza el régimen de comunicación a los Mercados, adecuándolo a los medios electrónicos actualmente utilizados, y se delimita el alcance del régimen de información sobre tenencias accionarias a las Emisoras que realizan oferta pública de acciones, unificando los mecanismos de presentación mediante la AIF, ampliándose de DIEZ (10) a QUINCE (15) días hábiles determinados plazos para el cumplimiento de las obligaciones de información.

Que, por lo demás, corresponde fortalecer los deberes de reserva y colaboración previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Mercado de Capitales, extendiendo el alcance del deber de reserva a las Emisoras, colocadores y demás Agentes que intervengan en colocaciones primarias, y precisando su aplicación tanto respecto de las operaciones primarias como secundarias; así como ampliando el deber de colaboración a los procesos de análisis y fiscalización, aun cuando no se encuentren en etapa de investigación.

Que, por último, en lo que respecta a las conductas contrarias a la transparencia, previstas en el artículo 117, inciso a) de la ley antes mencionada, corresponde incorporar la prohibición de intervenir en operaciones cuando la persona se encuentre en una situación de conflicto de interés.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos d), g), h), k) e y), y 99 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2 de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los siguientes términos definidos:

"(…)

"UTs" significa uniones transitorias de empresas.

(…)"

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"TÍTULO XII

TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

ÁMBITO DE APLICACIÓN. TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 1°.- Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

SECCIÓN II

HECHOS RELEVANTES.

CONCEPTUALIZACIÓN. SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por la obligación de informar prevista en el artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales deberán informar a la CNV, en forma inmediata, a través de la AIF todo hecho o situación que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado.

Cuando los sujetos alcanzados informen hechos o situaciones de acuerdo con lo estipulado en el párrafo precedente, y estos cuenten con una decisión de un órgano colegiado, deberán incorporar la parte pertinente del acta, tanto en el acceso de actas del órgano correspondiente como en la comunicación del HR.

ENUMERACIÓN DE SUPUESTOS.

ARTÍCULO 3°.- La siguiente enumeración es ejemplificativa de la obligación impuesta en el artículo precedente y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación no enunciado aquí:

1. Cambios en el objeto social, alteraciones de importancia en sus actividades o inicio de nuevas.

2. Enajenación de bienes del activo fijo que representen más del QUINCE POR CIENTO (15%) de este rubro, según el último EECC o EEFF aprobado (anual o intermedio) presentado ante la CNV.

3. Renuncias presentadas o remoción de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas, y su reemplazo.

4. Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud.

5. Pérdidas superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto, computadas en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios.

6. Manifestación de cualquier causa de disolución con indicación de las medidas que, dado el caso, fueren a proponerse o adoptarse cuando la causa de disolución fuere subsanable.

7. Inicio de tratativas para formalizar un APE con la conformidad total o parcial de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los APE, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas; así como reestructuraciones o refinanciaciones de deuda o solicitudes de consentimiento.

8. Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo aquellos que generen o puedan generar afectaciones de importancia al ambiente, especificándose sus consecuencias.

9. Litigios, causas judiciales o reclamos arbitrales de cualquier naturaleza, que se promuevan o entablen, de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo causas de importancia relativas al ambiente; causas judiciales que contra ella promuevan sus accionistas; y las resoluciones relevantes en el curso de todos esos procesos.

10. Celebración y cancelación de contratos de licencia o franquicia, de agrupamientos, agrupaciones de colaboración y UTs con reseña de las principales perspectivas razonablemente esperadas que sean significativas para la Emisora.

11. Atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los valores negociables con suficiente identificación de las consecuencias que puedan derivar de tal incumplimiento.

12. Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto, computadas en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios.

13. Totalidad de avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto, computado en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el UNO POR CIENTO (1%) de su patrimonio neto, computado en relación con el último cierre de los EECC o EEFF, sean éstos anuales o intermedios.

14. Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley General de Sociedades y 8º del presente Capítulo, cuando las sumas excediesen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto de la inversora o de la Sociedad participada.

15. En el caso de Emisoras cuyas acciones se encuentran admitidas al régimen de oferta pública, contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades y dividendos o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de dichos contratos.

16. Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su activo y afectaciones de importancia al ambiente.

17. Autorización, suspensión, retiro o cancelación de la negociación respecto de la Emisora en el país o en el extranjero.

18. Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades, impuestas por autoridades de control, incluyendo autoridades competentes de control ambiental, aun cuando no se encuentren firmes.

19. Acuerdos de sindicación de acciones.

20. Contratos que reúnan las características de significatividad económica o habitualidad, que celebre, directa o indirectamente, con los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y gerentes, o con personas jurídicas controladas, vinculadas o partes relacionadas con estos, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

21. Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en los términos del artículo 33, inciso 1º de la Ley General de Sociedades, afectando su formación; así como cualquier cambio en los términos previstos por los artículos 86 y 87 o 91 y 92 de dicha ley y disposiciones concordantes previstas en el Capítulo II del Título III de estas Normas.

22. Decisión de adquirir, en los términos del artículo 220, inciso 2º de la Ley General de Sociedades, sus propias acciones, con indicación de:

a) Explicación pormenorizada del daño grave que se pretende evitar y de por qué tales adquisiciones se aprecian como medio idóneo para evitarlo.

b) Plazo en el que las adquisiciones se llevarán a cabo.

c) Rango de precios a los que la Sociedad esté dispuesta a efectuarlas.

d) Cantidad máxima de acciones a adquirir.

23. Fecha, cantidad, precio por acción y monto total de cada adquisición ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en el inciso precedente.

24. Decisión de adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública, y listadas por parte de un Mercado. Se deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores. Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por parte de la Emisora:

a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas.

b) Que medie resolución fundada del directorio con informe del comité de auditoría y del órgano de fiscalización. La resolución del directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el directorio brindar a los accionistas e inversores información amplia y detallada.

c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la Sociedad acreditar ante la CNV que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta su solvencia.

d) Que el total de las acciones que adquiera la Sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan el límite del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social.

25. Tenencia indirecta de acciones propias que integren el patrimonio de un establecimiento adquirido o Sociedad incorporada, de conformidad con el inciso 3º del artículo 220 de la Ley General de Sociedades.

26. Decisión de enajenar las acciones adquiridas en los términos de los incisos 2° y 3º del artículo 220 de la Ley General de Sociedades.

27. Decisión de enajenar las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública, y listadas en un Mercado, en los términos del artículo 65 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales.

28. Fecha, cantidad, precio y monto total de cada enajenación ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en el inciso anterior.

29. Decisión de contratar los servicios de un ACR o un ACR-UP para calificar sus valores negociables.

30. Obtención de calificaciones contemporáneas dispares respecto de idéntico valor negociable, cuando difieran de letra o en más de un grado.

31. Rescisión, unilateral o consensuada, del contrato con un ACR o un ACR-UP, explicando los motivos en que se funda.

32. Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.

33. Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, aceptados por reunión del directorio, con independencia de lo previsto en el Capítulo III del Título III de estas Normas.

34. Despidos de trabajadores, con causa o sin ella, que representen un DIEZ POR CIENTO (10%) del número total que prestan servicios en la entidad o en sus plantas industriales, dentro de un período de SEIS (6) meses, debiendo en tal supuesto enviarse a la CNV la información sobre la nómina de los trabajadores despedidos, motivo de la desvinculación, fecha de ingreso, indemnización que le fuere abonada –en su caso-, y la incidencia de los despidos en el patrimonio de la entidad, evaluando la contingencia de formulación de juicios laborales. La información relacionada con la nómina de los trabajadores despedidos, la fecha de ingreso y egreso de los trabajadores y su indemnización deberá ser informada en el acceso de información restringida de la AIF. El resto de la información deberá ingresarse a través del acceso Hechos Relevantes de la AIF.

35. De los EECC o EEFF, por el período anual o intermedios, aprobados:

a) Sus propuestas, de corresponder, en materia de distribución de dividendos en efectivo y en especie y las capitalizaciones de ganancias de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos. En caso de EECC o EEFF anuales, si no se formulara propuesta de distribución de dividendos, deberá informarse tal circunstancia y los criterios generales que fundamentan dicha decisión.

36. Hechos que afecten de manera adversa y con carácter significativo la situación económica, comercial, legal o financiera de la Emisora, que puedan afectar el pago de intereses o amortizaciones de valores negociables emitidos.

37. Aspectos relacionados con CEDEAR o CEVA, tales como:

a) Cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar la negociación del subyacente.

b) Eventos corporativos adoptados por decisión del Emisor del subyacente, tales como distribución de dividendos, split, cambio de Mercado de negociación, reorganizaciones societarias, cambio del símbolo o código de negociación (ticker), etc.

c) Suspensión de la negociación de los activos subyacentes en los Mercados de origen.

d) Todo HR que importe una modificación sustancial a los riesgos expuestos en los respectivos prospectos o suplementos de prospectos, o que puedan afectar la negociación o conversión de los CEDEAR o CEVA emitidos.

38. Recompra de obligaciones negociables, ya sea para su cancelación o para mantener en cartera de la Emisora, en este último caso, si representan más del CINCO (5%) del total de la clase o serie emitida o si con tal porcentaje se alteran las mayorías necesarias para supuestos de consentimiento o decisiones asamblearias. Asimismo, indicar precio de adquisición, y si se ha respetado la igualdad de trato y de corresponder, comunicar su posterior reventa.

SECCIÓN III

INDEPENDENCIA.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de Emisoras, en oportunidad de cada elección de directores o miembros de los órganos de fiscalización, los accionistas que propongan candidatos titulares o suplentes a consideración de la asamblea deberán informar a la misma, antes de la votación, la condición de independientes o no independientes de los

candidatos a directores y la condición de independientes de los candidatos a integrar el órgano de fiscalización, según lo aquí establecido y lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Tratándose de Emisoras que realizan oferta pública de valores negociables de deuda exclusivamente, la obligación respecto de los candidatos a directores sólo resultará aplicable cuando sean propuestos como independientes.

Dichos accionistas también informarán si los candidatos propuestos, ejercen, han ejercido o van a ser propuestos ellos, o los estudios, sociedades o asociaciones profesionales que integren como tales, o a través de otros de sus miembros, como auditores externos de la Emisora o tienen relaciones profesionales o pertenecen a un estudio, Sociedad o asociación profesional que mantiene relaciones profesionales:

1. Con la Emisora; o

2. su grupo de control o sociedades vinculadas; o

3. en la medida en que dichas relaciones impliquen la percepción de honorarios o la obtención de beneficios económicos significativos.

Los integrantes del órgano de administración y del órgano de fiscalización de las Emisoras, deberán informar a la CNV, la condición de independientes o no independientes de sus miembros dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles desde su elección o asunción del cargo titular, según se trate.

Asimismo, dicha información deberá incluirse en todo Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, que sea emitido por la Emisora.

Los órganos de fiscalización de la Emisora deberán incluir en su informe anual su opinión expresa sobre la calidad de las políticas de contabilización y auditoría de la Emisora y sobre el grado de objetividad e independencia del auditor externo en el ejercicio de su labor.

SECCIÓN IV

INFORMACIÓN A MERCADOS.

COMUNICACIÓN DE EMISORAS Y OTROS SUJETOS A LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de las obligaciones exigidas por el artículo 100 de la Ley de Mercado de Capitales, las Emisoras que tengan sus valores negociables listados en Mercados deberán dirigir a éstos, comunicaciones similares a las exigidas en los artículos precedentes, las que deberán ser publicadas de inmediato en sus sistemas informativos y en sus sitios web.

SECCIÓN V

INVERSIONES DE CLIENTES RESIDENTES Y NO RESIDENTES.

INFORMACIÓN DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 6°.- Con relación a las inversiones en el mercado local, los sujetos indicados a continuación deberán observar, con periodicidad mensual y dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes calendario, el siguiente Régimen Informativo:

1. En el caso de inversiones realizadas por parte de clientes personas humanas o jurídicas no residentes en la República Argentina que posean CDI o CIE:

a) Los AN o los ALyC, deberán remitir a la CNV con relación a los clientes que resulten titulares o cotitulares de una o más subcuentas comitentes:

1) Detalle del saldo de sus inversiones al cierre de cada mes calendario, discriminadas por especie o instrumento, con indicación de su cantidad, moneda, número de depositante y subcuenta comitente y demás datos identificatorios de cada cliente, incluido su número CDI o CIE y toda otra circunstancia relacionada o necesaria para su adecuada identificación.

A los fines indicados, con carácter de DDJJ, deberán dejar constancia expresa de que la totalidad de sus datos identificatorios, incluido su correspondiente número de CDI o CIE, han sido debidamente informados por el respectivo ALyC al ADCVN, a los fines de la apertura de las respectivas subcuentas comitentes y que se encuentran vigentes y actualizados; tanto en el supuesto que no se brinde tal información, motivado en el hecho de que no posee –para el respectivo período- clientes que revistan la calidad de no residentes o bien que los mismos no han realizado inversiones, como en el caso que sí se informen inversiones por parte de los referidos clientes.

2) Detalle de la totalidad de las operaciones realizadas por dichos sujetos en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV, en pesos o en moneda extranjera, indicando la oportunidad –fecha de concertación y liquidación–, segmento de negociación, tipo de operación, especie o instrumento, cantidad, precio, moneda de liquidación, individualización del cliente (incluido, su número CDI o CIE), contraparte y toda otra circunstancia relacionada o necesaria para su identificación.

3) Detalle de las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables realizadas por dichos sujetos que no respondan a liquidación de operaciones, indicando la oportunidad, especie o instrumento, cantidad, moneda, individualización del cliente (incluido, su número de CDI o CIE), contraparte y toda otra circunstancia relacionada o necesaria para su identificación; y

4) Detalle de los movimientos de fondos en pesos o moneda extranjera, realizados por dichos sujetos, indicando la fecha, importe, moneda e individualización del cliente (incluido, su número de CDI o CIE), cuenta destino u origen o detalle del librador o beneficiario, de corresponder.

El mencionado Régimen Informativo abarca a cada subcuenta comitente, al conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y aquellas subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas.

b) Sociedades Gerentes y ACDI.

Los Agentes mencionados deberán remitir la información referida a inversores no residentes en el país de acuerdo con lo exigido por el Régimen Informativo vigente en el Título V de estas Normas.

Particularmente las Sociedades Gerentes y los ACDI deberán remitir dicha información en los términos y plazos previstos por los artículos 25, inciso 6. y 29 de la Sección VII del Capítulo I del Título V de estas Normas, respectivamente.

2. En el caso de aquellas realizadas por parte de personas humanas o jurídicas residentes en la República Argentina y no residentes que posean CDI o CIE:

a) El ADCVN deberá remitir a la CNV información sobre: 1) saldos de las inversiones en el mercado local, discriminados por especie y con indicación de su cantidad y moneda; y 2) cantidad de inversores por país de residencia, registrados en el sistema de depósito colectivo a su cargo.

b) Las VEINTICINCO (25) sociedades Emisoras con mayor capitalización al cierre de cada mes calendario, respecto de las cuales los Agentes que revistan el carácter de ADCVN o ACRyP no tengan a su cargo el registro de accionistas, deberán remitir a la CNV el listado de accionistas residentes y no residentes, indicando país de residencia y detalle de sus tenencias accionarias, conforme a su propio registro de accionistas.

La información exigida por el presente artículo deberá ser remitida e ingresada por medio de la AIF, a través del formulario habilitado a esos efectos.

DEBIDA DILIGENCIA EN OPERACIONES DE CLIENTES CON CUIT/CUIL, CDI o CIE y BLOQUEO DE SUBCUENTAS COMITENTES.

ARTICULO 7°.- Para dar curso a las órdenes o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV, los AN, los ALyC y los ACVN deberán contar con la totalidad de los datos identificatorios de sus clientes ordenantes -personas humanas o jurídicas- no residentes, incluido su CUIT/CUIL, CDI o CIE, y constatar que los mismos se encuentran vigentes y debidamente actualizados.

A tales efectos, la documentación respaldatoria deberá ser conservada en los respectivos legajos.

En el marco de la información que, con respecto de cada subcuenta comitente, el ADCVN debe requerir a los depositantes con carácter de DDJJ y bajo responsabilidad de éstos últimos, el Agente deberá proceder al bloqueo de toda subcuenta comitente respecto de la cual se hayan detectado inconsistencias, errores o faltantes en los datos identificatorios suministrados, incluido el CUIT/CUIL, CDI o CIE, hasta tanto dicha información no fuera regularizada por el respectivo depositante.

En todos los casos, como consecuencia del referido bloqueo, no se permitirán en las subcuentas comitentes afectadas movimientos de valores negociables que se encuentran en el depósito colectivo, salvo la acreditación de acreencias, siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Sección XI del Capítulo I del Título VIII de estas Normas.

SECCIÓN VI

RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS.

TENENCIAS ACCIONARIAS.

ARTÍCULO 8°.- En las Emisoras autorizadas a la oferta pública de acciones, las siguientes personas deberán informar la cantidad y clase de acciones, valores negociables convertibles en acciones, u opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean o administren, de manera directa o indirecta:

1. Directores y administradores, sean titulares o suplentes;

2. gerentes;

3. síndicos y miembros del consejo de vigilancia, sean titulares o suplentes; y

4. accionistas controlantes.

El deber de comunicar alcanza a las personas mencionadas aun cuando no tengan posición directa o indirecta en los conceptos indicados y deberá ser cumplida completando –en forma individual por cada Emisora– la información requerida en los formularios correspondientes disponibles en la AIF.

La CNV podrá extender el deber de información a otros funcionarios del grupo económico, en aquellos casos en que lo considere pertinente.

MODIFICACIÓN DE TENENCIAS.

ARTÍCULO 9°.- Las personas mencionadas en el artículo precedente deberán:

1. Informar a la CNV, antes del día QUINCE (15) de cada mes, los cambios producidos durante el mes anterior en sus tenencias u opciones de compra o de venta de acciones o valores negociables convertibles en acciones de la entidad, mediante su carga en los formularios correspondientes disponibles en la AIF de la Emisora, a través de los mecanismos que ésta habilite a tal efecto.

2. Completar la respectiva presentación dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la toma de posesión del cargo y hasta UN (1) mes posterior a la fecha del efectivo cese, debiendo en este último supuesto la Emisora, arbitrar los medios necesarios para permitir el cumplimiento de la obligación informativa, y los accionistas controlantes –mientras revistan tal condición– desde el siguiente día hábil de concertada la operación que le asigne el control accionario.

3. Conservar la documentación respaldatoria de todas las operaciones efectuadas, que deberá ser puesta de inmediato a disposición de la CNV, a su requerimiento.

NÓMINAS DE AUTORIDADES EMISORAS.

ARTÍCULO 10.- Las Emisoras deberán remitir a través de la AIF, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producida la designación de los integrantes de los órganos de administración, fiscalización, titulares y suplentes, y gerentes, la siguiente información:

1. Nómina de sus directores, administradores, síndicos, y miembros del consejo de vigilancia –en todos los casos titulares y suplentes– y de sus gerentes.

2. Nómina de los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia –sean titulares o suplentes– de sus sociedades controlantes, controladas –en toda la secuencia de control– y vinculadas.

3. Individualización de la(s) persona(s) humana(s) controlante(s) final(es) de la Emisora.

4. Datos personales de las personas incluidas en las nóminas requeridas en los incisos 1 y 2 y de la(s) persona(s) referida(s) en el inciso 3, completando los formularios específicamente establecidos para cada caso en la AIF.

La información referida deberá ingresarse a través de los formularios obrantes en la AIF en la Sección Información Societaria. En caso de producirse cambios se deberán informar dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidas las modificaciones y mediante el mismo procedimiento especificado para la presentación original.

NÓMINAS DE AUTORIDADES CÁMARAS COMPENSADORAS Y OTROS AGENTES REGISTRADOS.

ARTÍCULO 11.- Las Cámaras Compensadoras y demás categorías de Agentes registrados deberán remitir la siguiente información a través de la AIF, completando los respectivos formularios en la oportunidad prevista en las normas aplicables a cada uno de ellos:

1. Nómina de sus directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y, en su caso, miembros del consejo de calificación –titulares y suplentes– y de sus gerentes.

2. Cuando alguno de los sujetos mencionados revista, asimismo, el carácter de Emisora, nómina de los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia –sean titulares o suplentes– de sus sociedades controlantes, controladas –en toda la secuencia de control- y vinculadas.

3. Individualización de la(s) persona(s) humana(s) controlante(s) final(es) de los mismos.

4. Datos personales de las personas incluidas en las nóminas requeridas en los incisos 1 y 2 y de la(s) persona(s) referidas en el inciso 3, completando los formularios específicamente establecidos para cada caso en la AIF.

Cuando alguno de los sujetos revista, asimismo, el carácter de Emisora, la información a que hace referencia este artículo deberá ingresarse en la AIF completando los formularios obrantes en la Sección Información Societaria. Con respecto a los Agentes registrados en la CNV que revistan el carácter de personas humanas deberán completar los formularios con sus datos personales y demás datos allí requeridos.

En caso de producirse cambios se deberán informar dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidos, mediante el mismo procedimiento especificado para la presentación original.

OTROS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR TENENCIAS.

ARTÍCULO 12.- Los directores, funcionarios y empleados de la CNV, integrantes del consejo de calificación, directores, administradores, gerentes, integrantes del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, y empleados

de ACR o del ACR-UP, y los directores, administradores, gerentes, integrantes del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, y empleados de los Mercados, que reciban información periódica de Emisoras autorizadas a negociar en ellos, que no haya sido divulgada públicamente, o intervengan en trámites relativos a los valores negociables de Emisoras autorizadas a negociar en tales Mercados, deberán informar, en las condiciones descriptas en el artículo 8° del presente Capítulo, cantidad y clase de acciones, valores negociables convertibles en acciones u opciones de compra o venta de acciones, que posean o administren directa o indirectamente, de Emisoras en el Régimen de Oferta Pública, y período en que durarán en sus cargos, en su caso.

A tales efectos, los ACR, los ACR-UP y los Mercados autorizados por la CNV deberán informar la nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, integrantes del consejo de calificación, gerentes y de todos los empleados que, en razón de sus funciones, tengan acceso a información relativa a Emisoras, que no haya sido divulgada, completando los formularios específicos disponibles en la AIF.

Los cambios producidos en las nóminas referidas deberán ser actualizados trimestralmente.

DEBER INFORMATIVO DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.

ARTÍCULO 13.- Las personas humanas o jurídicas que, en forma directa, por intermedio de otras personas humanas o jurídicas, o cualquier grupo de personas actuando en forma concertada, que por cualquier medio y con una determinada intención:

1. Adquieran o enajenen acciones o valores negociables convertibles en acciones de una Emisora, o adquieran opciones de compra o de venta sobre aquellos;

2. alteren la configuración o integración de su participación directa o indirecta en el capital de una Emisora;

3. conviertan valores negociables en acciones;

4. ejerzan las opciones de compra o venta de los valores negociables referidos en el inciso 1; o

5. cambien la intención respecto de su participación accionaria en la Emisora, al tiempo de verificarse alguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores.

En todos los casos, deberán informar dicha circunstancia a la CNV, siempre que las adquisiciones involucradas o los hechos referidos precedentemente alcancen, en forma directa o indirecta, un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberse concertado la adquisición, enajenación, alteración de la configuración o integración de su participación, conversión en acciones, o el ejercicio de las opciones o de producido el cambio de intención.

Similar información deberá ser suministrada, dentro del plazo antes mencionado, cada vez que se produzcan cambios sobre la tenencia informada que involucren acciones que alcancen múltiplos del CINCO POR CIENTO (5%), hasta el momento en que, por alcanzar la condición de accionista controlante, quede sujeto al régimen previsto para éstos.

La información respectiva deberá remitirse ingresando en:

https://www.argentina.gob.ar/declaracion-jurada-de-tenencia-accionaria

Esta deberá contener:

(i) Datos de las personas humanas o jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada.

(ii) Porcentaje de participación accionaria resultante de la operación y total de votos al que la participación accionaria da derecho.

(iii) Precio de la operación expresado en su importe total y en su valor por acción adquirida o enajenada, y todo otro detalle significativo a fin de conocer el valor involucrado en la transacción.

(iv) Fecha de la adquisición o enajenación, conversión o ejercicio y cantidad, clase y derechos que confieren los valores negociables adquiridos, enajenados, convertibles o convertidos y las opciones, según corresponda.

(v) Fecha de alteración de la configuración o integración de su participación directa o indirecta.

(vi) Intención –según corresponda original o nueva– de las personas humanas o jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada, respecto de la misma (por ejemplo: adquirir una participación mayor, alcanzar el control de la voluntad social de la Emisora, enajenar parcial o totalmente la tenencia y/o todo otro propósito).

Las personas humanas o jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada deberán, asimismo, remitir la información exigida por el presente artículo a los Mercados en los que se encuentren listados los valores negociables.

Las personas jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada deberán, asimismo, acompañar la documentación pertinente, exigida en los Capítulos V y VIII del Título II de estas Normas.

RÉGIMEN ESPECIAL ACCIONISTAS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 14.- En el caso de las Emisoras que revistan la calidad de Mercados, serán de aplicación las disposiciones del artículo 13 del presente Capítulo, con las siguientes particularidades:

1. El deber informativo previsto en el referido artículo resultará exigible cuando las adquisiciones, enajenaciones o demás hechos allí contemplados involucren, en forma directa o indirecta, un porcentaje del DOS POR CIENTO (2%) o más de los votos que puedan emitirse para la formación de la voluntad social, cada vez que se produzcan variaciones que alcancen múltiplos de dicho porcentaje.

2. La información deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producido el hecho que origine la obligación informativa.

3. Los sujetos comprendidos en el artículo 8° incisos 1, 2 y 3, cuando se trate de Emisoras que revistan la calidad de Mercados, deberán cumplir con el deber informativo previsto en el artículo 9° mediante los formularios habilitados por la CNV para tal fin.

4. Las personas humanas y jurídicas no comprendidas en el inciso precedente que se encuentren alcanzadas por el presente artículo, deberán efectuar las presentaciones conforme al procedimiento previsto en el artículo 16.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 15.- La manifestación efectuada por las personas mencionadas en los artículos precedentes ante la CNV tendrá el efecto de declaración jurada.

INGRESO DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 16.- La información exigida por los artículos 8º, 12 y 14 –inciso 3– del presente Capítulo, deberá ser ingresada en la AIF de la CNV, utilizando los respectivos formularios disponibles en el sitio web de la CNV en la dirección (URL): https://www.argentina.gob.ar/cnv.

A los fines de acreditar el cumplimiento del deber de informar, la información exigida por los artículos 13, 14 –inciso 4– y 8º inciso 4 del presente Capítulo –cuando no sea posible su remisión por la AIF– deberá ser remitida a la CNV por el declarante, a través de los formularios de los Anexos I a V, disponibles en: https://www.argentina.gob.ar/declaracion-jurada-de-tenencia-accionaria.

Cuando la información exigida sea presentada y firmada por apoderado, deberá acompañarse copia simple del poder respectivo, con la DDJJ de su vigencia.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA.

SECCIÓN I

DEBER DE GUARDAR RESERVA.

SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 1°.- En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley de Mercado de Capitales, quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación (primaria o secundaria) en los Mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Quedan comprendidos en el deber mencionado:

1. Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, accionistas controlantes y profesionales intervinientes de cualquier entidad autorizada a la oferta pública de valores negociables, incluidos los Mercados.

2. Cualquier persona que haga una OPA o canje de valores respecto de una entidad autorizada a la oferta pública.

3. Directivos, funcionarios y empleados de los ACR o de los ACR-UP.

4. Directivos, funcionarios y empleados de los ADCVN.

5. Directivos, funcionarios y empleados de Cámaras Compensadoras y demás categorías de Agentes registrados en la CNV.

6. Funcionarios públicos y directivos, funcionarios y empleados de los organismos de control públicos o privados, incluida la CNV.

7. Cualquier persona que, en razón de su cargo, actividad, posición o relación tenga acceso a tal información.

8. Cualquier persona humana o jurídica que por relación temporaria o accidental con la Emisora o con cualquiera de los demás sujetos mencionados, o relación social o familiar con accionistas integrantes del grupo de control o con los sujetos antes mencionados, pueda acceder a la información citada. Asimismo, se extiende a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

9. La Emisora, colocadores o cualquier otro Agente que intervenga en las colocaciones primarias.

OTROS SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 2°.- Las personas humanas o jurídicas mencionadas en el artículo anterior que, por razón de su trabajo, profesión, cargo o funciones, posean datos o información reservada, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

En particular, deberán:

1. Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

2. Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

INFORMACIÓN DE AUDITORES Y SÍNDICOS.

ARTÍCULO 3°.- A pedido de la CNV, las Emisoras deberán informar la nómina de todo el personal de su firma auditora y de su personal afectado a la realización de auditorías de sus EECC o EEFF, o de revisiones limitadas.

SECCIÓN II

DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA.

OBLIGACIONES DE EMISORAS, CÁMARAS COMPENSADORAS Y OTRAS CATEGORÍAS DE AGENTES.

ARTÍCULO 4°.- En el ejercicio de sus funciones las personas que a continuación se indican deberán observar una conducta leal y diligente. En especial:

1. Los directores, administradores y fiscalizadores de las Emisoras, estos últimos en las materias de su competencia, deberán:

a) Hacer prevalecer, sin excepción, el interés social de la Emisora en que ejercen su función y el interés común de todos sus socios por sobre cualquier otro interés, incluso el interés del o de los controlantes.

b) Abstenerse de procurar cualquier beneficio personal a cargo de la Emisora que no sea la propia retribución de su función.

c) Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con la Emisora o en la relación de otras personas vinculadas con la Emisora respecto de ésta. Este deber se refiere en particular: a actividades en competencia con la Emisora, a la utilización o afectación de activos sociales, a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas, a la utilización de información no pública, al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, en general, a toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la Emisora.

d) Procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de la Emisora y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la CNV les impone.

e) Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los auditores externos.

f) Las Cámaras Compensadoras y los Agentes registrados en la CNV, deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

Lo expuesto resulta de aplicación tanto respecto a las colocaciones primarias de valores negociables, como a la negociación secundaria.

SECCIÓN III

CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR O CÓDIGO DE CONDUCTA

SISTEMAS DE SUPERVISIÓN Y DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Las personas humanas o jurídicas autorizadas a funcionar y registradas en la CNV deberán:

1. Establecer sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme el presente Título.

2. Fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes descriptos en el presente Título.

CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR O CÓDIGO DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 6°.- Las personas humanas o jurídicas registradas en la CNV deberán contar con un Código de Protección al Inversor o Código de Conducta aplicable a todos aquellos que desarrollan actividades en sus respectivos ámbitos de actuación, que prevea normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado, conforme lo descripto en el presente Título.

Dicho Código deberá estar redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores, que resulte accesible para el análisis y comprensión de su contenido, y abarcar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Normativa aplicable relacionada con la transparencia en el ámbito de la oferta pública, las conductas contrarias a la transparencia y los procedimientos tendientes a prevenir estas últimas.

2. Normas de protección al inversor vigentes, incluyendo explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, y los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos.

3. Disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

Sin perjuicio de las pautas generales previstas en el presente Título, los sujetos registrados en la CNV deberán atender a las pautas específicas establecidas en estas Normas, conforme su actividad.

El Código de Protección al Inversor o Código de Conducta vigente deberá ser remitido por la AIF, a través del acceso correspondiente, en reemplazo de soporte papel, y asimismo deberá ser publicado en el sitio web institucional del sujeto obligado.

SECCIÓN IV

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

PUBLICIDAD NO ENGAÑOSA.

ARTÍCULO 7°.- La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realicen las Emisoras, los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Agentes registrados, o cualquier otra persona humana o jurídica que participe en una emisión, colocación, organización o negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

Los sujetos mencionados deberán ratificar o rectificar –en los términos de los artículos 2º, 3º y 5º del Capítulo I del presente Título– la información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los Mercados.

En caso de violación a lo dispuesto en este artículo o en las normas, la CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente artículo se aplica a toda publicidad encargada por las Emisoras, Agentes registrados, o cualquier otra persona humana o jurídica con un interés concreto en la operación de que se trate, con independencia del medio elegido para su publicación.

Asimismo, no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.

SANCIONES.

ARTÍCULO 8°.- Las personas humanas o jurídicas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, por alguno de los medios previstos en el artículo 2° de la Ley de Mercado de

Capitales, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA.

SECCIÓN I

ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

PROHIBICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales, las personas mencionadas en el artículo 1° del Capítulo II del presente Título, no podrán:

1. Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el Régimen de Oferta Pública.

2. Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

a) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación (primaria o secundaria) en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo que corresponda al ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

d) Intervenir, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, en operaciones respecto de las cuales se encuentre en una situación de conflicto de interés.

En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los Emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al Emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el Emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no la impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.

SECCIÓN II

MANIPULACIÓN Y ENGAÑO EN EL MERCADO.

OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales, las Emisoras, los AN, los inversores y cualquier otro interviniente en los Mercados, por sí o por interpósita persona, en ofertas públicas primarias o negociación en Mercados secundarios, deberán:

1. Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en los Mercados.

2. Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos Mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

a) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye: 1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables. 2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un Mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables. 3) Afectar de cualquier forma la libre formación del precio en la negociación secundaria o adjudicación en colocaciones primarias de valores negociables.

b) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado (primario o secundario). Ello incluye:

1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, así como;

2) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

SECCIÓN III

PROHIBICIÓN DE INTERVENIR U OFRECER EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA.

OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales, las Emisoras, las Cámaras Compensadoras, los Agentes registrados, y todo otra persona humana o jurídica que intervengan u ofrezcan servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las Normas.

Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de:

1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización, sin contar con ella.

2. Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.

3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

4. Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la CNV a tales efectos.

No serán consideradas asesoramiento: a) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y b) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta.

5. Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la CNV a tales efectos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTOS.

INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 1°.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Título será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en estas Normas.

DEBER DE COLABORACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Mercado de Capitales, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta renuente y reiterada observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario, y valorable en su posterior resolución final.

Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada fehacientemente, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

El deber de colaboración resultará también de aplicación cuando se practiquen requerimientos en el marco de un proceso de análisis o fiscalización, aun cuando no se encuentre en etapa de investigación, siendo suficiente la notificación al sujeto registrado ante la CNV del efecto indicado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE IDÓNEOS

SECCIÓN I

EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 1°.- La CNV ofrecerá un examen de idoneidad para aquellas personas que quieran desempeñarse como Idóneos en el mercado de capitales.

Las modalidades del examen, el programa, la bibliografía, las fechas y horarios, las sedes, la tasa y medios de pago, se encontrarán disponibles para su consulta en el sitio web de la CNV.

INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 2°.- No podrán inscribirse al examen de idoneidad ni para ser Idóneos de los Agentes registrados en la CNV:

1. Los menores de DIECIOCHO (18) años.

2. Quienes no puedan ejercer el comercio.

3. Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 y 303 a 313 del Código Penal de la Nación Argentina o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

4. Los fallidos y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.

5. Las personas a quienes se les haya aplicado la sanción de inhabilitación dispuesta en el artículo 132, inciso c) de la Ley de Mercado de Capitales, hasta CINCO (5) años después de quedar firme la inhabilitación.

6. Las personas que se encuentren incluidas en los listados de terroristas u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la UIF vigente en la materia.

7. Las personas que se encuentren inhabilitadas por el BCRA por aplicación de una sanción en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

8. Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, con exclusión de los que desempeñen actividades docentes o integren comisiones de estudio.

EXIMICIONES.

ARTÍCULO 3°.- A criterio de la CNV, se considerarán pedidos de instituciones para la exención de módulos del examen de idoneidad de la CNV respecto de aquellos certificados que tengan reconocimiento internacional y de maestrías o doctorados con reconocimiento nacional sobre mercado de capitales u orientados a estos fines. Las eximiciones podrán ser totales (artículo 4º del presente Capítulo) o parciales (artículo 5º del presente Capítulo), según la acreditación documental que se presente.

Las instituciones cuyos certificados, maestrías o doctorados se autoricen deberán informar a la CNV de forma inmediata cualquier modificación o actualización que se produzca.

La CNV podrá solicitar cualquier modificación, actualización o determinar la revocación parcial o total de las eximiciones concedidas, cuando hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión. Las eximiciones autorizadas, su alcance y actualización serán publicadas en el sitio web de la CNV.

EXIMICIÓN TOTAL DEL EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Se exime de rendir el examen de idoneidad, en su totalidad, a quienes acrediten alguna de las siguientes aprobaciones:

1. Certified European Financial Analyst (CEFA) de la European Federation of Financial Analyst Societies.

2. Certified International Investment Analyst (CIIA) de la Association of Certified International Investment Analyst, habiendo rendido con anterioridad el CEFA.

3. Asesor Financiero Certificado (AFC) del Instituto Español de Analistas Financieros (IEAF) a través de la Fundación de Estudios Financieros de España (FEF).

Para el alta en el Registro de Idóneos, se deberá acompañar el título correspondiente que acredite la aprobación y dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el presente Capítulo.

EXIMICIÓN PARCIAL DEL EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Se exime de rendir ciertos módulos del examen de idoneidad a quienes acrediten alguna de las siguientes aprobaciones:

1. Nivel 1 del Chartered Financial Analyst (CFA) del CFA Institute, de rendir los Módulos N° 3, 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante la CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1 y 2.

2. Maestría en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella, de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1, 2 y 3.

3. Maestría en Finanzas con orientación en Finanzas Corporativas, Mercado de Capitales y Aspectos Legales de las Finanzas de la Universidad del CEMA, de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1, 2 y 3.

4. Maestría en Finanzas de la Universidad Nacional de Rosario de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1, 2 y 3.

5. Maestría en Finanzas de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE): de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen de idoneidad, debiendo rendir los Módulos N° 1, 2 y 3.

6. Maestría en Finanzas con orientación en Mercado de Capitales de la Universidad Austral, sede Rosario: eximición de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo los interesados rendir los Módulos N° 1, 2 y 3.

Para el alta en el Registro de Idóneos, se deberá acompañar el título correspondiente que acredite la aprobación y dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Queda expresamente prohibida la inscripción al examen de idoneidad parcial con una constancia de título en trámite, estando facultada la Comisión a cancelar los turnos o resultados de exámenes que contravengan lo dispuesto en este artículo.

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Con el fin de conservar su registración como idóneo de mercado de capitales, se deberán realizar los cursos de actualización que ofrecerá la CNV.

La fecha, el lugar, las especificaciones, modalidad, tasa y forma de pago del curso, será publicado en el sitio web de la CNV.

TASA DE EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 7°.- El pago de la tasa del examen de idoneidad se deberá realizar a través del sistema de recaudación e-Recauda en la cuenta corriente habilitada al efecto a nombre de la CNV.

El monto de la tasa será publicado y actualizado en el sitio web institucional de la Comisión.

Previo a abonar la tasa de examen, los interesados deberán verificar el tipo de examen que les corresponde rendir y abonar la tasa correspondiente.

TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE EXAMINACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- La CNV garantiza la transparencia integral del proceso de evaluación del examen de idoneidad. Con tal propósito, se pondrá a disposición en el sitio web institucional de la Comisión, en forma pública, actualizada y permanente, la totalidad de las preguntas y respuestas correctas de evaluación. Esta publicación tendrá carácter vinculante y será la única referencia válida para la corrección de los exámenes, no admitiéndose impugnaciones, recursos o solicitudes de reconsideración del proceso de examinación.

NORMAS DE CONDUCTA DURANTE EL EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 9°.- Al momento de rendir el examen de idoneidad, en cualquiera de sus dos modalidades, presencial o virtual, los interesados tendrán terminantemente prohibido:

1. Falsear su identidad o proporcionar datos engañosos.

2. Utilizar información de consulta, ya sea en soporte papel o en cualquier dispositivo.

3. Ingresar al aula física o virtual con celular, mochila, cartera, bolso, reloj inteligente o cualquier otra pertenencia que no sea necesaria para realizar el examen. Dichos dispositivos deberán ser colocados en el lugar que indique el veedor.

4. Comunicarse, por cualquier medio, con los demás evaluados o personas presentes en el entorno durante el examen.

5. Salir del aula, física o virtual, durante el período de examinación.

6. Incurrir en faltas de respeto, expresiones injuriosas o actitudes agresivas hacia el veedor o cualquier otra persona que esté presente.

7. Guardar, archivar, trasladar o distribuir el contenido del examen, ya sea para sí o para terceros.

8. Utilizar internet –con excepción de la plataforma de idóneos para realizar el examen–, puertos o memorias USB, ranuras de tarjetas SD o microSD, pendrive y cámaras de cualquier dispositivo y/o múltiples monitores, pantallas o análogos.

9. Utilizar elementos que no estén autorizados para rendir el examen.

10. En lo que respecta al examen en modalidad virtual: apagar el micrófono, apagar la cámara y/o dejar de compartir pantalla con el veedor.

11. Cualquier intento de manipulación del software de monitoreo o evaluación, interferir con la veeduría o cualquier conducta que pueda comprometer la integridad y transparencia del examen.

SISTEMA DE MONITOREO.

ARTÍCULO 10.- El proceso de examinación contará con un sistema de monitoreo destinado a preservar la transparencia e integridad del examen de idoneidad. Dicho sistema registrará la actividad del examinado, generará reportes automáticos y actuará como soporte auxiliar del veedor asignado por la Comisión. El funcionamiento del software tendrá carácter vinculante a efectos de validar o anular un examen, conforme los artículos del presente Capítulo.

VEEDORES DEL EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 11.- El examen de idoneidad, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con la presencia de al menos un veedor autorizado por la CNV. El veedor deberá acreditar a los examinados, resolver inconvenientes operativos y velar por el cumplimiento de las normas de conducta durante el desarrollo del examen.

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 12.- En caso de que la CNV observe una conducta contraria a lo previsto en los artículos 9º y 10 del presente Capítulo, procederá a anular el examen. A tales efectos se tendrá en cuenta el reporte final del software de monitoreo y lo determinado por el veedor de la Comisión, quien dejará asentada tal circunstancia, labrará un acta describiendo la situación acaecida y se informará al examinado la fecha a partir de la cual podrá rendir nuevamente el examen. Dicha acta será notificada al examinado en el correo electrónico previamente declarado.

Aquellos examinados a los que se les haya anulado el examen por incumplimiento de las normas de conducta previstas en el presente Capítulo, podrán solicitar rendir nuevamente el examen una vez transcurrido el plazo de UN (1) año, contados a partir de la fecha en que se produjo la anulación del examen.

RESULTADOS Y VIGENCIA DEL EXAMEN DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 13.- El resultado del examen de idoneidad será definitivo e inapelable, sin que exista instancia de revisión ni obligación de proporcionar información relativa a las respuestas o errores cometidos, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. Sin perjuicio de ello, la validez final del examen -cualquiera sea su calificación- quedará condicionada al reporte emitido por el software de monitoreo, el cual podrá disponer su anulación cuando así corresponda.

ARTÍCULO 14.- La aprobación del examen de idoneidad tendrá una vigencia de DOS (2) años a los efectos del trámite de inscripción en el Registro de Idóneos de la CNV.

La aprobación del examen de idoneidad no conferirá, por sí sola, la calidad de idóneo ni habilitará para el ejercicio de actividades reguladas. La única acreditación válida a tales efectos será la inscripción efectiva en el Registro de Idóneos.

SECCIÓN II

REGISTRO DE IDÓNEOS.

SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 15.- La CNV llevará un Registro de Idóneos en el mercado de capitales, donde deberán inscribirse todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un Agente registrado en esta CNV en cualquiera de las categorías donde es requerida.

La inscripción en el registro definitivo posibilitará ser idóneo en los Agentes y FCI, cuando ejerzan actividad en los mismos.

El mencionado Registro de Idóneos será público, a través del sitio web de la CNV.

Asimismo, los Mercados deberán difundir en sus páginas web institucionales la nómina de personas inscriptas en el Registro que lleva la CNV.

Los Agentes deberán difundir y mantener actualizado el listado de sus idóneos registrados en la CNV en sus páginas web institucionales y en sus sedes.

REQUISITOS PARA SER IDÓNEO DEL MERCADO DE CAPITALES.

ARTÍCULO 16.- Para obtener y mantener la calidad de Idóneo en el mercado de capitales se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Rendir y aprobar un examen de idoneidad conforme los requisitos establecidos por la CNV o acreditar alguna de las eximiciones totales conforme lo dispuesto en el artículo 4º o parciales en los términos del artículo 5º o dar cumplimiento al régimen de trayectoria profesional previsto en el artículo 17, todos del presente Capítulo.

2. Ser integrante o dependiente de un Agente matriculado o en trámite de inscripción, o de Sociedades del mismo grupo económico inscripta en varias categorías compatibles en la CNV cuando compartan el domicilio o el medio de atención al público inversor, incluyendo las sucursales del Agente registrado.

3. Requerir a la CNV la inscripción en el Registro de Idóneos con las formalidades establecidas a estos fines.

4. Realizar los cursos de actualización que determine la CNV.

5. Cumplir de manera permanente las normas de conducta dispuestas en este Capítulo.

6. No estar alcanzado por las incompatibilidades establecidas en el artículo 2° del presente Capítulo.

ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD POR TRAYECTORIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 17.- La CNV podrá inscribir en el Registro de Idóneos, sin necesidad de aprobación previa del examen de idoneidad previsto en el presente Capítulo, a aquellas personas que acrediten el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse actualmente desempeñando cargos o funciones de responsabilidad relevantes en entidades sujetas a fiscalización de la Comisión vinculadas al mercado de capitales, y acreditar una antigüedad mínima de CINCO (5) años continuos en dichas funciones.

2. Acreditar que las funciones desarrolladas durante el período previsto en el inciso precedente, por su naturaleza, alcance y nivel de responsabilidad, permiten presumir razonablemente la posesión de conocimientos equivalentes a los exigidos para la inscripción en el Registro de Idóneos. Asimismo, la trayectoria invocada no podrá corresponder al ejercicio de actividades para las cuales la normativa hubiera exigido previamente la inscripción en el Registro de Idóneos.

3. No encontrarse alcanzado por las incompatibilidades previstas en el artículo 2° del presente Capítulo.

La trayectoria profesional invocada deberá acreditarse mediante la documentación respaldatoria que determine la CNV, la que podrá requerir toda información adicional que estime necesaria a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

La inscripción otorgada en virtud del presente artículo producirá los mismos efectos que la inscripción obtenida mediante la aprobación del examen de idoneidad.

SOLICITUD DE ALTA

ARTÍCULO 18.- Para el ejercicio de la actividad de Idóneo en el mercado de capitales, el Agente mediante el cual desarrollará la actividad deberá efectuar una presentación en el acceso Registro de Idóneos de la AIF, con los siguientes requisitos:

1. Indicar datos del Agente registrado donde se desempeñará el idóneo: CUIT, razón social, domicilio electrónico para notificaciones del trámite y categorías vinculadas.

2. Indicar y adjuntar datos del personal idóneo a registrar: DNI, CUIL, apellido, nombre y correo electrónico.

3. Indicar y adjuntar demostración del vínculo con el Agente: constancia de alta del trabajador en ARCA, estatuto/acta de asamblea, contrato de locación de servicios u otros.

4. Indicar y adjuntar certificado de antecedentes penales con una antigüedad no mayor a TREINTA (30) días.

5. Indicar y adjuntar acreditación de idoneidad: examen de idoneidad completo aprobado, examen de idoneidad parcial aprobado con el respectivo título/diploma, eximición del examen de idoneidad, Acreditación de trayectoria profesional en los términos del artículo 17, registro actual ante otra matrícula, constancia de baja en el Registro con fecha vigente conforme lo dispuesto en el artículo 20 del presente Capítulo.

6. Aceptar y firmar la DDJJ de incompatibilidades.

En caso de Agentes y FCI en trámite de inscripción, se deberá efectuar la solicitud por el mismo acceso de la AIF y mediante el mismo formulario.

Se considerará que la documentación ingresada mediante la AIF es fiel a su original, bajo responsabilidad del Agente.

Las versiones actualizadas de los formularios estarán disponibles permanentemente en el acceso correspondiente de la AIF.

SOLICITUD DE BAJA

ARTÍCULO 19.- Para la baja de los idóneos, el Agente deberá efectuar una presentación en el acceso Registro de Idóneos de la AIF, completando el formulario Solicitud de Baja de Idóneo con los siguientes requisitos:

1. Indicar CUIT y domicilio electrónico del Agente registrado del cual se dará de baja al idóneo.

2. Seleccionar el/los idóneo/s que será/n dado/s de baja del Registro de Idóneos.

Se considerará que la documentación ingresada mediante la AIF es fiel a su original, bajo responsabilidad del Agente.

Las versiones actualizadas de los formularios estarán disponibles permanentemente en el acceso correspondiente de la AIF.

VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE IDÓNEO.

ARTÍCULO 20.- La calidad de idoneidad de una persona es independiente del Agente en donde desarrolle la actividad. Sin perjuicio de ello, las personas idóneas que no se encuentren inscriptas en el Registro de Idóneos mediante un Agente pasarán a la condición de inactivo, no pudiendo ejercer funciones en esa calidad hasta ser dado de alta nuevamente.

En caso de permanecer DOS (2) años inactivos o no realizar los cursos de actualización requeridos por la CNV en tiempo y forma se le dará la baja definitiva del Registro de Idóneos.

Para obtener la idoneidad nuevamente, se deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

MODIFICACIONES EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS.

ARTÍCULO 21.- El Agente deberá informar de forma inmediata cualquier alta, baja o modificación del listado de sus idóneos que fueron registrados por la CNV.

Las altas y bajas deberán realizarse de acuerdo con los requisitos de registro indicadas en este Capítulo. Cuando se requiera el alta de idóneo ya inscripto en otro Agente, previamente deberá registrarse su baja por el Agente que lo inscribió.

En el caso de bajas, el Agente además deberá indicar la fecha de desafectación del idóneo.

NORMAS DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 22.- El idóneo deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad con los inversores con quienes tenga contacto, velando por la gestión sana y prudente en el ejercicio de su actividad.

Además, deberá evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño al inversor o que genere conflicto de intereses.

INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 23.- Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a su actividad, el idóneo será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CNV, sin perjuicio de la responsabilidad que también le pueda corresponder al Agente y a sus integrantes.

Ante el incumplimiento de los requisitos de su inscripción y de actualización, la CNV podrá disponer la caducidad de inscripción del idóneo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, ARANCELES Y COMISIONES

INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Los Mercados, Cámaras Compensadoras y demás Agentes registrados en la CNV, deberán publicar y mantener actualizado en la AIF y de forma idéntica en su página web institucional –en un lugar destacado– un detalle de los derechos, aranceles y comisiones que perciban por sus actividades, para conocimiento del público inversor."

ANEXO I

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO A INFORMAR.

1. SUJETO OBLIGADO A INFORMAR							
Apellido y Nombres o Razón Social		Documento		Nº de Inscripción RP			
		Tipo	Nº				
Nacionalidad:				Residente en el País:		SI	NO
Domicilio							
Calle	Nº	Piso	Dpto.	Localidad	Provincia	País	
Nº de Teléfono:				Dirección de e-mail:			

2. SUSCRIPTOR DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL SUJETO INDICADO EN 1.						
Apellido y Nombres		Carácter en que la suscribe		Documento		
				Tipo	Nº	
Mandato desde	Hasta	Nacionalidad:				
Domicilio						
Calle	Nº	Piso	Dpto.	Localidad	Provincia	País
Nº de Teléfono:			Dirección de e-mail:			

ANEXO II

DDJJ DE TENENCIA EN ACCIONES.

1. NOMBRE DE LA EMISORA DE LOS VALORES RESPECTO DE LOS CUALES SE FORMULA LA PRESENTE DDJJ.										
2. IDENTIFICADORES										
DEL SUJETO OBLIGADO A INFORMAR						DEL SUSCRIPTOR DE LA PRESENTE DDJJ				
3. NATURALEZA DE LA TENENCIA OBJETO DE DDJJ										
INICIAL	CAMBIOS INFERIORES AL 5% EN LAS TENENCIAS	CAMBIOS IGUALES O SUPERIORES AL 5% EN LAS TENENCIAS (Indicar en el recuadro de abajo intención o cambio en ella)								
SI/NO	SI/NO									
4. DETALLE										
(*)	Clase	Fecha		Cantidad de Acciones	V$N Total	%S/Capital de la Emisora	Precio		Votos que representan	%S/Total de Votos
		Conc.	Liq.				Por V$N 1	Total		
Mercado en el que se efectuó la operación:						AN interviniente:				
EN CASO DE OPERACIONES PRIVADAS:										
Apellido y Nombre de la contraparte:										

INSTRUCTIVO

En el cuadro 3. “NATURALEZA DE LA TENENCIA OBJETO DE DDJJ” tachar lo que no corresponda en “SI/NO”.

En la columna “*” consignar: CD para compras directas, CI para compras indirectas, VD para ventas directas, VI para ventas indirectas, ECD para el ejercicio directo de opciones de compra, EVD para el ejercicio directo de opciones de venta, LCD para ventas directas efectuadas por opciones de compra ejercidas por terceros titulares, LVD para compras directas efectuadas por opciones de venta ejercidas por terceros titulares, ECI para el ejercicio indirecto de opciones de compra, EVI para el ejercicio indirecto de opciones de venta, LCI para ventas indirectas efectuadas por opciones de compra ejercidas por terceros titulares, LVI para compras indirectas efectuadas por opciones de venta ejercidas por terceros titulares, OD para la conversión de tenencia directa de valores negociables convertibles en acciones, OI para la conversión de tenencia indirecta de títulos representativos de deuda en acciones, TD para tenencias iniciales directas y TI para tenencias iniciales indirectas.

En caso de declaración inicial, emplear un renglón por cada clase de acciones.

En el caso de compras y/o ventas, se deberá emplear un renglón por cada una de ellas.

En el caso de tenencias indirectas (iniciales o cambios) deberá ser completada la siguiente matriz de participaciones indirectas para cada uno de los conceptos que corresponda.

Detalle de la formación del porcentaje de tenencia indirecta en la Emisora:

		PARTICIPANTES					
		Sujeto Obligado	Sociedad (a)	Sociedad (b)	Sociedad (c)	Sociedad (d)	Sociedad (e)
Soc. Participadas Directa o indirectamente por el sujeto obligado	Sociedad (a)		----------	----------	----------	----------	----------
	Sociedad (b)			----------	----------	----------	----------
	Sociedad (c)				----------	----------	----------
	Sociedad (d)					----------	----------
	Sociedad (e)						----------
	Emisora objeto de DDJJ						
		Participación indirecta total del sujeto obligado a informar:					

ANEXO III

DDJJ DE TENENCIA EN VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CONVERTIBLES.

1. NOMBRE DE LA EMISORA DE LOS VALORES RESPECTO DE LOS CUALES SE FORMULA LA PRESENTE DDJJ.										
2. IDENTIFICADORES										
DEL SUJETO OBLIGADO A INFORMAR						DEL SUSCRIPTOR DE LA PRESENTE DDJJ				
3. NATURALEZA DE LA TENENCIA OBJETO DE DDJJ										
INICIAL	CAMBIOS INFERIORES AL 5% EN LAS TENENCIAS	CAMBIOS IGUALES O SUPERIORES AL 5% EN LAS TENENCIAS (Indicar en el recuadro de abajo intención o cambio en ella)								
SI/NO	SI/NO									
4. DETALLE										
(*)	Clase	Fecha		Cantidad de Acciones	V$N Total	% S/Capital de la Emisora	Precio		Votos que representan	% S/Total de Votos
		Conc.	Liq.				Por V$N 1	Total		
Mercado en el que se efectuó la operación:						AN interviniente:				
EN CASO DE OPERACIONES PRIVADAS:										
Apellido y Nombre de la contraparte:										

INSTRUCTIVO

En el cuadro 3. “NATURALEZA DE LA TENENCIA OBJETO DE DDJJ” tachar lo que no corresponda en “SI/NO”.

En la columna “*” consignar: CD para compras directas, CI para compras indirectas, VD para ventas directas, VI para ventas indirectas, ECD para el ejercicio directo de opciones de compra, EVD para el ejercicio directo de opciones de venta, LCD para ventas directas efectuadas por opciones de compra ejercidas por terceros titulares, LVD para compras directas efectuadas por opciones de venta ejercidas por terceros titulares, ECI para el ejercicio indirecto de opciones de compra, EVI para el ejercicio indirecto de opciones de venta, LCI para ventas indirectas efectuadas por opciones de compra ejercidas por terceros titulares, LVI para compras indirectas efectuadas por opciones de venta ejercidas por terceros titulares, OD para la conversión de tenencia directa de valores negociables convertibles en acciones, OI para la conversión de tenencia indirecta de títulos representativos de deuda en acciones, TD para tenencias iniciales directas y TI para tenencias iniciales indirectas.

En caso de declaración inicial, emplear un renglón por cada clase de acciones.

En el caso de compras y/o ventas, se deberá emplear un renglón por cada una de ellas.

En el caso de tenencias indirectas (iniciales o cambios) deberá ser completada la siguiente matriz de participaciones indirectas para cada uno de los conceptos que corresponda.

Detalle de la formación del porcentaje de tenencia indirecta en la Emisora:

		PARTICIPANTES					
		Sujeto Obligado	Sociedad (a)	Sociedad (b)	Sociedad (c)	Sociedad (d)	Sociedad (e)
Soc. Participadas Directa o indirectamente por el sujeto obligado	Sociedad (a)		----------	----------	----------	----------	----------
	Sociedad (b)			----------	----------	----------	----------
	Sociedad (c)				----------	----------	----------
	Sociedad (d)					----------	----------
	Sociedad (e)						----------
	Emisora objeto de DDJJ						
		Participación indirecta total del sujeto obligado a informar:					

ANEXO IV

DDJJ DE TENENCIA EN OPCIONES

1. NOMBRE DE LA EMISORA DE LOS VALORES RESPECTO DE LOS CUALES SE FORMULA LA PRESENTE DDJJ.													
2. IDENTIFICADORES													
DEL SUJETO OBLIGADO A INFORMAR							DEL SUSCRIPTOR DE LA PRESENTE DDJJ						
3. NATURALEZA DE LA TENENCIA OBJETO DE DDJJ													
INICIAL	CAMBIOS INFERIORES AL 5% EN LAS TENENCIAS	CAMBIOS IGUALES O SUPERIORES AL 5% EN LAS TENENCIAS (Indicar en el recuadro de abajo intención o cambio en ella)											
SI/NO	SI/NO												
4. DETALLE													
(*)	Opción de C/V	Subyacente	Fecha		Plazo de ejercicio	V$N Nocional	Eventual % S/ Capital	Prima		Precio de ejercicio		Eventuales votos	
			Concert	Liq.				Por V$ N 1	Total	Por V$ N 1	Total	Cantidad	%S/Total
Mercado en el que se efectuó la operación:								Agente Registrado interviniente:					
EN CASO DE OPERACIONES PRIVADAS:													
Apellido y Nombre de la contraparte:													

INSTRUCTIVO

a) En el cuadro 3. “NATURALEZA DE LA TENENCIA OBJETO DE DDJJ” tachar lo que no corresponda en “SI/NO”.

b) En la columna “*” consignar: CD para compras directas, CI para compras indirectas, VD para ventas directas, VI para ventas indirectas, TD para tenencias iniciales directas y TI para tenencias iniciales indirectas.

c) En caso de declaración inicial, emplear un renglón por cada serie de opciones.

d) En el caso de compras y/o ventas, se deberá emplear un renglón por cada una de ellas.

e) En el caso de tenencias indirectas (iniciales o cambios) deberá ser completada la siguiente matriz de participaciones indirectas para cada uno de los conceptos que corresponda.

Detalle de la formación del porcentaje de tenencia indirecta en la Emisora:

		Participantes					
		Sujeto Obligado	Sociedad (-a-)	Sociedad (-b-)	Sociedad (-c-)	Sociedad (-d-)	Sociedad (-e-)
Soc. Participadas directa o indirecta mente por el sujeto obligado.	Sociedad (a)		----------	----------	----------	----------	----------
	Sociedad (b)			----------	----------	----------	----------
	Sociedad (c)				----------	----------	----------
	Sociedad (d)					----------	----------
	Sociedad (e)						----------
	Emisora objeto de DD.JJ.						
		Participación indirecta total del sujeto obligado a informar:					

ANEXO V

DDJJ DE TENENCIA DIRECTA E INDIRECTA EN ACCIONES, VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CONVERTIBLES EN ACCIONES Y OPCIONES.

1. NOMBRE DE LA EMISORA DE LOS VALORES RESPECTO DE LOS CUALES SE FORMULA LA PRESENTE DDJJ.			
2. IDENTIFICADORES			
DEL SUJETO OBLIGADO A INFORMAR		DEL SUSCRIPTOR DE LA PRESENTE DDJJ	
3. SALDO DE LA TENENCIA TOTAL LUEGO DE LAS OPERACIONES INFORMADAS			
		VALOR NOMINAL (Actual, Nocional o Equivalente)	% DE VOTOS S/TOTAL (Actual, Eventual o Equivalente)
TOTAL TENENCIA EN ACCIONES	DIRECTA		
	INDIRECTA		
TOTAL TENENCIA EN OPCIONES	DIRECTA		
	INDIRECTA		

TOTAL TENENCIA EN VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CONVERTIBLES	DIRECTA		
	INDIRECTA		
SALDO FINAL DE LA TENENCIA	DIRECTA		
	INDIRECTA		
	TOTAL		

ARTÍCULO 3°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Roberto Emilio Silva

e. 20/08/2026 N° 58371/26 v. 20/08/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1163/2026

RESGC-2026-1163-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78566361- -APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE GESTIÓN DE FCI”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h) del mencionado cuerpo legal otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, modificándose, entre otras, la Ley de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable a los FCI, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el de difundir el acceso al mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina; establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales; asegurar que el mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión; adoptar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética; y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión dispone, en lo pertinente, que “…El reglamento de gestión, y en su caso, el prospecto de oferta pública, así como las modificaciones que pudieran introducírseles, entrarán en vigor cumplido el procedimiento establecido a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores, procediéndose a su publicación en los términos que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores”.

Que, particularmente en materia de modificación del reglamento de gestión de un FCI se recepcionó, a partir de la RG N° 800, un procedimiento simplificado que contempla la posibilidad de introducir cambios a las partes pertinentes del texto reglamentario mediante la confección de una adenda y la consecuente integración de un texto ordenado.

Que, posteriormente, mediante las RG N° 1082 y N° 1147, se profundizó en la simplificación de los procedimientos mediante la implementación del Régimen de Autorización Automática de Oferta Pública de FCIA. En los casos aplicables de modificación de reglamento de gestión de un FCIA, la reforma opera sin requerir la autorización previa o posterior de la CNV -sin perjuicio de su facultad de fiscalización- a través de la difusión del texto de la adenda junto con el texto ordenado directamente en la AIF.

Que, en sintonía con las últimas medidas adoptadas, se considera propicio que, ante una modificación del reglamento de gestión, se prescinda de la confección de adendas y de la consecuente elaboración de textos ordenados, disponiéndose el reemplazo íntegro del texto vigente por el nuevo texto completo, el cual deberá ser incorporado mediante el formulario Reglamento de Gestión de la AIF.

Que, a tal fin, las reformas sustanciales y de forma relevantes introducidas al reglamento de gestión deberán ser identificadas -de manera clara y obligatoria-, directamente en el campo respectivo del citado formulario de la AIF, a los fines de su trazabilidad.

Que, adicionalmente y en igual sentido, mediante la RG N° 1160 se realizaron las adecuaciones normativas correspondientes en el marco del procedimiento de autorización automática de oferta pública de FCIC.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos g), h), r) y u), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales, y los artículos 1º, 11 y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 31 BIS de la Sección VII del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“FICHA ÚNICA DE FCI ABIERTOS. DISPOSICIONES GENERALES. CONTENIDO.

ARTÍCULO 31 BIS. - Por cada FCIA bajo su administración, exceptuando a los FCIA destinados exclusivamente a Inversores Calificados conforme artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, las Sociedades Gerentes deberán elaborar una Ficha Única, que deberá ajustarse a las pautas que a continuación se indican. Asimismo, en las estrategias comerciales aplicadas para el ofrecimiento de los FCI al público inversor deberán encontrarse plasmados los principios y lineamientos generales emanados del presente artículo.

La Ficha Única deberá ser difundida en el sitio web de la Sociedad Gerente dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, y la información en ella contenida deberá corresponder al último día hábil del mes calendario inmediato anterior al de su publicación. Ante modificaciones en el reglamento de gestión, la actualización de la Ficha deberá cumplirse junto con la difusión del nuevo texto reglamentario.

Adicionalmente, los Agentes que intervengan en la colocación de las cuotapartes deberán incluir en los distintos canales empleados para la comercialización un link de acceso al sitio web de la Sociedad Gerente donde se encuentre disponible la Ficha Única.

Toda la información detallada en la Ficha Única deberá: 1) reflejar la situación actual del FCI; 2) redactarse en lenguaje claro no técnico destinado al inversor minorista; 3) estructurarse de forma tal que permita el cotejo con otros FCI de la misma categoría utilizando a tal fin el modelo incluido en el Anexo III del presente Capítulo; y 4) ajustarse a las pautas dispuestas por el artículo 31 de la presente Sección.

Asimismo, toda aquella información relacionada con las clases de cuotapartes, deberá referirse a la/s clase/s destinada/s a inversores minoristas, o a la/s más representativa/s para dicho segmento.

Cada Ficha Única deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción del FCI. Objetivo y política de inversión.

2. Información del FCI.

El documento debe destacar en su encabezado:

a) Denominación completa del FCI y fecha del reporte.

b) Identificación con igual relevancia de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria.

c) Patrimonio neto, moneda del FCI, monto mínimo de suscripción, plazo de pago de rescates, clasificación y horizonte de inversión.

d) Indicadores de riesgo: precisar si el FCI es de riesgo bajo, medio o alto, e incluir una breve descripción de los principales factores de riesgo según la situación actual del FCI (ej. riesgo de liquidez, riesgo de crédito, coyuntura de mercado, apalancamiento, etc.).

e) Perfil del inversor.

f) Número de registro ante CNV y fecha de inicio de operaciones.

g) Identificación de los auditores del FCI.

h) Correo electrónico de contacto.

i) Calificación de riesgo y benchmark, de corresponder.

3. Composición de la cartera a nivel de subclase (tipo de activo) y tenencias principales.

4. Rendimiento histórico del FCI.

a) Variación del valor de cuotaparte (y comparación con el benchmark en caso de corresponder) con corte mensual del año en curso de los últimos NOVENTA (90) días, de los últimos CIENTO OCHENTA (180) días y de los últimos DOCE (12) meses. En el caso de los Fondos Comunes de Dinero deberá también incorporarse el detalle de los últimos SIETE (7) días. En todos los casos, el cálculo deberá ser efectuado neto de los honorarios de administración y custodia.

b) Gráfico con la evolución de la cuotaparte de los últimos DOCE (12) meses neteando los honorarios de administración y custodia.

5. Estructura de honorarios, gastos y comisiones.

a) Detalle de los honorarios de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria vigentes, con discriminación de la retribución de los Agentes a cargo de la colocación de las cuotapartes, cuando dicha retribución no se encuentre incluida en aquellos.

En caso de corresponder, los honorarios consignados deberán contener el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Detalle de las comisiones de suscripción, rescate y transferencia vigentes.

c) En su caso, detalle de honorarios de éxito vigentes.

d) Detalle de los gastos ordinarios de gestión -promedio últimos TRES (3) meses-.

6. Tratamiento impositivo: la Ficha Única incluirá un enlace directo de acceso público al régimen impositivo aplicable.

7. Cláusula de advertencia: deberá figurar en forma clara y destacada una leyenda indicando que las inversiones en el FCI no tienen garantía y no constituyen depósitos bajo la Ley de Entidades Financieras.

8. Acceso digital: en el caso de los Fondos Comunes de Dinero, tanto “Clásicos” como “Dinámicos”, deberá incluirse un enlace directo de acceso público al comparador de FCI disponible en el sitio web de la CAFCI”.

Artículo 2°.- Sustituir el artículo 5° de la Sección I del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Una vez obtenido el número de registro correspondiente, en los términos del artículo 1º de la presente Sección y antes de comenzar a operar, la Sociedad Gerente deberá:

1. Tener a disposición del Organismo, los cuotapartistas y de terceros en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, testimonio de la reducción a escritura pública o instrumento privado suscripto conforme al artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, del texto del reglamento de gestión.

2. Proceder a la difusión del texto del reglamento de gestión a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AIF y en su sitio web.

3. Remitir a través del acceso respectivo de la AIF, las actas de directorio correspondientes a la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria aprobatorias del FCIA.

Las actas respectivas podrán incluir la delegación de sus facultades en uno o más de los integrantes del órgano de administración, o en uno o más gerentes designados en los términos del artículo 270 de la Ley General de Sociedades. En caso de no constar un plazo de vigencia, se entenderá que las facultades deben ejercerse dentro de los DOS (2) años de celebrada la reunión del órgano de administración.

La delegación no podrá eximir al órgano de administración de su responsabilidad por el ejercicio de las facultades delegadas.

4. Informar a través del acceso Hecho Relevante FCIA de la AIF la fecha de inicio de la actividad del FCIA".

Artículo 3°.- Sustituir los artículos 68 y 69 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 68 .- A fin de proceder a la fusión de los FCI, la Sociedad Gerente deberá presentar:

1. Nota de presentación que deberá contener una concisa explicación de las razones que hacen aconsejable o justifican la fusión y de los efectos que ésta tendrá sobre los intereses de los cuotapartistas de los distintos FCI partícipes.

2. Remitir a través del acceso respectivo de la AIF, las Actas de Directorio de la Sociedad Gerente y de las Sociedades Depositarias aprobatorias del acuerdo de fusión y del reglamento de gestión.

3. Acuerdo de fusión suscripto por los órganos de los FCI.

4. Proyecto del reglamento de gestión del nuevo FCI, o el nuevo reglamento de gestión del FCI incorporante o bien la indicación de que será aplicado el reglamento de gestión del FCI incorporante.

5. Tratamiento que se dará a las fracciones de cuotas que surjan con motivo de los canjes emergentes y si se devolverá al cuotapartista el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas en efectivo.

6. Información con carácter de declaración jurada emitida por la Sociedad Gerente con relación a la existencia de juicios o reclamos pendientes respecto de los FCI partícipes.

Adicionalmente, la CNV podrá solicitar la presentación de cualquier otra información o documentación que estime conveniente y necesaria para la tramitación de la aprobación de la fusión.

ACUERDO DE FUSIÓN.

ARTÍCULO 69 .- El acuerdo de fusión deberá contener, como mínimo:

1. Las razones que explican y justifican la fusión;

2. el reglamento de gestión del nuevo FCI, el nuevo reglamento de gestión del FCI incorporante o el texto original en caso de que el reglamento de gestión no posea modificaciones; y

3. la explicación de la relación de cambio entre las cuotapartes a entregar y recibir por los cuotapartistas de los FCI partícipes del proceso de fusión. Esta relación de canje deberá asegurar un trato justo y equitativo y la preservación del valor del activo del cuotapartista. A los fines de su determinación, deberán tomarse en consideración los valores de cuotapartes correspondientes al cierre del día anterior a aquel en el que se vaya a efectivizar la fusión".

Artículo 4°.- Sustituir la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"SECCIÓN VI

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS DE GESTIÓN.

PAUTAS.

ARTÍCULO 75 .- La reforma del reglamento estará sujeta al presente procedimiento y deberá ser publicada a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF. El reglamento podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas, ni la aprobación previa o posterior de la CNV.

Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria, o modificar los objetivos y políticas de inversión, o la moneda del FCI, o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el presente Capítulo, se aplicarán las siguientes reglas:

1. No se cobrará a los cuotapartistas durante un plazo de CINCO (5) días hábiles desde la publicación del nuevo texto del reglamento de gestión, la comisión de rescate que pudiere corresponder.

2. Las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la publicación del nuevo texto del reglamento, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hecho Relevante FCIA de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes, deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos del reglamento estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a partir de los DOS (2) días hábiles de la publicación del nuevo texto del reglamento, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hecho Relevante FCIA.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 75 BIS .-Con excepción de los FCIA ETF, a fin de proceder a la modificación del reglamento de gestión, deberá ser remitida a través de los accesos pertinentes en la AIF, sin que resulte exigible la sustanciación de un trámite ante la CNV, la siguiente documentación:

1. Texto completo del nuevo reglamento;

2. actas de directorio o de delegados de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria aprobatorias de la modificación; y

3. hecho Relevante FCIA citado en el artículo anterior, el que deberá informar el detalle de las reformas introducidas al texto reglamentario, a los fines de su difusión.

En el nuevo texto del reglamento deberá especificarse -en la portada o en el encabezado- la leyenda indicada en el artículo 4° BIS de la Sección I del Capítulo II del presente Título y, asimismo, se deberá tener a disposición de la CNV, los cuotapartistas y de terceros en las sedes de las sociedades involucradas, testimonio de la reducción a escritura pública del texto del reglamento o instrumento privado del mismo suscripto conforme al artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

En todo momento, la Sociedad Gerente deberá publicar en su sitio web el texto vigente de los Reglamentos de Gestión correspondientes a los FCIA bajo administración.

En los casos que -en ejercicio de sus facultades de fiscalización- la CNV detectase incongruencias sustanciales en el texto publicado, a su requerimiento la Sociedad deberá proceder a la publicación del texto rectificado, prescindiéndose, en dichos casos, de la exigencia de presentación de actas de directorio complementarias.

SUSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL FCI.

ARTÍCULO 76 .- La Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria podrán renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra Sociedad habilitada para actuar en su carácter. Cuando la decisión de la renuncia sea unilateral, la Sociedad renunciante deberá presentar preaviso a la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria, según corresponda, con una antelación no menor de NOVENTA (90) días corridos a la fecha de efectivización de la renuncia, la que no entrará en vigor hasta tanto el nuevo Agente esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

A fin de proceder a la sustitución de alguno de los órganos del FCI (Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, según sea el caso), los interesados deberán iniciar el trámite respectivo vía TAD informando acerca de la publicación de las actas de directorio correspondientes a cada uno de los sujetos involucrados, de donde surja la renuncia, la designación y aceptación de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, a través del acceso en la AIF.

Una vez aprobada la sustitución de los órganos del FCI por parte de la CNV, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de notificada la resolución aprobatoria, deberá informar a través del acceso Hecho Relevante FCIA de la AIF la fecha en que se realizará la efectiva sustitución, la que deberá operar junto con la publicación del nuevo texto del reglamento a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

En caso de sustitución de la Sociedad Gerente, la publicación del Hecho Relevante FCIA deberá ser cumplido por la Sociedad sustituida, mientras que la publicación del nuevo texto del reglamento estará a cargo de la Sociedad sustituta".

Artículo 5°.- Sustituir el Anexo II del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de CINCO (5) días hábiles desde la publicación del nuevo texto del reglamento de gestión, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la publicación del nuevo texto del reglamento, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hecho Relevante FCIA de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los DOS (2) días hábiles de la publicación del nuevo texto del reglamento, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR".

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es …....., con domicilio en jurisdicción de….....

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es…..... con domicilio en jurisdicción de…..... .

3. EL FCI: el fondo común de inversión…..... .

CAPÍTULO 2: "EL FCI".

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: …..... .

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: …..... .

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. …..

2.2. …..

2.3. …..

2.4. …..

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: …..

4. MONEDA DEL FCI: es el…....., o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS".

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: …..

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de…..... .

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: …..... .

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”.

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: …..... .

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI…..... .

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el…..

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el…..... .

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el…..... .

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el .....

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el…..... .

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: …..... .

7. COMISIÓN DE RESCATE: …..... .

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: …..

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el…..

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”.”

Artículo 6°.- Sustituir los artículos 27 TER y 27 QUATER de la Sección VII del Capítulo VII del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 27 TER .- Una vez autorizado el FCIA ETF y antes de comenzar a operar, la Sociedad Gerente deberá:

1. Tener a disposición de la CNV, los cuotapartistas y de terceros en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, testimonio de la reducción a escritura pública o instrumento privado suscripto conforme al artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, del texto del reglamento de gestión.

2. Proceder a la publicación de los textos aprobados del reglamento de gestión y del prospecto de emisión a través de los accesos respectivos de la AIF.

La Sociedad Gerente deberá informar a través del acceso Hecho Relevante FCIA de la AIF la fecha de inicio de suscripciones por parte del Participante Autorizado.

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE GESTIÓN O PROSPECTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 27 QUATER .- La reforma del reglamento de gestión o del Prospecto deberá contar con autorización previa de la CNV. En dicho supuesto, la Sociedad Gerente deberá presentar a través de la plataforma TAD la solicitud de reforma junto con:

1. Detalle de las modificaciones introducidas.

2. Nuevo texto del reglamento de gestión o del Prospecto, debiendo incluir aquellas cláusulas que requieran una actualización a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3. Nota informando la difusión de las actas de directorio de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria aprobatorias de la modificación del FCIA ETF (resultando de aplicación lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del inciso 3 del artículo 5° de la Sección I del Capítulo II del presente Título, en su caso), las cuales deberán encontrarse publicadas en la AIF.

Una vez autorizado el nuevo texto del reglamento o del Prospecto, la Sociedad Gerente deberá proceder a su difusión a través de los accesos respectivos de la AIF y dar cumplimiento a los recaudos del artículo 27 TER, inciso 1 precedente".

Artículo 7°.- Sustituir los apartados D, E, P y Q del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AIF.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º sobre "Disposiciones generales" del presente Título, la siguiente información:

(…)

D) SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) ECF_011 – Estados Contables – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios. En el caso que la sociedad revista el carácter de Emisora y/u otro Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.

2) SGD_019 – Suscripción y rescisión de convenios con intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior.

3) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

4) FCI_002 – Asesores de inversión FCIA (ADM).

5) FCI_004 – Ficha – marco FCIC.

6) FCI_005 – Ficha – tramo FCIC.

7) FCI_006 – Manual de procedimiento administrativo – Contable.

8) FCI_008 – Otros intervinientes FCIC.

9) FCI_009 – Hecho relevante FCIA.

10) FCI_012 – Aviso de suscripciones y prórrogas.

11) FCI_013 – Resultados de colocación FCIC.

12) FCI_014 – Distribución de utilidades.

13) FCI_015 – Estados contables – FCI.

14) MUG_001 – Hecho relevante.

15) MUG_002 –Datos básicos del administrado.

16) MUG_003 – DDJJ AIF.

17) MUG_004 – Domicilio electrónico.

18) MUG_005 – Organigrama.

19) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

20) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

21) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

22) MUG_013 – Nómina de directores.

23) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

24) MUG_015 – Nómina de gerentes.

25) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

26) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.

27) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorio).

28) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

29) MUG_028 – Estatuto vigente.

30) SGD_003 – Escritura de dominio y/o contrato de alquiler.

31) SGD_004 – Informe especial de comisión fiscalizadora.

32) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.

33) SGD_016 – Sistema remisión datos – Descripción de software y hardware.

34) FCI_026 - Convocatoria a Asambleas FCI.

35) FCI_027 - Acta de Asambleas FCI.

36) FCI_028 - Hecho Relevante FCIC.

37) FCI_033 - Reglamento de Gestión.

38) 917_FCI - DDJJ DR-917 – FCI.

39) FCI_034 - Procedimiento de Asambleas a Distancia FCIC.

40) FCI_038 - Procedimiento de Consulta a Cuotapartistas.

41) FCI_039 - Informes FCIC.

42) GRC_001 – Sede social inscripta.

43) REG_001 – Certificación Contable - Requisito Patrimonial.

E) SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) ECF_011 – Estados contables – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios.

En el caso que la sociedad revista el carácter de Emisora y/u otro Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.

2) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

3) MUG_001 – Hecho relevante.

4) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

5) MUG_003 – DDJJ AIF.

6) MUG_004 – Domicilio electrónico.

7) MUG_005 – Organigrama.

8) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

9) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

10) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

11) MUG_013 – Nómina de directores.

12) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

13) MUG_015 – Nómina de gerentes.

14) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

15) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.

16) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorio).

17) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

18) MUG_028 – Estatuto vigente.

19) SGD_004 – Informe especial de comisión fiscalizadora.

20) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.

21) SGD_018 – Normas de procedimiento para funciones en operatoria de FCI.

22) GRC_001 – Sede social inscripta.

23) REG_001 – Certificación Contable - Requisito Patrimonial.

(…)

P) AGENTES DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) ECF_011 – Estados contables – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios.

En el caso que la Sociedad revista el carácter de Emisora y/u otro Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.

2) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

3) MUG_001 – Hecho relevante.

4) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

5) MUG_003 – DDJJ AIF.

6) MUG_004 – Domicilio electrónico.

7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

8) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

10) MUG_013 – Nómina de directores.

11) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

12) MUG_015 – Nómina de gerentes.

13) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

14) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorio).

15) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

16) MUG_028 – Estatuto vigente.

17) MUG_029 - Informe de Contador Público - Organización Administrativa.

18) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.

19) SGD_008 – Régimen Informativo cuotapartistas colocador.

20) SGD_010 – Suscripción y rescisión de convenios de colocación.

21) GRC_001 – Sede social inscripta.

22) REG_001– Certificación Contable - Requisito Patrimonial.

Q) AGENTES DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) ECF_011 – Estados contables – SG – SD – colocadores FCI – fiduciarios.

En el caso que la Sociedad revista el carácter de Emisora y/u otro Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.

2) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

3) MUG_001 – Hecho relevante.

4) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

5) MUG_003 – DDJJ AIF.

6) MUG_004 – Domicilio electrónico.

7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

8) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

10) MUG_013 – Nómina de directores.

11) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

12) MUG_015 – Nómina de Gerentes.

13) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

14) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorio).

15) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

16) MUG_028 – Estatuto vigente.

17) MUG_029 – Informe de contador público - Organización administrativa.

18) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.

19) SGD_010 – Suscripción y rescisión de convenios de colocación.

20) GRC_001 – Sede social inscripta.

21) REG_001 – Certificación Contable - Requisito Patrimonial".

(…)".

ARTÍCULO 8°.- La presente RG entrará en vigencia a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Roberto Emilio Silva

e. 20/08/2026 N° 58374/26 v. 20/08/2026



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 50/2026

RESFC-2026-50-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

Visto el expediente EX-2026-78129450- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente realizar una operación de conversión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de agosto de 2026”, en adelante LELINK D31G6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC), por la “Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), y/o por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, en adelante LELINK D30O6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC).

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de la LELINK D30S6 y de la LELINK D30O6, y aprobar la operación de conversión aludida.

Que las ampliaciones que se impulsan se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026", en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, el que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil millones (VNO USD 4.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026", en adelante LELINK D30O6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, el que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil millones (VNO USD 4.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión que se describe a continuación:

Título Elegible: "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de agosto de 2026", en adelante LELINK D31G6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC). El precio de la LELINK D31G6 será anunciado el día de la licitación previo al inicio de esta operación.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio de la LELINK D31G6:

Opción 1: LELINK D30S6

Opción 2: LELINK D30O6.

Descripción de la operación:

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 18 de agosto de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 21 de agosto de 2026 (T + 3).

La licitación será con un único pliego competitivo para cada Nuevo Instrumento. Los participantes deberán indicar la cantidad de valor nominal en dólares estadounidenses y el precio en dólares estadounidenses por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos (2) decimales, al cual suscribirán la LELINK D30S6 y/o la LELINK D30O6.

Para determinar, en las ofertas aceptadas y adjudicadas de los Nuevos Instrumentos, la cantidad de VNO de la LELINK D31G6 que cada participante deberá transferir, se utilizará la siguiente fórmula:

VNO LELINK D31G6 = VNO NUEVO INSTRUMENTO * PRECIO DE CORTE NUEVO INSTRUMENTO / PRECIO DE LA LELINK D31G6.

A cada uno de los VNO que se obtengan de la LELINK D31G6 se los redondeará al entero más cercano de la denominación mínima de dicho instrumento.

Antes de las 17:00 horas del día jueves 20 de agosto de 2026 (T + 2), los participantes con ofertas aceptadas deberán realizar una única transferencia del Título Elegible desde su cuenta en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2º del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega de la LELINK D31G6, la liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en la cuenta de la CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

MONTO EFECTIVO = VNO NUEVO INSTRUMENTO * PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO / 1000 * 1,20 * TCR

Donde TCR es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día 20 de agosto de 2026 (T+2).

El viernes 21 de agosto de 2026 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimientos, primero debitará el monto correspondiente a los Montos Efectivos y luego entregará los VNO de los Nuevos Instrumentos.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 20/08/2026 N° 58103/26 v. 20/08/2026



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 486/2026

RESOL-2026-486-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2020-65084357- -APN-DNFYD#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- APROBAR la primera Adecuación del DOS MIL TRESCIENTOS UNO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (2.301,94%). de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al período comprendido entre diciembre de 2020 y marzo de 2026, respecto del proyecto presentado por Javier Alejandro CARDOZO , que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.368/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2.- DESTINAR la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 653.152.418,58), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.368/2020, con cargo al Fondo del Servicio Universal previsto en la Ley N°27.078. 3.- ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.368/2020, asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 713.750.586,58). 4.- COMUNÍQUESE, notiíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL .Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58398/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 736/2026

RESOL-2026-736-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2026

EX-2022-14931843-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Matias VEGLIO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017, y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022. 2.- INSCRIBIR al señor Matias VEGLIO en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017, y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58320/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 747/2026

RESOL-2026-747-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2026

EX-2025-63676107- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Hipolito AQUINO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria. 2.- INSCRIBIR al señor Hipolito AQUINO en el Registro de Servicios TIC,aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697/17 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/22 los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58366/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 749/2026

RESOL-2026-749-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2026

EX-2026-53311950-APN-AGDYA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y del Servicio de Radiodifusión por Suscripción, oportunamente otorgados a la firma NYS2 S.A.U. mediante Resolución N° 1355, de fecha 18 de octubre de 2023 otorgada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2 .- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 29 de mayo de 2026. 3. - Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4. - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. -Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58397/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 750/2026

RESOL-2026-750-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2026

EX-2026-45207396- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADA la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet otorgados al Señor Marco Gabriel AQUINO conforme Resolución Nº 3577/19 y Resolución N° 183/2020, dictadas ambas por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 06 de mayo de 2026. 3.- Instruir a las

dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58370/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 768/2026

RESOL-2026-768-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/08/2026

EX-2026-58888021-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma CIVELCOM S.A.S. en el Registro de Servicios TICs , el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 .- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58399/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 773/2026

RESOL-2026-773-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/08/2026

EX-2026-23123867-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma CAPA UNO S.A. Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma CAPA UNO S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58425/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 774/2026

RESOL-2026-774-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2026

EX-2026-47338405-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor David Emanuel FARIAS en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 .- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58423/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 777/2026

RESOL-2026-777-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/8/2026

EX-2026-56921208- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Diego Francisco AYUSA CHOCOBAR Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- INSCRIBIR al señor Diego Francisco AYUSA CHOCOBAR en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 .- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58424/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 434/2026

Resolución RESFC-2026-434-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2025-89508540-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 18 de AGOSTO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), a requerimiento de la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) San Carlos Centro de 150 MW de potencia, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de una nueva Estación Trasformadora (ET) San Carlos Centro, que seccionará a la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV de San Carlos - María Juana, jurisdicción de la EPESF, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo

1 de este acto se realice mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos -contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada- para que, quién lo considere procedente, presente por escrito - ante el ENReGE- un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnicoeconómico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del Ente y se informará a las partes. 5.- Disponer que una vez otorgadas las habilitaciones comerciales correspondientes, los respectivos responsables de las instalaciones deberán comunicarlo a este Ente y dar cumplimiento a los requisitos especificados en la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias, incorporando en el primer informe de gestión que presente - luego de finalizadas las obras- la auditoría ambiental de cierre de las mismas. 6.- Hacer saber que el solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por EPESF y CAMMESA. 7.- Notificar a EPESF, a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. y a CAMMESA, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017. 8.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

e. 20/08/2026 N° 58434/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 435/2026

Resolución RESFC-2026-435-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2023-131292401-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 18 de AGOSTO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la Empresa 360 ENERGY SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (360 ENERGY SOLAR S.A.), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) 360 Energy Arrecifes de una potencia de 16,5 MW, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Todd, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), la cual se vincula a la ET Arrecifes, jurisdicción de TRANSBA S.A., ubicada en el Departamento de Arrecifes, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del Ente y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se aprobará el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente detallado en el artículo 1 y se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" en la página web del Ente e informará a las partes. 5.- Disponer que una vez otorgadas las habilitaciones comerciales correspondientes, los respectivos responsables de las instalaciones deberán comunicarlo a este Ente y dar cumplimiento a los requisitos especificados en la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias, incorporando en el primer informe de gestión

que presente -luego de finalizadas las obras- la auditoría ambiental de cierre de las mismas. 6.- Establecer que 360 ENERGY SOLAR S.A. deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, TRANSBA S.A. y EDEN S.A. conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 7.- Notificar a TRANSBA S.A., a EDEN S.A., a 360 ENERGY SOLAR S.A. y a CAMMESA, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017. 8.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

e. 20/08/2026 N° 58435/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 438/2026

Resolución RESFC-2026-438-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2025-55844378-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 18 de AGOSTO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Ampliación del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de la obra consistente en la construcción, montaje y puesta en servicio de la nueva Subestación (SE) LUIS GUILLÓN (N° 187) de 132/13,2 kV - 2 x 40 MVA, en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES, que se vinculará a la red de Alta Tensión (AT) de EDESUR S.A. en 132 kV desde la SE TRANSRADIO con la construcción de DOS (2) campos de salida y un electroducto de doble terna con cables XLPE de 132 kV - 160 MVA y OCHO KILÓMETROS (8 km) de longitud, los cuales serán identificados como N° 525 y N° 526. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos -a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada- para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENReGE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se aprobará el CCyNP y el ENReGE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” en la página web del ENReGE e informará a las partes. 5.- Hacer saber a EDESUR S.A. deberá implementar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) sobre las instalaciones bajo su responsabilidad para dar cumplimiento a la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022. 6.- Establecer que EDESUR S.A. deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el Registro de la Propiedad del Inmueble, conforme a la Ley N° 19.552 y el artículo 69 de la Ley N° 24.065, constituyendo la SAE a su favor, siendo responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la misma conforme los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552. 7.- Notificar a EDESUR S.A. y CAMMESA, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017. 8.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

e. 20/08/2026 N° 58436/26 v. 20/08/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5172/2026

DI-2026-5172-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-58796186- -APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización realizadas por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización, dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, debido a una denuncia realizada por la firma Sirex Médica S.A. (habilitada como única importadora en la República Argentina de los equipos ALMA LASERS) en relación al presunto ingreso ilegal del producto de la marca “ALMA LASERS SOPRANO ICE - SN S12ICE2382”.

Que en la denuncia se advirtió sobre el supuesto ingreso ilegal al país de un equipo Soprano ICE – ALMA LASERS, registrado ante esta ANMAT mediante el PM 1168-18, presuntamente encontrado en el establecimiento Modelarte Medicina Estética S.R.L sito en Bvrd. Oroño 185 Bis, Rosario, Santa Fe, Argentina CP: 2000, a nombre de Florencia Álvarez.

Que, a su vez, también se encontró que los tratamientos con el mencionado equipo se vendían a través de páginas web y redes sociales.

Que, la firma denunciante manifestó que ha consultado al fabricante y le informó que la serie SN S12ICE2382 fue vendida a Portugal en el año 2018, por lo que el producto en cuestión no ha sido importado por la firma titular del registro en Argentina.

Que, no obstante ello, la firma hizo saber que la Sra. Agustina Monacci se puso en contacto a fin de consultar por mantenimiento y revisión de sus equipos, entre los que se encontraba el equipo aludido, que presuntamente le fue entregado por su ex-socia, Florencia Álvarez.

Que, ante ello, mediante Orden de Inspección N° 2026/820-DVS-226 personal de esta Administración acudió al domicilio del establecimiento denunciado, oportunidad en la que se detectaron tres equipos sobre los que recaía una prohibición por tratarse de equipos sin autorización sanitaria pero no se encontró el equipo objeto de la denuncia referida.

Qué el producto médico objeto de la presente es un equipo destinado a la remoción del vello por fototermólisis, que se encuentra registrado como producto médico y que corresponde a la clase de riesgo III, su cabezal posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz láser de 810/755 nm de longitud de onda, que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello, debilitando el folículo piloso.

Que es así que, por lo expuesto, toda vez que se desconoce el estado actual del equipo denunciado y que su uso podría producir daños tanto en los pacientes a los que se les aplique el tratamiento como a los técnicos que lo utilicen, a fin de proteger a la población en general, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió las siguientes medidas: a) Prohibir uso, distribución y comercialización del equipo identificado como ALMA LASERSTM SOPRANO ICE - SN S12ICE2382, fabricado el 11/2018; b) Dar intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que realice una presentación ante la justicia toda vez que no se ha logrado dar con el equipo denunciado y que no se ha determinado el origen del mismo; c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaria de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaria de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos de Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes y tamaños de los productos identificados como: ALMA LASERS SOPRANO ICE - SN S12ICE2382, fabricado el 11/2018.

ARTICULO 2°. Hágase saber que el presente acto -en cuanto a la medida dispuesta en el artículo 1°- agota la vía administrativa y que contra tal disposición se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción juridicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios y el artículo 25 de la Ley N°19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que efectúe la correspondiente presentación ante la autoridad judicial competente, en virtud de no haberse logrado dar con el equipo denunciado ni haberse determinado su origen.

ARTÍCULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/08/2026 N° 58361/26 v. 20/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 111/2026

DI-2026-111-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02534138- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Administradores de Aduana Interinos en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación de los agentes Marcelo Manuel PEREZ, Víctor Luis Antonio MORALES, Alfredo Eliseo GONZALEZ y Marcelo Rubén SUAREZ las mismas se dictan en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que al respecto, el agente Marcelo Rubén SUAREZ ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Marcelo Manuel PEREZ (*)	20183464281	Medidor de 1ra. Int. - OF. CARGAS A GRANEL Y TANQUES FISCALES (AD CAMP)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA SAN ANTONIO OESTE (DI RARC)
Ag. Daniel Dario ARENAS	20215064019	Administrador/a de aduana – ADUANA NECOCHEA (DI RARC)	Acorde a la categoría – ADUANA NECOCHEA (DI RARC)
Ag. Víctor Luis Antonio MORALES(*)	20257021360	Empleado/a especializado/a en fiscal. y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD MARD)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA NECOCHEA (DI RARC)
Ag. Alberto Anastacio RODRIGUEZ	20183188756	Administrador/a de aduana - ADUANA SAN JAVIER (DI RANE)	Acorde a la categoría - ADUANA SAN JAVIER (DI RANE)
Ag. Alfredo Eliseo GONZALEZ (*)	20180101153	Verificador principal Int. - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD SALT)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA SAN JAVIER (DI RANE)
Ag. Sandra Clelia PAGNUSSAT	27168931390	Administrador/a de aduana - ADUANA RÍO GRANDE (DI RAAU)	Consejero general de 1ra. - ADUANA RÍO GRANDE (DI RAAU)
Ag. Marcelo Rubén SUAREZ (*)	20217766371	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD CORI)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA RÍO GRANDE (DI RAAU)
Abog. German Norberto ZANNI	20368788067	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA (AD SDES)	Administrador de Aduana Int. – ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RACE)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y

concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/08/2026 N° 58291/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

Disposición 668/2026

DI-2026-668-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37422399- -APN-DIN#MEC, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de competencias sobre sus funciones de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la citada ley establece que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre sus funciones.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley Nº 19.511 será la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los organismos públicos y/o privados que la citada ex Secretaría designe.

Que el Artículo 2° del referido decreto establece las funciones de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relacionadas con la metrología legal, específicamente en su inciso l), la de delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL y/o entidades públicas y/o privadas lo relacionado a efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, la verificación primitiva y verificación periódica, entre cosas, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto N° 146 de fecha 11 de marzo de 2026, se determinó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA creando la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, estableciendo entre sus competencias, la de intervenir en la implementación de las acciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y sus modificaciones.

Que, por medio de la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las nuevas “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO”.

Que, la Resolución N° 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó en primera instancia las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO”.

Que, la Resolución N° 67 de fecha 1° de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó nuevamente la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE

COMERCIO INTERIOR, donde en su Anexo II, CAPÍTULO I, punto 1, estableció los requisitos y procedimiento para la acreditación de los laboratorios a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que, asimismo, en el punto 2 del CAPÍTULO I del Anexo II de la Resolución N° 67/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se indicó el procedimiento respecto al reconocimiento de laboratorios que se encuentren previamente acreditados en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), pero no específicamente en los reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables y que hayan comenzado su proceso de acreditación en el reglamento correspondiente.

Que la firma INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A., C.U.I.T. N° 30-70713289- 9, ha presentado ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), la solicitud para la extensión del alcance de acreditación para los servicios de ensayo de controles metrológicos de Termómetros Clínicos de líquido termométrico en vidrio para el alcance de ensayos de Verificación Primitiva y Termómetros clínicos electrónicos en el alcance de ensayos de Verificación Primitiva y Verificación Periódica, y por la cual solicitó el reconocimiento como laboratorio de ensayos a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, CAPÍTULO I, punto 2 de la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), ha tomado intervención tal y como se establece en el Artículo 1° de la Resolución N° 276/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo la correspondiente constancia de inicio de acreditación para el laboratorio de ensayos LE 027, INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A., que, como RE-2026-37419374-APN-DIN#MEC, obra en el expediente de la referencia.

Que, en ese sentido, y habiendo cumplido con la totalidad de la documentación requerida en la Resolución N° 611/19 ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, resulta pertinente por la presente medida otorgar el reconocimiento como laboratorio de ensayos por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la aprobación de su reconocimiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960/17, y 50/19, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la firma INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A.,C.U.I.T. N° 30-70713289-9, como laboratorio de ensayos para el Reglamento Técnico y Metrológico de Termómetros Clínicos de líquido termométrico en vidrio, aprobado mediante la Resolución N° 308 de fecha 10 de septiembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el alcance de ensayos de Verificación Primitiva.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la firma INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A., como laboratorio de ensayos para el Reglamento Técnico y Metrológico de Termómetros Clínicos Electrónicos, aprobado mediante la Resolución N° 83 de fecha 4 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en el alcance de ensayos de Verificación Primitiva y Verificación Periódica.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el presente reconocimiento tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A., de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 20/08/2026 N° 58345/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 368/2026

DI-2026-368-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54112077- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 1° de junio de 2026, de la función de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, al abogado Maximiliano Claudio FLAMMÁ (D.N.I. N° 23.606.809).

Que el abogado Maximiliano Claudio FLAMMÁ (D.N.I. N° 23.606.809), reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante la Nota N° NO-2026-53489826-APN-OA#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, al abogado Maximiliano Claudio FLAMMÁ (D.N.I. N° 23.606.809), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026, la función de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, al abogado Maximiliano Claudio FLAMMÁ (D.N.I. N° 23.606.809), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del agente.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 20/08/2026 N° 58292/26 v. 20/08/2026



SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 73/2026

DI-2026-73-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO los Expedientes EX-2026-71063519- -APN-CGD#SGP, EX-2026-71063317- -APN-CGD#SGP, EX-2026-71066011- -APN-CGD#SGP, EX-2026-71065888- -APN-CGD#SGP, EX-2026-71065720- -APN-CGD#SGP y EX-2026-71065563- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-7-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM del 8 de abril de 2024, DI-2026-105-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 6 de marzo de 2026, DI-2026-173-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-174-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 16 de abril de 2026, DI-2026-216-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 27 de abril de 2026 y DI-2026-220-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 28 de abril del 2026, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley 25.603 y sus modificatorias, entre otros: UN (1) vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo TORNADO XR 250, dominio 500 KRA, año de fabricación 2013, motor N.º M088FG858917 y cuadro N.º 8GHMD8400EL004820, estado “bueno”.

Que la mencionada motocicleta incluida en la DI-2024-7-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, adjunta su informe técnico correspondiente.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas en las Disposiciones Nros. DI-2026-105-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-216-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-220-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2026-173-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-174-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM cuentan con el certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S) correspondiente.

Que el Ministerio de Defensa, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinadas fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de su misión principal dentro del Estado Nacional, tanto en lo referido a la defensa nacional como en su intervención en apoyo a la comunidad ante situaciones de emergencia, así como en el desarrollo de las actividades propias de los institutos de formación y capacitación y al bienestar del personal de las Fuerzas, mediante su aplicación a necesidades de alojamiento, vivienda, equipamiento y al sostenimiento logístico de las unidades.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2024-7-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, DI-2026-105-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-173-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-174-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-216-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-220-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2024-7-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, DI-2026-105-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-173-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-174-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-216-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-220-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, entre otros: UN (1) vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo TORNADO XR 250, dominio 500 KRA, año de fabricación 2013, motor N.º M088FG858917 y cuadro N.º 8GHMD8400EL004820, estado “bueno”.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Defensa, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Defensa, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 20/08/2026 N° 58248/26 v. 20/08/2026



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9522/2026

DI-2026-9522-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/08/2026

EX-2026-70203429-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma LETTRICOMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.449 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional y en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58333/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9523/2026

DI-2026-9523-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/08/2026

EX-2026-74166090- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma TRANSPORTES MAMAN S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 1055 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica nacional en forma parcial para el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL a las Provincias de ENTRE RÍOS, LA PAMPA y NEUQUÉN. 2 - Registrar que la TRANSPORTES MAMAN S.R.L., ha declarado que comenzara a brindar el servicio de ENVÍO COURIER, con cobertura parcial en el ámbito internacional en la REPÚBLICA POPULAR CHINA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARAGUAY y URUGUAY. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58119/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9540/2026

DI-2026-9540-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/08/2026

EX-2026-70991985-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma CARICHI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T. N° 30-71750755-6), bajo el P.P. N° MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.446) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con cobertura parcial en el ámbito nacional, en las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES y CÓRDOBA. MENSAJERÍA URBANA, con cobertura en las localidades de HUGHES, WHEELWRIGHT, LABORDEBOY y VENADO TUERTO, del Departamento de GENERAL LOPEZ, de la Provincia de Santa Fe. 2.- Notifíquese, publíquese en

extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58321/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9578/2026

DI-2026-9578-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 14/08/2026

EX-2026-68801017-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma AVALON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. 1.448 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura en la Provincia de BUENOS AIRES y total en el ámbito internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58120/26 v. 20/08/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,26	25,00	24,74	24,48	24,23	23,98	22,53%	2,076%
Desde el	18/08/2026	al	19/08/2026	25,39	25,13	24,87	24,61	24,36	24,11	22,64%	2,087%
Desde el	19/08/2026	al	20/08/2026	26,77	26,48	26,19	25,90	25,62	25,34	23,72%	2,200%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,80	26,07	26,34	26,63	26,91	27,20	29,08%	2,120%
Desde el	18/08/2026	al	19/08/2026	25,95	26,22	26,50	26,78	27,07	27,36	29,26%	2,132%
Desde el	19/08/2026	al	20/08/2026	27,38	27,68	28,00	28,31	28,63	28,96	31,09%	2,250%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 31% , Hasta 360 dias S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/ SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 31% , Hasta 360 dias S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/08/2026 N° 58408/26 v. 20/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A.

Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último, se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: ABOG. ACOSTA OSVALDO JAVIER, Administrador Div. Aduana de Tucumán (DI RANO) –

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
COLQUE SAUL DAVID	40.865.739	21/12/2022	074-SC-156-2024/K	986/987	12720-940-2022	$ 681.573,94	451,16
RAMIREZ JAVIER ALEJANDRO	44.270.355	21/12/2022	074-SC-156-2024/K	986/987	12720-940-2022	$ 681.573,94	451,16
DELIA DE LOS ÁNGELES BARRANCO	41.021.332	27/08/2019	074-SC-465-2025/2	986/987	17531-5-2025	$ 12.913.995,36	16664,56
JOSE LUIS CRUZ	36.909.558	16/02/2023	074-SC-329-2025/4	986/987	17532-575-2023	$ 194.245,25	392,94
BARRAZA JONATHAN NAHUEL	37.957.539	11/04/2023	074-SC-338-2025/4	986/987	17532-419-2023	$ 5.652.554,07	8023,46
SORAIRE MARIA ISABEL	24.842.501	11/04/2023	074-SC-338-2025/4	986/987	17532-419-2023	$ 5.652.554,07	8023,46
HOYOS NATALIA NOEMI	24.193.293	28/06/2023	074-SC-340-2025/1	986/987	17532-754-2023	$ 645.997,41	984,91
JUAREZ MALVINA DEL VALLE	30.097.705	28/06/2023	074-SC-340-2025/1	986/987	17532-754-2023	$ 645.997,41	984,91
SUBELZA NINA ARMIN	96.024.492	21/02/2024	074-SC-07-2026/1	986/987	17532-145-2024	$ 1.216.618,62	566,39
CHAVEZ RUBEN ALEJANDRO	31.596.263	11/11/2022	074-SC-08-2026/K	986/987	17532-155-2024	$ 205.511,01	498,85
EMANUEL LUCERO	31.041.029	22/11/2022	074-SC-10-2026/7	986/987	17532-158-2024	$ 37.768,00	89,54
NIETO LILIANA EDITH	14.579.147	01/11/2022	074-SC-11-2026/5	986/987	17532-159-2024	$ 30.944,20	76,75
GALLARDO JUAN ESTEBAN	33.173.125	17/02/2024	074-SC-13-2026/1	986/987	17532-162-2024	$ 591.418,47	276,29
MAMANI FERNANDEZ ROSMERY	94.455.490	17/02/2024	074-SC-14-2026/K	986/987	17532-163-2024	$ 890.413,37	415,96
YURQUINA ROMINA DE LOS ANGELES	40.566.117	17/02/2024	074-SC-16-2026/5	986/987	17532-165-2024	$ 410.707,27	191,86
BALCAZAR SERGIO RAFAEL	27.625.038	27/02/2024	074-SC-18-2026/1	986/987	17532-185-2024	$ 545.965,53	151,01
BALCAZAR ARMANDO HORACIO	28.975.262	27/02/2024	074-SC-18-2026/1	986/987	17532-185-2024	$ 545.965,53	151,01
ZURITA JOSE ANGEL RODRIGO	42.605.655	28/02/2024	074-SC-19-2026/K	986/987	17532-186-2024	$ 1.446.233,87	399,73
PEREYRA RAUL ERNESTO	21.853.443	28/02/2024	074-SC-19-2026/K	986/987	17532-186-2024	$ 1.446.233,87	399,73
ARAMAYO NINA AVELINA	96.241.537	21/02/2024	074-SC-20-2026/5	986/987	17532-168-2024	$ 96.693,24	27,50
GONZALEZ MAURO RODOLFO	44.314.554	21/02/2024	074-SC-21-2026/3	986/987	17532-170-2024	$ 282.784,50	119,69
MARCO EXEQUIEL VALDEZ	30.208.213	21/02/2024	074-SC-22-2026/1	986/987	17532-171-2024	$ 329.706,94	153,49
ROBLEDO BRIAN CRISTIAN EMANUEL	39.947.353	29/02/2024	074-SC-24-2026/8	986/987	17532-173-2024	$ 498.755,40	231,01
ASTETE COLQUE MANUELA MIRUSLAVIA	95.604.328	03/03/2024	074-SC-25-2026/5	986/987	17532-174-2024	$ 456.676,90	207,05

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
SOSA ROMINA SORAYA	33.048.672	18/03/2024	074-SC-26-2026/3	986/987	17532-195-2024	$ 3.127.480,62	1.144,60
ANDRADE FUENTES NOEMY	94.444.299	26/03/2024	074-SC-27-2026/1	986/987	17532-198-2024	$ 196.107,26	53,30
BARDUS LUIS EDUARDO	22.371.914	22/03/2024	074-SC-28-2026/K	986/987	17532-209-2024	$ 662.546,77	268,36
FLORES SERRANO JULIA	94.201.385	13/03/2024	074-SC-29-2026/8	986/987	17532-200-2024	$ 1.783.999,64	488,56
CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	20.381.689	22/03/2024	074-SC-30-2026/3	986/987	17532-210-2024	$ 99.206,40	35,13
MEDINA RUBEN ROQUE	24.432.860	22/03/2024	074-SC-31-2026/1	986/987	17532-211-2024	$ 442.528,65	199,44
ARRIETA JULIO CESAR	18.684.672	22/03/2024	074-SC-33-2026/8	986/987	17532-214-2024	$ 224.262,67	82,45
ALBORNOZ NATALIA VANESSA	39.974.953	22/03/2024	074-SC-34-2026/5	986/987	17532-213-2024	$ 526.774,27	240,47
FIGUEROA JUAN JOSE	41.892.988	22/03/2024	074-SC-35-2026/3	986/987	17532-216-2024	$ 3.548.561,25	1.308,79
LOBO ANDREA ESTEFANIA	37.497.104	22/03/2024	074-SC-36-2026/1	986/987	17532-217-2024	$ 1.172.121,40	435,70
SORAIRE MARIA ISABEL	24.842.501	22/03/2024	074-SC-37-2026/K	986/987	17532-219-2024	$ 105.915,23	48,35
FIGUEROA BRAIAN AGUSTIN	41.892.989	22/03/2024	074-SC-38-2026/8	986/987	17532-220-2024	$ 2.442.043,64	875,86
CARO JOHANNA DEL VALLE	32.828.970	22/03/2024	074-SC-39-2026/6	986/987	17532-221-2024	$ 793.523,81	362,24
GOMEZ RAMON ISAAC	27.923.426	15/12/2023	074-SC-40-2026/1	986/987	17532-2-2024	$ 840.603,84	409,31
VALDEZ PABLO ROLANDO	42.285.335	15/12/2023	074-SC-40-2026/1	986/987	17532-2-2024	$ 840.603,84	409,31
MEDINA JOSE ALEJANDRO	41.736.646	12/01/2024	074-SC-42-2026/8	986/987	17532-96-2025	$ 7.498.973,79	2.814,02
SALDANA OLARTE LUCIA	96.255.410	28/07/2023	074-SC-43-2026/5	986/987	17532-45-2024	$ 107.698,76	153,49
DE LA ZERDA JENNIFER DALILA	32.827.435	04/09/2023	074-SC-45-2026/1	986/987	17532-47-2024	$ 413.166,60	460,48
CABRERA DAVID LEONARDO	42.308.608	07/09/2023	074-SC-47-2026/8	986/987	17532-49-2024	$ 332.781,08	370,94
ESTRADA RODRIGUEZ ERIKA DINA	94.812.123	31/03/2023	074-SC-49-2026/4	986/987	17532-93-2025	$ 129.957,60	243,03
SALVATIERRA RAMON MOISES	31.137.111	07/09/2023	074-SC-52-2026/5	986/987	17532-51-2024	$ 401.632,34	447,68
CHOQUES ALEJANDRO JOSE	39.727.513	07/09/2023	074-SC-54-2026/1	986/987	17532-53-2024	$ 6.730,66	4,58
REARTE MARIANELA	41.376.034	13/09/2023	074-SC-56-2026/8	986/987	17532-55-2024	$ 436.182,56	486,06
SUBELZA FACUNDO GAMAL	39.088.728	14/09/2023	074-SC-57-2026/6	986/987	17532-56-2024	$ 229.537,00	255,82
GARCIA HECTOR ARIEL	41.774.112	15/09/2023	074-SC-58-2026/4	986/987	17532-57-2024	$ 516.458,25	575,60
BAEZ GABRIEL SEBASTIAN	39359609	20/09/2023	074-SC-59-2026/2	986/987	17532-58-2024	$ 815.089,13	908,16
MANSILLA JOSE JULIO	37.728.347	06/10/2023	074-SC-61-2026/5	986/987	17532-60-2024	$ 309.963,45	345,36
CHUMACERO ROSA FLORENCIA ABIGAIL	42.380.640	29/01/2024	074-SC-63-2026/1	986/987	17532-62-2024	$ 2.991.736,26	863,94
CARLOS CRISTOBAL ESCUDERO	33.800.651	10/01/2024	074-SC-64-2026/K	986/987	17532-66-2024	$ 438.848,94	128,33
FLORES DIAZ EMANUEL JAVIER	40.002.432	11/10/2023	074-SC-65-2026/8	986/987	17532-69-2024	$ 67.335,60	45,83
CHOQUE CONDORI ELVIRA	95.510.902	23/11/2023	074-SC-67-2026/4	986/987	17532-76-2024	$ 116.710,24	77,92
OSENDA OSCAR FACUNDO	38.064.200	24/11/2023	074-SC-68-2026/2	986/987	17532-77-2024	$ 27.511,22	18,33

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
RAMOS BRIAN JESUS	42.306.710	25/11/2023	074-SC-69-2026/0	986/987	17532-78-2024	$ 247.601,18	165,00
ORTEGA ALAN EXEQUIEL	45.078.454	17/08/2023	074-SC-70-2026/5	986/987	17532-81-2024	$ 523.427,23	554,22
GODOY SANTIAGO LEONEL	34.990.671	17/08/2023	074-SC-73-2026/1	986/987	17532-87-2024	$ 237.161,68	212,90
YURQUINA SILVINA GRACIELA	44.877.059	20/01/2024	074-SC-75-2026/6	986/987	17532-95-2024	$ 172.103,55	65,96
LAURA TARQUE YESICA	94.502.031	10/02/2024	074-SC-77-2026/2	986/987	17532-101-2024	$ 417.185,82	151,85
GUZMAN RICARDO	24.359.223	28/10/2023	074-SC-79-2026/9	986/987	17532-105-2024	$ 516.384,46	575,59
GIRON GALEAN MARIA ESTER	40.355.249	28/10/2023	074-SC-80-2026/3	986/987	17532-106-2024	$ 688.512,62	767,46
AUCACHI NILDA ESTER	21.181.324	29/10/2023	074-SC-81-2026/1	986/987	17532-107-2024	$ 142.881,49	83,29
SALIK MARIA AGOSTINA DE LOS MILAGROS	40.332.840	31/10/2023	074-SC-82-2026/K	986/987	17532-108-2024	$ 83.006,56	74,52
CORAITI MARTINEZ JHONNY	94.841.273	04/11/2023	074-SC-83-2026/8	986/987	17532-111-2024	$ 20.200,67	13,75
OBANDO LIDIA GLADYS	22.114.430	05/11/2023	074-SC-84-2026/6	986/987	17532-112-2024	$ 34.440,38	38,37
SOSA ALICIA DEL CARMEN	31.841.576	05/11/2023	074-SC-89-2026/2	986/987	17532-113-2024	$ 1.033.211,61	1151,19
PEÑA MABEL DEL CARMEN	13.701.981	28/05/2023	074-SC-90-2026/1	986/987	17532-115-2024	$ 18.136,94	18,33
AQUINO NELIDA SUSANA	31.340.503	06/01/2024	074-SC-93-2026/6	986/987	17532-123-2024	$ 312.424,94	91,67
JEREZ LUIS AMADEO	35.811.684	15/02/2024	074-SC-96-2026/0	986/987	17532-130-2024	$ 930.908,64	265,83
VERBO MAMANI DAMIAN	94.101.319	21/02/2024	074-SC-97-2026/9	986/987	17532-131-2024	$ 941.374,11	426,29
LOPEZ ALEX FERNANDO	42.257.838	10/11/2023	074-SC-99-2026/0	986/987	17532-75-2024	$ 210.087,09	143
SORIA CLAUDIO ROLANDO	31.543.018	20/10/2023	074-SC-101-2026/9	986/987	17532-80-2024	$ 153.073,37	137,41
FERNANDEZ DIEGO EMANUEL	32.726.910	17/11/2023	074-SC-102-2026/7	986/987	17532-68-2024	$ 545.499,57	601,18
ARRIETA JULIO ALEJANDRO	38.487.711	22/03/2024	074-SC-104-2026/3	986/987	17532-215-2024	$ 277.283,35	104,50
ALCARAZ CRISTIAN DAMIAN	34.337.820	12/06/2024	074-SC-105-2026/1	986/987	17532-483-2024	$ 546.288,86	236,38
VALLEJOS MARIA DEL ROSARIO	16.536.685	12/06/2024	074-SC-107-2026/8	986/987	17532-486-2024	$ 677.540,08	293,17
RODRIGUEZ ESTECHE GUSTAVO DAVID	96.045.037	12/06/2024	074-SC-108-2026/1	986/987	17532-487-2024	$ 461.152,94	199,54
POMA JUANIQUINA ISAAC ALEX	95.287.412	12/06/2024	074-SC-111-2026/7	986/987	17532-490-2024	$ 328.128,03	141,98
LUCANA OSMAR OSCAR	94.267.255	12/06/2024	074-SC-112-2026/5	986/987	17532-491-2024	$ 91.836,78	39,67
SANDOBAL JAVIER ALBERTO	26.460.286	12/06/2024	074-SC-113-2026/3	986/987	17532-492-2024	$ 429.226,95	185,73
FERNANDEZ BRAIAN ISMAEL	45.865.465	12/06/2024	074-SC-115-2026/K	986/987	17532-494-2024	$ 461.152,94	199,54
ORTIZ CARLOS FABIAN	22.066.789	12/07/2024	074-SC-116-2026/8	986/987	17532-495-2024	$ 338.770,00	146,58
CORONEL SERGIO OMAR	14.558.275	12/06/2024	074-SC-117-2026/1	986/987	17532-496-2024	$ 122.233,25	45,02
CHAVEZ ELIANA MABEL	29.103.470	12/06/2024	074-SC-118-2026/K	986/987	17532-497-2024	$ 331.675,35	143,51
DIAZ NORA BEATRIZ	24.383.961	12/06/2024	074-SC-119-2026/8	986/987	17532-499-2024	$ 132.906,60	57,51
BENITEZ MARIO RAMON	23.178.719	12/06/2024	074-SC-124-2026/K	986/987	17532-503-2024	$ 266.049,77	115,12

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
CARO ANDREA ELINA	32.776.290	12/06/2024	074-SC-126-2026/1	986/987	17532-506-2024	$ 195.516,97	84,60
MASCI LUCAS PAOLO	26.904.924	12/06/2024	074-SC-128-2026/8	986/987	17532-510-2024	$ 404.395,64	174,98
FLORES ESTRADA FREDDY	94.581.097	14/06/2024	074-SC-129-2026/6	986/987	17532-511-2024	$ 289.107,39	125,10
FARFAN HECTOR MIGUEL	29.893.210	21/06/2024	074-SC-131-2026/3	986/987	17532-517-2024	$ 1.798.385,04	461,02
WALDO SAENZ PADILLA	94.529.460	26/06/2024	074-SC-132-2026/1	986/987	17532-518-2024	$ 2.303.615,27	775,1
DOMINGUEZ DIEGO JAVIER	26.438.856	07/01/2024	074-SC-133-2026/K	986/987	17532-520-2024	$ 45.329.110,82	21.770,28
ORELLANA JORGE MARCELO	32.888.560	07/01/2024	074-SC-133-2026/K	986/987	17532-520-2024	$ 45.329.110,82	21.770,28
RUIZ MARCELO GABRIEL	43.002.725	07/01/2024	074-SC-133-2026/K	986/987	17532-520-2024	$ 45.329.110,82	21.770,28
UZIEDA LOZADA MARIA CRISTINA	95.205.176	07/01/2024	074-SC-133-2026/K	986/987	17532-520-2024	$ 45.329.110,82	21.770,28
PACHECO DANIELA NORMA	24.728.930	07/01/2024	074-SC-133-2026/K	986/987	17532-520-2024	$ 45.329.110,82	21.770,28
ABAN SANTUSA	25.009.184	24/07/2024	074-SC-136-2026/K	986/987	17532-524-2024	$ 106.301,12	26,65
LEIVA VICTOR HUGO	36.912.368	24/07/2024	074-SC-137-2026/8	986/987	17532-526-2024	$ 70.867,41	17,77
CARRIZO WALTER ESTEBAN NICOLAS	38.703.956	07/06/2024	074-SC-138-2026/6	986/987	17532-531-2024	$ 171.632,03	44,41
LOPEZ DIEGO FERNANDO	25.287.369	22/05/2024	074-SC-142-2026/K	986/987	17532-535-2024	$ 101.891,00	26,65
GEREZ ROBERTO CARLOS	28.976.098	22/05/2024	074-SC-142-2026/K	986/987	17532-535-2024	$ 101.891,00	26,65
MAMANI PRIMITIVA	18.730.116	25/05/2024	074-SC-143-2026/8	986/987	17532-536-2024	$ 488.814,44	214,12
ANGULO HUGO ROLANDO	23.630.427	29/05/2024	074-SC-145-2026/K	986/987	17532-538-2024	$ 439.481,37	191,86
QUISPE RONALDO MARIANO ANGEL	45.111.721	29/05/2024	074-SC-146-2026/8	986/987	17532-539-2024	$ 439.481,37	191,86
AROVIA MATEO JOAQUIN	45.976.095	02/06/2024	074-SC-147-2026/6	986/987	17532-542-2024	$ 149.533,81	64,38
GUZMAN LUIS ALBERTO	24.514.145	02/06/2024	074-SC-149-2026/2	986/987	17532-545-2024	$ 523.838,61	197,77
GUZMAN LUIS ALBERTO	24.514.145	02/06/2024	074-SC-150-2026/1	986/987	17532-546-2024	$ 166.260,88	72,42
LEDESMA VIVIANA CLAUDIA	23.557.490	02/06/2024	074-SC-151-2026/K	986/987	17532-548-2024	$ 185.494,48	80,80
PIAZZA MATIAS EMILIANO	34.683.120	18/06/2024	074-SC-152-2026/8	986/987	17532-555-2024	$ 138.031,04	46,52
ORTIZ CORTEZ YENNIFER SUCETTY	94.687.694	26/06/2024	074-SC-153-2026/1	986/987	17532-556-2024	$ 55.563,03	23,79
BUSTAMANTE EDUARDO DANIEL	32.591.488	26/06/2024	074-SC-154-2026/K	986/987	17532-558-2024	$ 91.436,61	30,37
PINEDA OTONDO GROBER	93.016.891	02/06/2024	074-SC-155-2026/8	986/987	17532-559-2024	$ 99.838,74	43,49
LOTO CRISTIAN DANIEL	31.488.038	21/06/2024	074-SC-157-2026/4	986/987	17532-561-2024	$ 91.085,31	30,37
AROVIA MATEO JOAQUIN	45.976.095	02/06/2024	074-SC-160-2026/K	986/987	17532-549-2024	$ 18.205,88	7,93
PINEDA OTONDO GROBER	93.016.891	02/06/2024	074-SC-161-2026/8	986/987	17532-550-2024	$ 105.946,51	46,15
PRADO MARIA ROSA	40.824.336	02/06/2024	074-SC-162-2026/1	986/987	17532-551-2024	$ 31.713,48	13,81
LEDESMA VIVIANA CLAUDIA	23.557.490	02/06/2024	074-SC-163-2026/K	986/987	17532-552-2024	$ 178.535,18	77,77
GUZMAN LUIS ALBERTO	24.514.145	02/06/2024	074-SC-164-2026/8	986/987	17532-553-2024	$ 869.208,14	375,70

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
ROBLES JUAN JOSE	24.134.244	20/07/2024	074-SC-165-2026/6	986/987	17532-566-2024	$ 885.365,54	222,07
MORALES DAMARIS NOELIA	31.633.252	10/08/2024	074-SC-167-2026/2	986/987	17532-744-2024	$ 474.614,96	120,45
RUIZ JOSE GREGORIO	34.606.868	07/04/2024	074-SC-168-2026/0	986/987	17532-749-2024	$ 28.450.374,86	6.602,20
ALMAZAN MARIA MAGDALENA	36.135.745	07/04/2024	074-SC-168-2026/0	986/987	17532-749-2024	$ 28.450.374,86	6.602,20
JOSÉ EDUARDO PASQUET	8.395.139	05/07/2024	074-SC-169-2026/9	986/987	17532-750-2024	$ 3.311.235,17	1.407,01
AVILA NESTOR ALEJANDRO	29.507.216	05/10/2024	074-SC-171-2026/1	986/987	17532-767-2024	$ 234.443,50	75,58
ALBARRACIN MAURO SEBASTIAN	38.484.951	05/10/2024	074-SC-172-2026/K	986/987	17532-766-2024	$ 1.054.937,54	327,55
LEZCANO ELIZABETH DE LOS ANGELES	24.010.077	05/10/2024	074-SC-173-2026/8	986/987	17532-765-2024	$ 872.683,30	303,04
CASTILLO MARIO ENRIQUE	27.037.503	05/10/2024	074-SC-174-2026/6	986/987	17532-768-2024	$ 1.533.831,81	613,97
HIGUERA ZARABIA PASTORA	94.499.574	11/10/2024	074-SC-175-2026/4	986/987	17532-738-2024	$ 710.239,75	168,77
SOSA FERNANDA DEL VALLE	42.929.538	05/10/2024	074-SC-176-2026/2	986/987	17532-769-2024	$ 443.205,22	160,80
MARTINEZ RICARDO ORLANDO	33628787	05/10/2024	074-SC-177-2026/0	986/987	17532-770-2024	$ 194.927,50	70,31
SOTELO LORENA PAOLA	30760245	09/11/2024	074-SC-178-2026/9	986/987	17532-773-2024	$ 723.298,29	168,77
GARAY GIRO CARLOS ISMAEL	36986531	09/11/2024	074-SC-179-2026/7	986/987	17532-774-2024	$ 380.683,31	88,83
SORAIRE MARIA ISABEL	24842501	09/11/2024	074-SC-180-2026/1	986/987	17532-775-2024	$ 380.683,31	88,83
CABALLERO JONATHAN JONAS	45059790	09/11/2024	074-SC-181-2026/K	986/987	17532-776-2024	$ 761.366,64	177,66
APARICIO TATIANA MARIA LORENA	33971636	30/05/2024	074-SC-182-2026/8	986/987	17532-780-2024	$ 273.083,94	71,06
SALAZAR SERGIO DANIEL	30376017	04/08/2024	074-SC-183-2026/6	986/987	17532-782-2024	$ 142.803,97	35,53
CABANA DIONICIO ANASTACIO	10944795	14/08/2024	074-SC-184-2026/4	986/987	17532-784-2024	$ 287.440,71	71,06
NIEVES PASCUAL	20733640	02/10/2024	074-SC-186-2026/0	986/987	17532-789-2024	$ 370.946,67	88,83
RAMOS EFRAIN MAXIMILIANO	38753860	07/12/2024	074-SC-187-2026/9	986/987	17532-790-2024	$ 135.711,48	31,09
VELIZ MIGUEL SEBASTIAN	29242731	09/11/2024	074-SC-188-2026/7	986/987	17532-793-2024	$ 764.681,54	616,98
TORRES MIGUEL ANSELMO	16314146	09/11/2024	074-SC-189-2026/5	986/987	17532-794-2024	$ 764.681,54	616,98
RODRIGUEZ ALEXIS LEONEL	45442279	09/11/2024	074-SC-190-2026/K	986/987	17532-796-2024	$ 764.681,54	616,98
ZELARAYAN JUAN CARLOS	34325185	09/11/2024	074-SC-191-2026/8	986/987	17532-798-2024	$ 764.681,54	616,98
SALVATIERRA AYELEN AGOSTINA	42753993	09/11/2024	074-SC-192-2026/6	986/987	17532-799-2024	$ 917.617,86	740,38
ECHENIQUE DAIANA MARIEL	38246450	09/11/2024	074-SC-193-2026/4	986/987	17532-800-2024	$ 688.213,37	555,28
JUAREZ RAUL ESTEBAN	36942861	09/11/2024	074-SC-194-2026/2	986/987	17532-801-2024	$ 764.681,54	616,98
CAMPOS SERRANO ROLANDO MARIO	94321686	03/10/2024	074-SC-195-2026/0	986/987	17532-802-2024	$ 3.481.617,85	1093,15
PICHA SERRANO IVER	94307749	03/10/2024	074-SC-195-2026/0	986/987	17532-802-2024	$ 3.481.617,85	1093,15
ARCE DIEGO EMANUEL	32542455	09/11/2024	074-SC-197-2026/7	986/987	17532-805-2024	$ 412.928,00	333,17
CONTRERAS MIGUEL ANGEL	33092553	09/11/2024	074-SC-198-2026/5	986/987	17532-806-2024	$ 412.928,00	333,17

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
PINEDA DEOLINDA ANALIA	28744218	09/11/2024	074-SC-199-2026/9	986/987	17532-808-2024	$ 412.928,00	333,17
ESPINOZA SUAREZ VARGAS FRANCO ANDREE	44411532	09/11/2024	074-SC-207-2026/1	986/987	17532-827-2024	$ 851.448,23	704,01
AYZA CHOQUE CLAUDIA	93975156	25/09/2024	074-SC-208-2026/K	986/987	17532-836-2024	$ 62.361,71	19,52
TOLEDO PAULA YAMILA	41982594	09/11/2024	074-SC-209-2026/8	986/987	17532-797-2024	$ 764.681,54	616,98
CESAR SANTIAGO IBAÑEZ	41183590	09/11/2024	074-SC-210-2026/7	986/987	17532-795-2024	$ 1.147.022,30	925,47
SUTARA OSCAR SECUNDINO	14671857	09/06/2024	074-SC-211-2026/5	986/987	17532-758-2024	$ 326.100,88	84,39
SUAREZ SERGIO LEANDRO	38781749	05/10/2024	074-SC-212-2026/3	986/987	17532-759-2024	$ 593.351,64	187,88

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 20/08/2026 N° 58347/26 v. 20/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8467/2026

18/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1150, OPRAC 1-1316. Política de Crédito. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Incorporar en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito el siguiente destino:

"2.1.xx. Financiaciones a otras personas jurídicas que no encuadren en los puntos anteriores, sin superar el 15% (quince por ciento) de los depósitos en moneda extranjera de la entidad."

2- Otorgar a las financiaciones del punto 1. el mismo tratamiento previsto actualmente para aquellas citadas en el segundo párrafo del punto

2.2. del texto ordenado sobre Política de Crédito.

3- Incorporar como último párrafo del punto 2.2. del texto ordenado sobre Política de Crédito lo siguiente:

"De tratarse de financiaciones al destino previsto en el punto 2.1.xx., al momento de su otorgamiento, se deberá tener especial atención al flujo de fondos y/o situación patrimonial, de manera de que el deudor pueda afrontar posibles incrementos en el importe de las obligaciones sin afectar su capacidad de pago, teniendo en cuenta que sus ingresos pueden no seguir la evolución del tipo de cambio y considerando lo establecido en el primer párrafo."

4- Disponer que, para las financiaciones que se imputen al destino establecido por el punto 1., que no resulten comprendidas en el punto 2.5.3. del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito prevista en ese texto ordenado y la exposición crediticia en materia de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito resultará de multiplicar por un factor igual a 1,25 (uno coma veinticinco) el importe determinado conforme a lo dispuesto por esas normas.

5- Eliminar el punto 2.1.7. del texto ordenado sobre Política de Crédito."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en los textos ordenados de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 20/08/2026 N° 58426/26 v. 20/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13215/2026

18/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), series diarias. Archivos de datos: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf. https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 58297/26 v. 20/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "María Bernarda TINETTI", que en el expediente EX-2022-29853484-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la Disposición DI-2026-1193-APN-DNSYAUYP#ENACOM, de fecha 13/07/2026, en la cual dispone:

"ARTÍCULO 1º.- Aplicar a la señora María Bernarda TINETTI (C.U.I.T. N° 27-28012584-4), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRM318" que opera bajo la denominación de "FM SENEGAL", en la frecuencia 102.7 MHz., desde la ciudad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, una sanción de MULTA (Artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14, modificado por la RESOL-2022-589-APN-ENACOM#JGM) cuyo monto asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), por haber generado, con fecha 09 de abril de 2022, emisiones no esenciales en el espectro de frecuencias comprendido entre 129,000 y 135,500 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico (117,975 a 136,000 MHz) causando interferencia perjudicial sobre la frecuencia de 134,500 MHz., utilizada por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza para control de tránsito aéreo, en infracción al Artículo 104 inciso c) de la Ley Nº 26.522. ARTÍCULO 2°.- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el Artículo 1°, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la señora María Bernarda TINETTI (C.U.I.T. N° 27-28012584-4), comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y cumplido, archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58409/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-1670-APN-DI#INAES, ha resuelto Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Matrícula Nº 6046 correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TAMBEROS MENDOCINOS LIMITADA "COTAM", CUIT 30-57986762-7, con domicilio legal en la calle Independencia Nº 850, en la localidad de San Francisco del Monte, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley 19.549 modificada por Ley 27.742). Queda Ud. debidamente notificado.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58153/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución: RESFC-2026-1668-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales la matrícula Nº 11.007 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 10 DE DICIEMBRE LIMITADA, CUIT 30-63112054-3, con domicilio legal en la Calle 116, Nº 5166, localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (Art. 102 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. Dto. Nº 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58154/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-1624-APN-DI#INAES, ha resuelto Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Matrícula N.º 22.343 correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO, REMIS Y CONSUMO "VALLE CORDILLERANO" LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán Norte N.º 978, de la ciudad de San Juan, departamento Capital, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102.º Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Queda Ud. debidamente notificado.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58155/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-1652-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la matrícula Nº 27.099 correspondiente a la entidad COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "LA CUYANA" LIMITADA, con domicilio legal en la calle Santa Cruz Casa Nº 242, Sector 3, en la ciudad de Chimbas, departamento de Chimbas, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley 19.549 modificada por Ley 27.742) QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58156/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por Resolución N.º RESFC-2026-1435-APN-DI#INAES, rectificada por Resolución N.º RESFC-2026-1581-APN-DI#INAES, ha resuelto RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto extemporáneamente contra la Resolución N.º RESFC-2019-2988-APN-DI#INAES por la COOPERATIVA DE CRÉDITO S.L.O.G.A. LIMITADA (SOCIEDAD LEGAL ORIENTADORA GENERAL AL ASOCIADO), matrícula N.º 5380, CUIT 30-54422144-9, con domicilio legal denunciado en la calle 9 de Julio N.º 135, localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y DESESTIMAR su tratamiento como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1° bis, inciso h), de la Ley N.º 19.549, modificada por la Ley N.º 27.742. INSTRUIR al Servicio Jurídico Permanente a solicitar la liquidación judicial de la entidad. Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58157/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de OLIVO (Olea europaea L.) de nombre I 20 obtenida por Todolivo S.L.

Solicitante: Todolivo S.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de la variedad similar	Nivel de expresión de la variedad candidata I 20	Nivel de expresión de la variedad similar PICUAL
Fruto: Color	VIOLETA OSCURO	NEGRO
Planta: Vigor	DÉBIL	MEDIO

Fecha de verificación de estabilidad: 01/06/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 20/08/2026 N° 58299/26 v. 20/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria ×ananassa Duchesne ex Rozier) de nombre ALPINA10 obtenida por CREA - CONSIGLIO PER LA RICERCA IN AGRICOLTURA E L ANALISI DELL'ECONOMIA AGRARIA y APO SCALIGERA SOC. COOP. AGRICOLA.

Solicitante: CREA - CONSIGLIO PER LA RICERCA IN AGRICOLTURA E L ANALISI DELL'ECONOMIA AGRARIA y APO SCALIGERA SOC. COOP. AGRICOLA.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Denominación de variedad similar que se compara	Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de la variedad similar	Nivel de expresión de la variedad similar	Nivel de expresión de la variedad candidata ALPINA10
Darselect	Hoja: Color de la cara superior	Verde-Medio	Verde-Oscuro
Darselect	Peciolo: Porte de los pelos	Ligeramente hacia afuera	Horizontal
Darselect	Pétalo: Relación Largo / Ancho	Tan ancha como larga	Más larga que ancha
Irvine	Hoja: Brillo	Medio	Fuerte

Fecha de verificación de estabilidad: 15/02/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 20/08/2026 N° 58395/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-31-APN-SB#MEC de fecha 23 de mayo de 2024 de la ex SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre los proyectos de Documento de Decisión generados por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para los siguientes OGM:

• Virus recombinante vVHT522

• Bacillus subtilis cepa AP514 (GICC03687)

Los documentos citados se encuentran publicados en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace:

https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/conabia

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 20/08/2026 N° 58330/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., informa el cambio de punto de conexión al SADI del Agente Generador para su Central Térmica a Biogás San Martín Norte III-D10, con una potencia de 10 MW ubicado en el Partido de San Miguel, Provincia de BUENOS AIRES, indicando que el nuevo punto de conexión de la mencionada Central Térmica, será en la S.E.T. de Rotonda, ubicado en el Partido de Tres de Febrero, con una tensión de conexión en barras de 13,2 kV, jurisdicción de EDENOR S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-117367892- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 20/08/2026 N° 58108/26 v. 20/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9ª Nominación, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante), con sede en Alsina 470, Piso 1° (Frente), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días que en los autos "AHUMADA, BEATRIZ INÉS JOSEFINA s/apelación", Expte. Nº 41.270-I se han dictado las siguientes resoluciones: "Ciudad de Buenos Aires, 20 de mayo de 2026. ...SE RESUELVE: Elevar las presentes actuaciones a consideración de la Sala "C". Notifíquese. FIRMADO: Daniel Alejandro Martín. (Vocal Subrogante)". "Ciudad de Buenos Aires, 8 de Junio de 2026. ...SE RESUELVE: Declarar extinguida la multa apelada en autos por fallecimiento de la recurrente Beatriz Inés Josefina Ahumada. Costas por su orden. Regístrese, notifíquese ... FIRMADO: Viviana Marmillon (Vocal), Claudio Esteban Luis (Vocal) y Daniel Alejandro Martin (Vocal Subrogante)."

Miguel Nathan Licht

e. 20/08/2026 N° 54238/26 v. 21/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16º Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días que, en autos "Tarcol S.A c/ DGA s/ Recurso de Apelación", Expte. Nº 31.905-A, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 12 de Junio de 2026, Referencia: TFN Nº 31.905-A; Tarcol S.A. c/ DGA s/ Recurso de Apelación (...) 1) Distribuir las costas impuestas en la sentencia de fs. 122/124vta. en un 60% a cargo de la parte demandada y un 40% a cargo de la firma actora. 2) Regular los honorarios de la Dra. María Juliana Macrón -conf. la doctrina establecida al efecto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (confr. Sala III in re "RQ en La Morocha S.A. s/ recurso Tribunal Fiscal, del 26/2/85, y Sala IV in re "Macagno Ricardo Victor", del 18/11/03, y "Redruello, Jorge Neris", del 26/10/2004; entre otros)-, por su actuación profesional en esta instancia en calidad de letrada apoderada del Fisco Nacional, por las dos primeras etapas procesales, en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($573.756), y por la última etapa procesal, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($286.878), equivalente a 3 Unidades de Medida Arancelaria (UMA). El importe regulado se establece en un 40% a cargo de la parte actora y un 60% a cargo del Fisco Nacional, conforme la imposición de costas ordenada en la sentencia de fs. 122/124vta. y la distribución dispuesta en el punto 1 del presente decisorio. Regístrese y notifíquese a la Dra. María Juliana Macrón (27-35122006-1) y procédase a la publicación de edictos, por tres (3) días, de la presente. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA)." Fdo: Dr. Christian Marcelo González Palazzo y Dr. Pablo Adrian Garbarino.

Miguel Nathan Licht

e. 20/08/2026 N° 54260/26 v. 24/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos "CINTELBA S.A. C/ DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN", Expte. Nº 37.248-A que se ha dictado la siguiente resolución a fs.142: "Buenos Aires, 08 de Julio de 2026 Visto el resultado negativo de la cédula de fs. 141, procédase a una nueva notificación mediante publicación de edicto respecto del auto de fs. 137, de fecha 11 de Junio de 2026.-" y fs. 137: "…1. Ante la incomparecencia de la parte actora para estar a derecho en el plazo otorgado, hacer efectivo el

apercibimiento fijado a fs. 134 y, en consecuencia, declarar su rebeldía en autos. 2. Elevar los actuados a la Sala "F". …" FIRMADO: Dr. Christian Marcelo González Palazzo, Vocal. Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera Tribunal Fiscal de la Nación.

Miguel Nathan Licht

e. 20/08/2026 N° 54266/26 v. 20/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos "Brizuela, Walter Eugenio c/ DGA s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 37.910-A, se ha dictado la siguiente providencia: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 3 de Julio de 2026, Referencia: TFN N° 37.910-A "Brizuela, Walter Eugenio c/ DGA s/ Recurso de Apelación" Intímase a los herederos del Sr. Walter Eugenio Brizuela a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 53 inc. c del CPCCN). Atento no ser posible notificar a quienes fueran declarados herederos – Sres. Adriana Zulema Pérez Acevedo, Gimena Alondra Brizuela Pérez y Marina Sofía, ello conforme surge de la sentencia de fecha 07/07/21 dictada en el expediente N° 268309, "Brizuela, Walter Eugenio s/ sucesión", en trámite por ante el Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 2 de la Provincia de Mendoza –, publíquense edictos por el plazo de dos (2) días." Fdo: Dr. Miguel Nathan Licht, Vocal subrogante.

Miguel Nathan Licht

e. 20/08/2026 N° 54267/26 v. 21/08/2026



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 447/2026

RESOL-2026-447-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-122855563- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, la Resolución Nº 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 1818, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 1543, otorgada por Resolución N° 430 de fecha 18 de diciembre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad al que dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que la entidad produjo la modificación parcial de su Carta Orgánica respecto de los artículos 32, 36, 53, 53 bis, 54 bis y 59 bis de su Estatuto Social, los cuales pasarán a formar parte del ejemplar estatutario aprobado mediante Resolución N° 892/2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, la Asesoría Técnica Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO, ha tomado la intervención de competencia.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, el artículo 7º del Decreto Nº 467/1988, y la Resolución Nº 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón N° 1818, CIUDAD AUTÓNOMA

DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2025-107498687-APN-DNAT#MCH, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Cabe destacar que los artículos 32; 36; 53; 53 bis, 54 bis y 59 bis, pasarán a formar parte del ejemplar estatutario aprobado mediante Resolución N° 892/2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2º. - Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 58331/26 v. 20/08/2026



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 372/2026

DI-2026-372-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-63335177- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-63334717-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-63335177- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-63334717-APN-DGDTEYSS#MCH el Expediente N° EX-2025-63335177- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57659/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 373/2026

DI-2026-373-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133993347- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-133992872-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133993347--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MOTORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MOTORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-133992872-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133993347- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57660/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 374/2026

DI-2026-374-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-110978313- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-09652762-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-110978313- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1707/24 “E”, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la operatividad de lo pactado en la cláusula tercera queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y anexos obrantes en el documento Nº RE-2026-09652762-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-110978313- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1707/24 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57661/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 375/2026

DI-2026-375-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-89502169- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-89502076-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-08531197-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-89502169- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el documento Nº RE-2026-14732166-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-89502169- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 “E”, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-89502076-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-08531197-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-89502169- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el documento Nº RE-2026-14732166-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-89502169- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57662/26 v. 20/08/2026



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 377/2026

DI-2026-377-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-05829032- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2021-05828930-APN-DGD#MT y RE-2021-05828988-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-05829032- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 “E”, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto de la cláusula quinta del acuerdo de marras corresponde hacer saber a las partes lo previsto en el Artículo 92 ter de la Ley N° 20744 (to 1976) y modificaciones.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde proceder al registro del acuerdo mencionado, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo que luce en el documento N° RE-2021-05828930-APN-DGD#MT y de las escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2021-05828988-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-05829032- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 “”E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57673/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 378/2026

DI-2026-378-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-113670146- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-113669914-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-113670146--APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APAJE), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1601/19 “E”, del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-113669914-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-113670146- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APAJE), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1601/19 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57682/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 379/2026

DI-2026-379-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09908759- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-09907980-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-09908759--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha 27 de enero de 2026, entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial y el otorgamiento de una gratificación de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1486/15 “E”, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical, prevista en la cláusula cuarta del acuerdo, corresponde hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-09907980-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-09908759- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1486/15 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57684/26 v. 20/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 380/2026

DI-2026-380-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-85328491- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº IF-2025-87882252-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-85328491- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE

DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° IF-2025-87882252-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-85328491- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57685/26 v. 20/08/2026



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 381/2026

DI-2026-381-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-72023070- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-73864723-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-72023070- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SOFSA), por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales conforme los lineamientos estipulados en los mismos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SOFSA), por la parte empresaria, que luce en el documento N° IF-2025-73864723-APN-DNC#MCH del Expediente Nº EX-2025-72023070- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/08/2026 N° 57686/26 v. 20/08/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GILIBERTI, ANALIA LAURA (D.N.I. N° 20.366.654), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Ignacio Ezequiel Rodriguez, Jefe de Sección, División Tramitaciones.

e. 18/08/2026 N° 57322/26 v. 20/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Fenus SAS (CUIT 30-71602087-4) y al señor Cristian Ignacio Corral (DNI 31.241.016) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 118770/25 (EX-2025-00118770-GDEBCRAGSENF# BCRA), Sumario 8615, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56869/26 v. 21/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Concordia Inversiones SRL (CUIT 30-71655043-1) a los señores Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130) y a la señora Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 52712/24 (EX-2024-00052712- GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56880/26 v. 21/08/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación